TOMO XXXI MONTEVIDEO, Martes 17 de Junio de 1913 Núm. 2262

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232)

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Decreto. Acepta la renuncia del cargo de Ministro de Relaciónes Exteriores, presentada por el doctor José Romeu.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 14 de 1913.

(Carpeta 950|1913).

Habiendo presentado renuncia del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores el doctor José Romeu,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la referida renuncia, agradeciéndosele al doctor Romeu los importantes servicios prestados.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ RAMASSO.

Decreto. Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, al doctor Emilio Barbaroux.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 14 de 1913.

(Carpeta 950|1913).

Habiendo sido aceptada la renuncia que de Ministro de Relaciones Exteriores presentó el doctor José Romeu,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores al doctor Emilio Barbaroux.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ RAMASSO.

Decreto. Suspéndese en sus respectivos empleos al director y otros de la Estación Agronómica del Salto. Iniciativa de destitución. Nombramiento para el desempeño de aquella Dirección.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 7 de 1913.

Vista la información sumaria levantada con motivo de las denuncias del diario "Tribuna Salteña" de 25 de Abril ppdo., sobre irregularidades cometidas en la Estación Agronómica del Salto;

Resultando: Que han sido suficientemente probados los hechos siguientes:

1.o Que el Director del Establecimiento, doctor Alberto Wellhauser, en una operación de compra de haciendas, obtuvo del vendedor un recibo por mayor valor que el que importaba aquélla; Que aun cuando el funcionario referido expresa que la diferencia de trescientos pesos ($ 300.00), entre el valor declarado y el valor recibido, fué destinada para adquisición de animales de consumo, la prueba contradictoria producida á ese respecto, no deja la certidumbre de que los hechos hayan ocurrido en la forma por el mencionado funcionario expresada;

2.o Que el Director Wellhauser, á raíz de una operación de compra de ganados, entregó al capataz del Establecimiento una suma de dinero, sin poder precisarse si fué á título de comisión ó como presente del vendedor, hecho por su intermedio;

3.o Que el mismo Director ordenó al Administrador Eifler exigiera del mecánico Santini, y aquél así lo hizo, un recibo por mayor cantidad de la que le fué entregada á título de sueldo por los días de trabajo correspondientes al mes de su ingreso al Establecimiento, aun cuando expresa el Administrador se hizo al solo objeto de poder abonar jornales de un peón extraordinario, al cual no se le exigió el correspondiente recibo;

4.o Que al capataz Del Valle se le ha entregado en diversas ocasiones sumas para gastos sin exigírsele la justificación de su inversión, y de cuyos sobrantes ha dispuesto, por lo menos en una ocasión;

5.o Que al propio capataz, según su propia confesión, el Establecimiento ha abonado, á título de servicios extraordinarios, los que eran propios de su empleo;

6.o Que el capataz Del Valle, que sólo sabe firmar, aparece otorgando recibos diversos, por venta de animales y productos de que no era vendedor; que ignora si se le han entregado las sumas que aparece haber recibido, porque ellas no le fueron dadas sino en entregas parciales;

7.o Que el mismo capataz era delegado por el Director para realizar compras de animales dentro de precios máximos que se le indicaban, recibiéndose de los animales y entregando el precio, otorgando luego el recibo por el total de las adquisiciones, fijándose arbitrariamente un precio uniforme que se asentaba en los libros respectivos, en los que el capataz intermediario aparece como vendedor;

8.o Que el Director Wellhauser ha realizado operaciones de compra y venta de haciendas sin autorización ni conocimiento de la Inspección General de Estaciones Agronómicas;

9.o Que el Administrador Eifler es igualmente responsable del incumplimiento de disposiciones legales y administrativas, y por desconocimiento de las funciones de su empleo, se ha reducido al simple rol de tenedor de libros, no llenando la misión de fiscalización que le incumbía;

10. Que no existen los certificados rurales correspondientes á algunos animales cuya adquisición consta en el libro de caja del Establecimiento;

11. Que no se ha llevado en forma el Libro Inventario, de lo cual resultan diferencias, en más y en menos, con la verificación realizada por el funcionario interventor;

12. Que al hacerse compras de terneros se documentaban como si fueran vacas, á razón de dos por una, anotándose en esa misma forma en el inventario; y

Considerando: Que los hechos así articulados constituyen omisiones y faltas graves, de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 38 del decreto orgánico de 14 de Marzo de 1907;

Que si bien existen presunciones vehementes de hechos delictuosos, la prueba producida no es suficiente para basar en ella una destitución por delito, aun cuando sí lo es para dar lugar á una constatación judicial posterior de los mismos;

Considerando, además, lo que dispone el artículo 81 de la Constitución,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Suspéndese de sus empleos, con privación total del sueldo, á los empleados de la Estación Agronómica del Salto doctor Alberto Wellhauser, Jorge Eifler y Miguel Del Valle.

Art. 2.o Recábese del Honorable Senado la venia constitucional necesaria para proceder á la destitución de los mismos, por omisiones graves en el servicio, y obtenida que sea, pásense estos antecedentes al Ministerio de Instrucción Pública á

los efectos á que se refiere la parte final del primer considerando.

Art. 3.o El Director de la Estación Agronómica del Durazno, ingeniero agrónomo don Jaime Molins (hijo), pasará á desempeñar las mismas funciones en la Estación Agronómica del Salto.

Art. 4.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ RAMASSO

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de las menores de Blanco sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Rodolfo Favaro reclamando de una resolución de la Dirección General de Aduanas.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Carmen R. de Sóñora sobre cobro de sueldos.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Nacional de Hacienda solicitando los autos caratulados "El Fisco con Francisco Casullo".—A la Contaduría General.

—Expediente de A. B. Larriera, por varios, sobre vista de unos expedientes.—Concedido.

—Expediente de Carmen R. de Sánchez sobre constancia de servicios.—Devuélvase á la interesada.

—Expediente de Francisca O. Corgett de Lago sobre certificado de pensión.—Devuélvase á la interesada.

—Expediente de María P. de Labastie sobre constancia de servicios.—Devuélvase á la interesada.

—Expediente de María Tihista sobre constancia de servicios.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juana P. de Portillo sobre constancia de servicios.—Devuélvase á la interesada.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 1913.

1—Se acepta la renuncia presentada por don Luis A. Pertuso del cargo de Inspector Seccional de Defensa Agrícola.

2—Se manda librar orden de pago á favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado por la suma de cincuenta y cinco pesos veinte centésimos ($ 55.20), importe de su cuenta por suministro de luz á este Ministerio y varias dependencias durante el mes de Mayo ppdo.

3—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

4—Se manda librar orden de pago á favor de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), que será destinada á atender los gastos que origine la celebración de un concurso de aradores que tendrá lugar el 15 del corriente en Mosquitos (Departamento de Canelones).

5—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

6—Se designa al cartero de 2.a clase de la Dirección General de Correos don Francisco Taborda para desempeñar el cargo de cartero de primera categoría en la misma repartición y para sustituirlo, á don Manuel Noya.

7—Resolución reforzando el rubro "Eventuales" de este Ministerio.

8—Se accede á una solicitud de don Carlos Elizalde pidiendo que la exención de derechos de la ley de colonización, de 4 de Octubre de 1889, que por resolución de 5 de Octubre de 1912 le fué acordada para un campo de su propiedad, perteneciente á la ex estancia "La Campana", se haga extensiva á otra fracción lindera.

9—Se manda librar orden de pago por la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00), importe del subsidio que se le acuerda á la Sociedad Fomento de Aiguá para celebración de una Exposición-feria en Noviembre próximo.

10—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

11—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Patentes de Invención por la suma de sesenta y ocho pesos ($ 68.00), importe de una cuenta que adeuda por impresión de folletos conteniendo las leyes vigentes de privilegios de invención y de marcas de fábrica y de comercio.

12—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

13—Se acuerda á la Cámara Mercantil de Productos del País la cantidad de $ 1.500.00 para la preparación de muestrarios de productos nacionales que serán expuestos en el Museo Comercial de Trieste.

14—Resolución declarando que la Jefatura Política y de Policía de Maldonado debe abonar al Inspector Veterinario del mismo departamento servicios profesionales que éste ha prestado á dicha Jefatura.

15—No se hace lugar á un pedido formulado por la Comisión de Estaciones Agronómicas para que el Correo enviara en valija directa la correspondencia destinada á la Estación Agronómica del Salto.

16—Se declara que también alcanzan al colono don David Bonjour Geymonat las exenciones que á los colonos de la Colonia Miguelete les acuerda la ley del 4 de Octubre de 1889, con las obligaciones que la misma establece.

17—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de maquinarias y materiales consignados á la Sociedad Anónima "La Frigorífica Uruguaya"

18—Se designa á don Luis Masicho para desempeñar el cargo de peón de la Sección Epizootias de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal.

19—Se acepta la renuncia presentada por el doctor don Joaquín E. Zanetti del cargo de Director del Instituto de Química Industrial.

20—Resolución estableciendo la forma como debe imputarse la cantidad de pesos 30.000.00 acordada por resolución de 22 de Febrero último, para atender los gastos que demanda la obra que se construye para asiento de la Escuela de Veterinaria.

21—Se dispone que le sea entregada al señor José Moreira la chacra número 203 de la Colonia Lavalleja, y se anule el boleto de posesión otorgado con posterioridad á la salida de aquel lote del dominio fiscal, ubicándose en otro al actual ocupante, en carácter provisorio, siempre que haya cumplido con sus deberes de colono.

22—Se nombra Gerente-administrador de la Estación Agronómica del Salto á don Rafael Mauttone.

23—Decreto aceptando la renuncia del doctor don José Romeu del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

24—Decreto designando Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores al doctor don Emilio Barbaroux.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasa un pedido de pintura formulado por la Dirección de Vialidad.

—A informe del Guardaalmacén pasa un escrito de los señores Wilson Sons y Compañía por provisión de carbón mineral al Ministerio de Obras Públicas.

—Se concede licencia por un mes al empleado de la Contaduría del Ministerio de Obras Públicas don Eduardo Lerena.

—A informe de la Asistencia Pública Nacional pasa un escrito del señor P. Camarano pidiendo se le abonen sus haberes como sobrestante del Hospital de Colonia.

—A informe de la Secretaría pasa el expediente sobre devolución de garantía al señor Angel Corti por obras en el Hospital de Florida.

—Informado por la Dirección de Topografía vuelve á la Intendencia Municipal de Canelones el expediente de los señores Trias Hnos. y Cía. sobre amanzanamiento de un terreno en la Estación Progreso.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la Dirección de Arquitectura sobre pago de la quincena número 74 de jornales de las obras de la Escuela de Veterinaria.

—Informado por la Dirección de Arquitectura, pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente sobre ampliación del edificio escolar de la calle Maldonado entre Ciudadela y Florida.

—A informe de la Dirección de Topografía pasan los antecedentes relativos á la mensura de una parcela de propiedad del Estado ubicada en la 4.a sección del Departamento de Paysandú.

—Al Guardaalmacén pasa un pedido de útiles formulado por la Biblioteca del Ministerio.

—Se concede licencia por 20 días al empleado de la Sección Geodesia don N. L. Rodríguez Luis.

—Pasa á la Dirección de Saneamiento el expediente sobre construcción de alcantarillado en la Escuela de Veterinaria.

—A informe de la Intendencia Municipal de San José pasa una nota de la Inspección Técnica del mismo departamento sobre compra de un vehículo para el servicio de la misma.

—Al Ministerio del Interior, para su resolución, pasa una nota de la Dirección de Arquitectura, relativa al pedido de fondos para las obras de la comisaría del pueblo Juan Lacaze.

—Se autoriza el pago de varias cuentas que ascienden á $ 1.092.18, por obras realizadas en la Penitenciaría de Punta Carretas.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio de Fomento de la República de Panamá, por la que acompaña un folleto relativo al "Reglamento de Sanidad", para las ciudades de Panamá y Colón.

—Informado por la Dirección de Arquitectura, pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente sobre obras á ejecutarse en la escuela rural número 21 del arroyo Malo (Departamento de Flores).

—Pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería varias cuentas por suministro de útiles durante el mes de Mayo ppdo., á las Direcciones del Ministerio.

—Se concede licencia por 15 días al

empleado de la Dirección de Vialidad don Aureliano Callerizas.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa el expediente sobre pavimentación de la calle que conduce á la Estación del Ferrocarril en el pueblo Santa Rosa (Canelones).

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa el expediente sobre ampliación del edificio de la telegrafía sin hilos de la Isla de Lobos.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina, á sus efectos, el expediente sobre reparaciones en el cuartel que ocupa el Batallón de Infantería número 4.

—A la Dirección Industrial y de Minas pasa una nota de la Comandancia General de Marina, sobre construcción por el señor Luis Seviglia, de una lancha en la playa de los Pocitos.

—Pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería una cuenta del señor José Rosas por trabajos realizados en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 1.

—A la Contaduría General de la Nación pasa una nota de la Administración General de Faros sobre depósito en el Banco de la República de $ 4.548.13, por recaudación del impuesto de faros desde el 7 al 13 del corriente mes.

—Informado por la Dirección de Arquitectura pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente sobre reparaciones en el edificio que existe en el Prado y destinado á escuela pública.

Al Guardaalmacén se pasa el pedido de útiles número 3701 de la Administración de Faros.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre reparaciones en el dificio que ocupa la escuela rural número 24 de Colonia.

—Pasa á la Dirección de Arquitectura una nota de la Jefatura Política de la Capital, relativa al desalojo que se ha hecho de la "Barraca de las Bóvedas", destinada á la construcción del edificio para Instituto de Química.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa un escrito de la Compañía de Seguros "La Nord Deutsche", pidiendo copias de planos de los galpones del puerto de Montevideo.

La Secretaría.

DEUDAS PÚBLICAS DEL URUGUAY

COTIZACIONES DE LA BOLSA DE AMSTERDAM, DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1913

Consulado del Uruguay en Amsterdam.

Amsterdam, Mayo 15 de 1913.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el Estado Mensual con las cotizaciones de nuestros Fondos Públicos en la Bolsa de esta ciudad durante el mes de Abril último.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Ernesto F. Garçao.

A S. E. el doctor José Romeu, Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Junio 5 de 1913.

Pase al Ministerio de Hacienda y avísese.

ROMEU.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 13 de 1913.

Publíquese y archívese.

COSIO.

Cotizaciones de los valores uruguayos en la Bolsa de Amsterdam durante el mes de Abril de 1913.

DÍAS	Consolidada 3 1/2 %	Obligaciones 6 %	DÍAS	Consolidada 3 1/2 %	Obligaciones 5 %
1	—	—	16	—	—
2	—	—	17	—	—
3	—	—	18	72	—
4	—	—	19	[illegible]	—
5	—	—	20		
6			21	—	—
7	—	—	22	—	—
8	—	—	23	—	—
9	—	—	24	—	—
10	—	—	25	—	—
11	—	—	26	—	—
12	—	—	27		
13			28	—	—
14	—	—	29	—	—
15	—	—	30	—	—

En los días marcados — no se operó con esos valores.

Los días en blanco son feriados.

Amsterdam, Mayo 15 de 1913.

El Cónsul:
Ernesto F. Garçao.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á RAFAEL BECERRA, POR HOMICIDIO

El Jurado declara

Primero: Que está probado que en la noche del diez y nueve de Diciembre de mil novecientos once el portero del Banco de Londres y Río de la Plata, Próspero Paulós, en el local del Banco, fué herido de un balazo en la cabeza que causó la muerte dos días después.

Segundo: Que el sumario arroja graves sospechas de que el prevenido Rafael Becerra, sereno del Banco, única persona que estaba allí á la hora del suceso, fué quien hirió á Paulós; no estando esto suficientemente probado.

Y lo firman de que doy fe. — Gard y Sanjuán. — Armando Raggio. — Pedro B. Pin. — Santiago Scoseria. — Pedro G. Tuboras.

Miguel P. Lanata, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Junio 9 de 1913.

Vista en primera instancia esta causa criminal seguida de oficio contra Rafael Becerra por muerte de Próspero Paulós, suceso ocurrido el 19 de Diciembre de 1911, á eso de las nueve de la noche, en el local del Banco de Londres y Río de la Plata; en cuya causa el Ministerio Público deduce acusación y solicita se condene á Becerra á nueve años de penitenciaría, como autor del delito de homicidio.

Atentas las declaraciones del precedente veredicto que el Jurado pronunció en la vista de la causa en juicio público; en mérito á lo que disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal; y

Considerando: Que desde luego que el veredicto establece que el sumario arroja graves sospechas de que el acusado fué quien hirió á Paulós, pero que ello no está suficientemente probado, corresponde absolver de culpa y pena á Becerra, desde que, para condenarle por el delito de la referencia, sería indispensable la plena probanza que hubiere recogido la justicia sumariante, ó en su defecto, el acustador la hubiere aportado al juicio;

Que existiendo por lo menos la duda de la culpabilidad del reo, es de juzgar en su favor, admitiendo con su confesión indivisible, que no fué él quien hirió de muerte á Paulós, lo que no resulta inverosímil, pues ni siquiera se ha demostrado, en forma fehaciente, que el balazo, que causó el homicidio, haya sido disparado por mano extraña á la del propio Paulós;

Por estos fundamentos, por los artículos 216, 217 y 241 del Código de Instrucción Criminal y 35 del Penal, definitivamente fallo: Absolviendo de culpa y pena al acusado Rafael Becerra, declarando de oficio las costas procesales.

Ejecutoriada, líbrese orden de libertad para el prevenido y archívese el expediente.

Publíquese.

Alberto Gard y Sanjuán.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 16 de Junio de 1913

Trámite — Perfecto González con Vicente Vives. Santiago Balestra con Sociedad Comercial de Montevideo, R. de N. Policarpo Aznárez con Ferrocarril Central del Uruguay. Una causa por hurto, R. de Casación. Otra por quiebra fraudulenta, R. de Casación. Lucio da Costa Gutiérrez con Juana Gutiérrez da Costa Guimaraens. Antonio Soininen, queja.

Administrativo — Antecedentes relativos á la queja del señor defensor de Ricardo Paseyro contra el Juzgado Letrado de Soriano. Certificados de revisión relativos al Protocolo del escribano Bismarck Suárez. El señor Juez Letrado Departamental de Artigas eleva una nota sobre publicaciones que corresponden en juicios sucesorios. Exhortos del señor Juez Letrado de Instrucción de 1.er turno en dos causas por hurto. Idem del de igual clase de 3.er turno en causas por falsificación. El aspirante á *notariado don Alberto F. Zeballos* formula una solicitud. Nota del Poder Ejecutivo sobre cuentas originadas por diligencias sumariales en el Departamento de Soriano. Antecedentes relativos á la libertad condicional solicitada por el penado Fructuoso Corbo. El señor Juez Letrado del Salto de 1.er turno eleva el certificado de examen verificado en el Protocolo del escribano Augusto Decoud. El señor Juez Letrado Departamental de Canelones remite la relación de los depósitos judiciales correspondientes al mes pasado.

Expedientes entrados — Administrativos, siete; en consulta, seis; á estudio, 9; relaciones quincenales, cincuenta y seis; oficios librados, catorce; legalizaciones, siete; cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, diez y ocho.
bricados, diez y ocho.

En esta audiencia la Alta Corte decre-

tó la libertad condicional de los penados Aniceto González y Fabio Muniz.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite — El Fisco con el doctor Juan M. Lago (2). Pompilio Silveira, escrituración. El Banco Popular con Pedro Mazzoni. Hilario Fontoura, J. de R.

Interlocutorias — Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite — Juan Carlos de Alzáibar con Vicente Díaz Goncalvez. Pedro Etchegaray con Blanca de Barros de Martínez. Suc. de Juan L. Lacaze, incidente Antonio Puccio. The Neuchatel Asphalte Company Ltd., recurso por lesión.

Definitivas — Struggi Binetti contra Monteverde y Fabini.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite—Suc. de Pedro Berasain. Juan Carlos Alzáibar con Concepción Gómez Porto é Ignacio García, intestado N. N. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera en autos Juan C. Alzáibar con Vicente Díaz. Suc. Antonio Lombardo. Luisa Cervelli. Antecedentes relativos á los menores José Canossa y Carlos Ferreira. Ramón Artigalá. Domingo y Claudio Restano con Miguel Milano. Pedro Bresciani con Suc. Juan Marchesi Corona. Suc. Julio Domingo y Francisca Ernuaga de Donato. Antecedentes relativos á la incapaz Luisa Castellanos. Fernando Terrasoni: Prudencio Nebel Ellauri con Municipalidad. Suc. Judith Copello. Horacio Acosta y Lara y Augusto Guerra Romero con Suc. Angel Rosso. Rafael Guimerá con Segundo y Enrique Donati. Serafín Rivas Rodríguez con sucesión de Rufina San Martín de Milán Martínez. Ramón Sanjurjo con Empresa de Tranvías La Comercial. Test. de José Martínez Rodríguez. Suc. Angela Pozzolo de Ximénez. Suc. Gabriel Silveira Machado. Suc. Juana Settino de Perrone. Manuel Parra Ortega con Ramón Fernández. Sucs. Pedro Antonio Aicardo y Vicente Aicardo. Suc. Antonio Lafranco. Suc. José Marichal. Suc. Enrique Paullman. Test. José Ventura Garaicochea. María Rafaela Bruno de Parodi. Suc. Angel Rosso y Manuela Escalada de Rosso. Suc. Luis Revuelta y María Ceppi de Revuelta. Manuel Perera con Arístides Stábile, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Esther, Eloísa y María Teresa Bica.

Interlocutorias — Suc. Amabilia Martínez de Varela.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite — Suc. Juana Amorena. Sucs. de Bartolomé Sterneri y otros. Josefina Etcheverry de Barberouse. Francisco Costa con el doctor José M. Sienra y Carranza. Suc. de Agustín Malacrida. Suc. de Nicolás Pippo, incidente. Suc. de Pedro Tarride. Suc. de Martín Berry. Antonio Gil con Real de Azúa y Cía., venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de 1er. turno. Suc. de Enrique Della Cella de Oddone. Manuel Ramos con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay con María Incoronato. Suc. de Rosaura Ansalde de Vidal. Suc. de Alberto Cirio. Víctor M. Milhomens con Suc. de Mariano Conde Fernández. Suc. de Félix Proenza y otra. Concurso necesario de Joaquín Alvarez. Suc. de Matías Guelbenzú Sereded por Juan P. Musto. Sucs. de Bartolomé Croceo. Suc. de Jaime Vilarrubi. Suc. de José Riella. Banco I. del Uruguay con José Ricardo Siévers. Arcángel Alfonssi con R. B. Grum y otro. Banco I. del Uruguay con José Gentini. Concurso necesario de Ricardo Acosta. Pedro Ansaldi con Suc. de Claudio Starico. Genaro Sassuno. Venancio Eguía. Luis Rebagliatti, Felipe Pozzi con lo sucesores ó herederos de Juan Cruz Costa y otros. Suc. de Rosendo Torradelfo. Suc. de Rosendo Torradelfo, incidentes.

Interlocutorias—Suc. de Joaquín Martins. Isabel Falscn de De los Campos con Vicente Pera y otros. Manuel Catrufo con Antonio E. Mitre. Albino Rodríguez con Josefa Parada.

Definitivas—Test. de Luis Posadas. Suc. de María Albini Bunolini de Bertoni. Suc. de Carlos Burastero.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 16

Trámite — Enrique Carril. Isabel Balparda de Larravide. Natalia Manuela Crosa de Barrot. Suc. Susana Guerra. Suc. Mariana Latzaga de Senderos. Lázaro J. Palma contra Celedonia Fagúndez de dos Santos y Clara Xavier de dos Santos. Santiago Omar contra H. Dick de Mauvell. Suc. Joaquín Freire. Pedro Monterrubio. Suc. Margarita Nin de Ferber. Suc. Virginia Sánchez de Rey. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Dionisia Suárez de Segovia. Suc. Ramón Guenas. Luis C. Graffigna contra la suc. María Isabel Barboza de Baud. Suc. Fermina Villasante de Caraballo. Inés Fructuosa Baptista de Perachi contra Pilades Peracchi. Suc. Luisa Vicente Guasco de Pagani. Suc. Mariana Echeverry de Noya. Test. de José López Saralegui. Víctor Gennuso. Josefina Susena de Revetria y Angela Susena de Jubín contra Antonio Susena. Ulises Miles. Francisco Alonzo. Manuel Russo Acuña. Suc. Enrique Castro. María Rosa y María Elena Varela. Test. Bernardino d'Araújo Pereira. José Santos Ibarburú contra Pedro Salvador Grané. Suc. Luis Giorello. Test. Miguel Alvarez. Suc. Margarita Calandria de Fasciola. Suc. Gaspar, Julia y Felipe Gelpi y María Julia Gelpi de Verdaguer. Alcides Ferreira contra Firna Trindade. Lorenzo Fasciolli. Suc. Margarita Sánchez de Santiago. Filisbina Antúnes d'Asumpçao contra Aníbal Augusto de Rezende Antúnes y otros. Eduardo J. Camiurano. Manuel Pazos. María Cesárea Gonçalvez de Velázquez contra Braulia Pereira de Silveira. Francisca Costa de Piranzola y otras. Carlos Imbriaco contra la suc. de Andrés Zunino. Suc. Manuel Núñez.

Interlocutorias—Fermín García y Manuel Bravo. Suc. Emilia Musk de Humerick. Carlos M. Mairé contra Teodoro González Yarza.

Definitivas—Manuel Pereira y Antonio Barabino contra la suc. Juan Fernández Villegas. Suc. Angel Merniz. Suc. Benito Sicco y Cancia Eva Sicco.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 16

Trámite — Justo R. Pelayo, denuncia. Paulino F. Brellier y José Pérez, denuncia. Casimiro Castro con José Toweray. Eduardo L. Isola en autos Juan Rodeiro, denuncia. Dirección General de Aduanas con Alcides Rodríguez. Juan Inario con el Fisco. El Fisco con Baltasar Favario. Eduardo L. de Grazioso. Esperanza Orfilia. D. E. Poca y Oribe con C. M. de Ceriani. El Fisco con Domingo Fernández. Junta Económico-Administrativa de la Capital con Josefina Márquez de Garcao. Lucía M. de González con Alberto Vázquez. Dirección General de Impuestos con Caja Internacional Mutua de Pensiones. Justo R. Pelayo, denuncia (2). Bonifacio Balparda con el Fisco. Dirección General de Aduanas con Dionisio Garayalde. Dirección General de Aduanas con Martín Fontora, incidente Donaldo Mac Eachen.

Nota — Tuvo lugar una audiencia en autos Domingo Fernández con el Fisco.

Domingo E. González, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite—Smith y Cía., concordato. Rafael Daneri con Cavajani, Puppo, Badi y Cía. Daniel Veiga con Constantino Calvo. Banco Italiano del Uruguay con Miguel Repetto. Braceras y Cía. con Nicolás Balbella (hijo). César J. Martinelli con De la Fuente y Grecco. Andrés F. Vázquez con Dionisio Trillo. Antonio Calcagno con Tomás Curcho. Andrés Falca con N. Tobiassen. Ferratti y Cía. con Nicolás Lembo. Raúl F. Berro, concordato. Francisco A. Matto con Francisco Ponsico. La Caja Obrera con P. Robiño y D. M. Comesaña. Ricard y Cía. con Penadés y Penini. Canteras de La Plata con Nicolás Quartino. Sievers y Cía., concordato.

Interlocutorias—Della Cella con Oliveira Irmaos. F. Paullier con Metzen Vincenti y Cía. Storace y Cía. con Daniel Anastasía. Vignoli y Arevalle, concordato.

Definitiva—Banco de Galicia y Buenos Aires con Pedro Morás.

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite—Lerena Asunción, inscripción de Registro del Estado Civil. Calderón Calvo A., ciudadanía. Fernández José contra Luis Aliberti. Pagaret Natalia, artículo 115 del Código Civil. Platero Enrique. Suc. Zenatti Domingo contra Prudencia Cabral. Murialdo Francisco con María J. Cache. Dellacasa con Alvoesen. Salas Bernardo, inscripción en el Registro del Estado Civil. Ortega Antonio, nombramiento de tutor. Martínez Pablo, inscripción. Ledesma Domingo, ciudadanía. Eguia Romualdo, ciudadanía. Vidal Natividad, inscripción. Nicolás Miguel, información. Luquet Angela con José María Gianetto. Martínez Clemente, ciudadanía. Arnoletti

Victorio L., ciudadanía. Rassetti Luis, ciudadanía. Fernández Mariel, ciudadanía. Mansilla Felipe Luis, información. Riffa Blas, inscripción. Vidal Alberto, ciudadanía. Mansilla Felipe Luis, información. Riffa Blas, inscripción. Vidal Alberti, ciudadanía. Miralles Enrique, auxiliatoria. Albaños Carmelo, inscripción. Lavalle Manuel, ciudadanía. Barges con Ibarra. Fuentes José, ciudadanía. Sala Juan J., información. Díaz Francisco, artículo 115 del Código Civil. Carbonell con Cuncio. Roquero con Montagne. Giménez Castañeda Francisco, ciudadanía. García Julia, inscripción.

Interlocutorias — Cos Ramón, ciudadanía. Bernardo Evaristo, ciudadanía. Bermúdez con Requeira. Capurro Agustín, suc. Casavalle Manuel, ciudadanía. Grasso Luis, ciudadanía. C. P. Francisco, ciudadanía.

Definitivas—Rodríguez Acha con Peña y Sánchez. Cantoya Juan, ciudadanía. Ponte Emilio, ciudadanía. Spakakis Atanasio, ciudadanía. Croce Pascual, ciudadanía. Ortiz Modesto, inscripción.

Avelino Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite—Barraca Cooperativa con José Gentini. Acosta Francisco con José M. Cacero. Marmo Arturo. Rodríguez José Pedro y Aurelio Savoia. Magnano y Caimi con Hipólito Onetto y Viana. Alberti Lias con Nicolás Medori. Aguerre Juan con Antonio R. Zano. Maggi José con Luis Beltrán y Brígido Curbelo. Rasgado Ricardo con Dolores Grimamelo, divorcio. Méndez Luis, suc. con Ramiro Rodríguez Zaragoza Rosa Víctor con "La Comercial". Rosello Lorenzo con Manuela Zapater, divorcio. Otero María, suc. López Eduardo con Nicolás Calcagno, cobro de pesos.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 13 DE JUNIO DE 1913—HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto al Este de la República. Temperatura sube.

Dominan vientos del S. E. en la costa, moderados y débiles. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 620 kilómetros. La nebulosidad aumenta. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 765°00.

Temperaturas: Normal 19°00, á la intemperie 18°30; máxima 20°00, á la intemperie (sol) 19°50; mínima 18°10, á la intemperie 11°50.

Viento S. E., 18 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 **horas:** 48 kilómetros á las 6 a. m.

Tensión del vapor de agua: 11.70. **Humedad** relativa: 72.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 14.50.

Cloruro de sodio por litro, gramos 5.01.

Cloro libre por litro, gramos 3 04.

Altura de las aguas: 0.60 sobre cero.

Viento del S. E. con lluvia.

H. Bazzano.

Día 14 de Junio de 1913

Barómetro alto al Este de la República. Temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Este en la costa y en toda la República. El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 410 kilómetros. Cielo en general cubierto. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 760.90.

Temperaturas: normal 18°40, á la intemperie 18°10; máxima 19°40, á la intemperie (sol) 18°20; mínima 14°50, á la intemperie 12°60.

Viento E. S. E , 15 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 km. á las 3 1/2 p. m.

Tensión del vapor de agua: 10.60. Humedad relativa: 67.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 14°30.

Cloruro de sodio por litro, gramos 16.11.

Cloro libre por litro, gramos 9.76.

Altura de las aguas 0.70 sobre cero.

—Vientos del Este al Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 16 de Junio de 1913

Reclamos de aforo — José Souto, Bernardino Serra, Nicolás Martirene, Pedro Soto, Carlos Buela Castro, A. Marshall, Benigno Alcalde, Vicente Siccardi, Ramón J. Saldaña, Joaquín Souza Imenez, Bernardo Mariescurena, Pedro Maidana, José Risso, José Quintas, Manuel Pazo, José Faguada, A. M. Zarza, Andrés Mayo Zarza, Hartman Echeverry, V. Beltrán, Verdosio y Grenno, Miguel Giménez, sucesión Juan A. Turenne, P. Toletti, Vicente Señorans, Indalecio Perdomo, Juan Palo, Isidro Pérez, Vicente Pose, Gerardo Perotti, Agustín Prato, Amalio López, Domingo Lanciano, Constantino Lombardo, Juan Lombardi y Frois, Rafael Laguardia, Guido Puccioni, José A. López, María A. de Viña, Dolores Viña, sucesión Goñi y Tiburcio Larrea.

Nuevas construcciones — Miguel Scapuccio y Luis Scapuccio.

La Secretaría.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 14 de Junio de 1913

4.000 pesos, cuenta corriente.
500 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, 22 pesos 50 centésimos mensuales.
6.341 pesos con 24 centésimos, sin interés.
3.500 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
1.200 pesos, á 70 centésimos por ciento mensual.
2.000 pesos, á 70 centésimos por ciento mensual.
1.500 pesos, á 65 centésimos por ciento mensual.
9.738 pesos con 36 centésimos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, á 7 pesos mensuales.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
250 pesos, á 24 pesos por el total.
500 pesos, á 80 centésimos por ciento mensual.
7.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.500 pesos, á 190 pesos anuales.
1.000 pesos, á 70 centésimos por ciento mensual.
7.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1.100 pesos, á 70 centésimos por ciento mensual.
12.000 pesos, al 7 por ciento anual.
6.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.800 pesos, al 8 por ciento anual.
2.500 pesos acumulados.
400 pesos, á 65 centésimos por ciento mensual.
700 pesos, al 9 por ciento anual.
6.000 pesos acumulados.
1.000 pesos, á 70 centésimos por ciento mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 16 de Junio de 1913

21.000 pesos, al 6 por ciento anual.
12.000 pesos, al 8 por ciento anual.
800 pesos, al 10 por ciento anual.
225 pesos, al 8 por ciento anual.
10.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
44.645 pesos, al 5 por ciento anual.
17.598 pesos, al 5 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 16 de Junio de 1913

2.810 pesos, finca en la calle Democracia, manzana 878, 68 metros.
22.285 pesos, campo en el Departamento del Salto, 783 hectáreas.
573 pesos con 95 centésimos, solar en la 12.a sección de Montevideo, frente á la calle Ellauri, 189 metros.
3.000 pesos, terreno en la calle Democracia, 65 metros.
9.500 pesos, terreno y edificio en la calle Yaguarón, 230 metros.
714 pesos con 37 centésimos, terreno en la calle Francisco Gómez, 421 metros.
4.768 pesos con 61 centésimos, finca en la calle San Salvador, 215 metros.
5.000 pesos, terreno en el Paso Molino, calle Agraciada, 890 metros.
5.000 pesos, ídem ídem ídem, 890 metros.
1.103 pesos con 69 centésimos, terreno en la 12.a sección, inmediato á Larrañaga y Monte Caseros, 580 metros.
741 pesos con 95 centésimos, terreno en el Arroyo Seco, calle Arroyo Grande, 150 metros.
1.200 pesos, finca en la calle Miguel Barreiro, Pocitos, 8 metros 59 centímetros por 17 metros.
2.727 pesos, solar en le calle Constituyente, Punta Carretas, 324 metros.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO

Causa seguida contra Vicente Salgueiro, acusado de homicidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores jurados que lo son como titulares: don Abelardo Roldán, Don José P. Requena, don Manuel Pacheco y don Armando Raggio, y como suplentes: don Julio Sienra, don Armando E. Rivas, don Juan Rossi y doctor don Wenceslao Regúles (hijo), para que concurran á la audiencia del día 18 del corriente Junio á las 2 de la tarde, en la que se verá en juicio público la causa

seguida á Vicente Salgueiro, por muerte de Nemesio Revuelta.

Montevideo, Junio 16 de 1913.

Miguel P. Lanata, Escribano Público.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 16 de 1913.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de mes . . .	70 90
14.100	ídem ídem	70 90
9.400	para fin de Julio. . .	71 30

Títulos Hipotecarios serie M

20.000	para el 19 de Junio . . .	95 50
10.000	ídem ídem.	95 50

Títulos Hipotecarios serie N

3.100	para el 17 de Junio . .	95 30

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
3.760	para el 17 de Junio . .	70 80
1.410	ídem ídem	70 80
4.700	para fin de mes . . .	71 —

Títulos Hipotecarios serie F

1.000	para el 17 de Junio . .	96 80

Títulos Hipotecarios serie J

4.000	para el 17 de Junio . .	96 —

Títulos Hipotecarios serie K

1.000	para el 17 de Junio . .	95 40

Títulos Hipotecarios serie L

1.000	para el 17 de Junio. .	96 20
5.900	ídem ídem	96 20
6.000	ídem ídem	96 20
4.000	ídem ídem	96 —

Títulos Hipotecarios serie M

Pesos		Por ciento
10.000	para fin de mes . . .	95 50

Títulos Hipotecarios serie N

3.000	para el 17 de Junio . .	95 10
10.000	para fin de mes . . .	95 20
5.000	ídem ídem	95 20
5.000	ídem ídem	95 10
5.000	ídem ídem	95 —
10 000	ídem ídem	95 —
10.000	para el 17 de Junio . .	94 70
5.000	ídem ídem	94 70

Cédulas Hipotecarias serie A

5.000	para el 17 de Junio . .	95 —

LLEVAN VALIJA

Junio 17 de 1913.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 p. m.	Central . . 8 p. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 14 de Junio de 1913

Miguel Pagano, italiano, 40 años, casado, Yaro 1597.
Pascual Américo Minardi, oriental, 19 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Juan Solé, español, 36 años, casado, Chaná 26.
Virginia Silva, oriental, 27 años, soltera, Maciel 1227.
Rafaela Echeveste de Gómez, española, 53 años, casada, Daymán 1600.
José Ciance Picarella, oriental, 7 años, Daymán 1085.
Carolina Aguiar de Silva, oriental, 60 años, viuda, Salsipuedes 31.
Reymundo Dapueto, oriental, 15 días, Cunicipio 7.
Eustaquio González, oriental, 6 años, Hospital Fermín Ferreira.
José Lois, español, 65 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.
Olegario Correa, oriental, 82 años, viudo, Hospital Vilardebó.
Francisco Cepola, italiano, 62 años, viudo, Rivera 2159.
Asunción Matilde de Lavarello, italiana, 82 años, viuda, Orillas del Plata 1290.

Día 15

Laura Otta, italiana, 28 años, soltera, Mercedes 464 a.
Mario César Grignolo, oriental, 16 meses, Cerro Largo 598.
Elisa Romano de Mérola, italiana, 65 años, casada, Municipio 11 a.
María Afeltra, oriental, 14 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Eulalia López, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Bernabé Andrade, oriental, 3 años, Hospital Pereira-Rossell.
Pascual Roca, español, 70 años, soltero, Florida 1827.
Sabina Mulleo, suiza, 48 años, viuda, Florida 1224.

Día 16

Un feto, Sierra 1909.
Francisco Fagnoni, italiano, 28 años, casado, Municipio 8.
Luis Vizziano, italiano, 65 años, casado, Numancia 11.
Evadahia Eronen de Guido, rusa, 37 años, casada, Hospital Maciel.
Ventura Barranca, española, 84 años, casada, Isla de Flores 249.
Antonio Martorell, oriental, 65 años, soltero, Isla de Flores 1759.
Inés Iriarte de Ahadoberry, francesa, 78 años, viuda, Canelones 1560.
José Luis Pazos, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Marcial Burgos, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Ignacio Masa, oriental, 20 días, Coronel Francisco Tajes 17.
Un feto, Bulevar Artigas esquina Morales.
Bartolo Umpiérrez, oriental, 55 años, se ignora, Hospital Vilardebó.
N. N., Buschental y Charrúa.
Anita Marazzi, oriental, 25 años, soltera, Canelones 1813.
Magdalena Ventilato de Rizzetto, oriental, 38 años, casada, Canelones 326.
Rosa Moglia, oriental, 32 años, soltera, Durazno 792.

CAMARA DE SENADORES

40.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 16 de Junio de 1913

PRESIDE

EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

A las 5 y 10 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Vidal, Arena, Accinelli, Enciso, Manini Ríos, Repetto, Albín, Fleurquin, Saldaña, Rodríguez, Astigarraga, Espalter y Varela Acevedo.

Con aviso, los señores senadores: Pérez Olave y Suárez.

Con licencia, los señores senadores: Castro y Soca.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo remite con mensaje las convenciones firmadas en París, sobre unificación de los métodos de análisis de las sustancias alimenticias empleadas en los diversos países."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado el proyecto de ley que destina cien mil pesos para la prosecución de obras de la Colonia Educacional de Suárez y del que prorroga las sesiones ordinarias del actual período legislativo hasta el 15 de Julio próximo."

—Archívense.

"La Comisión de Peticiones se expide en las de la señora Pilar Costa de Rosas y señor Valentín Astor, Justa y Juana de los Santos y Rita A. González, Palmira Gómez, Mauricia P. de Martí."

—Repártanse.

"Las señoras Juana Vega de Dorga, Justina Cardoso de Arana y señoritas Ana y Enriqueta Viana y María Vallarino solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Laura C. de Vélez solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría.

Si no hay quien pida la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Léase el proyecto de decreto recaído en la solicitud de la señora Juliana Isolina Sandoval.

(Se leyó lo siguiente):

Honorable Cámara de Senadores:

Juliana Isolina Sandoval, hija del sargento 1.o Francisco Antonio Sandoval y de doña Margarita Malo, finados, actualmente con goce de pensión como lo comprueban los documentos adjuntos, concedida por el Superior Gobierno con arreglo á la ley de 13 de Marzo de 1829, pensión cuyo monto líquido sólo alcanza á la cantidad de ocho pesos mensuales, cantidad más que insuficiente para llenar las más apremiantes necesidades de la vida, ante Vuestra Honorabilidad, y como mejor proceda, se presenta y expone:

Que encontrándose sin recurso de ninguna especie é imposibilitada por su avanzada edad (70 años) para procurarse ningún medio de vida, viene á impetrar los elevados sentimientos de esa Honorable Cámara y ruega quiera concedérsele por gracia especial una pensión cuya cantidad le permita sobrellevar sin tanta penalidad y consiguientes privaciones como lo hace en la actualidad, los pocos años que aún le restan de vida, y será justicia.

Montevideo, Junio 9 de 1913.

Juliana Isolina Sandoval

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La señora Juliana Isolina Sandoval se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento prudencial á la pensión que percibe con arreglo á la ley de 13 de Marzo de 1829.

La Comisión dictaminante ha visto la cédula que acompaña la peticionaria que la acredita hija del sargento 1.o Francisco A. Sandoval y de doña Margarita Malo y comprobado de que percibe la cantidad de ocho pesos mensuales, insuficiente, por lo tanto, para su sustento, dado que no cuenta con otros recursos, y el hecho muy de tenerse en cuenta, el de su avanzada edad, pues tiene la peticionaria 70 años.

No creé Vuestra Comisión entrar en mayores consideraciones para aconsejaros un pequeño aumento á la pensión de que nos ocupa, por lo que os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Juliana Isolina Sandoval, hija del sargento 1.o Francisco Antonio Sandoval, una *pensión vitalicia* é inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la que percibe con arreglo á la ley de 13 de Marzo de 1829.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 10 de Junio de 1913.

José Repetto—Carlos Albín.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Si no hay observación, se considerará aprobado el proyecto en primera discusión.

Queda aprobado.

Señor Enciso — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Florida.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Albín — En estos asuntos de peticiones, cuyos informes han sido repartidos, podría suprimirse la lectura, porque son conocidos de los señores senadores. Si se tratara algún otro asunto que no se hubiese repartido, entonces podría leerse.

Si no hay observación, hago moción en ese sentido: para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Colonia.

Si se suprime la lectura de los informes y la segunda discusión de estos asuntos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto de decreto referente á la señora Laura María Isola de Villaurreta.

(Los antecedentes suprimidos y el proyecto son los siguientes):

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay.

Laura María Isola, viuda de Martiniano Villaurreta é hija legítima de don Mario Isola y doña Isabel Suquilvide, según lo comprueban las respectivas partidas que acompaño, respetuosamente, y en uso del derecho de petición, ante Vuestra Honorabilidad comparezco y expongo:

Que mi señor padre, don Mario Isola, fué empleado de Aduana, ejerciendo el cargo de Inspector de Drogas y Alimentos, cuyo cometido público desempeñó hasta la época de su fallecimiento, hecho que tuvo lugar en esta ciudad el día 9 de Marzo de 1886.

Como consecuencia de su muerte, y en mérito á los buenos é importantes servicios prestados por mi señor padre, la Honorable Asamblea, como un acto de justicia, acordó una pensión á mi señora madre, doña Isabel S. de Isola, cuyo beneficio disfrutó hasta el día de su fallecimiento, en Septiembre de 1912.

No siéndole posible á la peticionante, por haber sido casada, solicitar el traspaso de la pensión referida, vengo á impetrar de la Honorable Cámara y de la Asamblea Legislativa se me conceda, por gracia especial, la pensión que gozaba mi señora madre doña Isabel S. de Isola.

Las razones que invoco para justificar la equidad de mi petitorio, las cuales responden á elevados sentimientos humanitarios de justicia y reparación social, son las siguientes:

1.o Que mi señor padre, además de ser un empleado meritorio durante el largo lapso de tiempo que desempeñó el cargo de Inspector de Drogas y Alimentos en la Aduana, y en cuyos cometidos prestó muy buenos servicios á la causa pública, fué también servidor de la Defensa de Montevideo, hecho culminante, cuyos prestigios históricos todos reconocen; y

2.o Que soy viuda, cargada de hijos, y abatida por una larga existencia de lucha cruenta y tenaz; para responder á las exigencias de la familia, el mantenimiento del hogar y la educación de mis hijos, pobre, sin medios de fortuna, con sólo mi trabajo personal muy relativo, dada mi condición de mujer y madre, he agotado todas mis mejores energías en defensa de lo que me es más personal, más querido, provocando, con el aniquilamiento de mis fuerzas, una vejez prematura, dolorida, y con la incertidumbre constante de un futuro precario y desolador.

Creo que en mérito á las razones expuestas la Honorable Asamblea me concederá la gracia especial que solicito, ofre-

ciendo justificar en oportunidad los antecedentes anteriormente relacionados.

Es justicia.

Laura María Isola de Villaurreta.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La señora Laura María Isola de Villaurreta se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre doña Isabel S. de Isola, como viuda del señor Mario Isola.

Vuestra Comisión ha estudiado, en los antecedentes y justificativos que acompaña dicha señora, las causales de su pretensión, y se deduce, del estudio que ha hecho, que fueron buenos y muchos los servicios prestados por su causante á la Administración, por lo que el Cuerpo Legislativo le acordó una pensión graciable de 400 pesos anuales á la madre de la peticionaria. Fallecida aquélla, y encontrándose la que motiva este informe desamparada, cargada de hijos é imposibilitada para ganarse el sustento y el de sus hijos, es que recurre á Vuestra Honorabilidad invocando todas estas circunstancias para pedir el traspaso, como antes hemos dicho, de la pensión que disfrutaba su señora madre.

La Comisión de Peticiones dictaminante cree que es un caso en que la gracia especial se impone, por lo que no trepida en aconsejaros el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase á la señora Laura María Isola, viuda de Martiniano Villaurreta, la pensión que disfrutaba su señora madre Isabel S. de Isola.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo á 10 de Junio de 1913.

José Repetto. — Carlos Albín.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con el proyecto de decreto recaído en la petición del señor José Lois.

Léase.

(Los antecedentes suprimidos y el proyecto son los siguientes):

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores:

Por los documentos que adjunto en fojas 2, procedentes del Ministerio de Guerra y Marina, Vuestra Honorabilidad se enterará de que durante tres años, — á contar desde el de 1884, — he prestado servicios militares en la Fortaleza General Artigas.

Inmediatamente después de haber obtenido la baja, desempeñé en la Municipalidad de Montevideo la misión de guarda sanitario, mezclándome con tal motivo entre los coléricos, en algunos casos, pues así lo requería el cumplimiento de mi deber. Concluída la epidemia pasé á ejercer en la misma Junta Económico-Administrativa un modesto empleo de condición eventual, hasta que pasé á otro presupuestado, continuando sin interrupción alguna al servicio del Estado en diversas funciones, hasta ahora, en que me hallo al frente de la Intendencia Municipal de Minas.

Se puede decir, pues, que estoy prestando mi concurso al Estado, como funcionario público, desde Enero de 1884.

Como la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles no me reconoce más tiempo de servicios que el que corresponde á los empleos civiles y presupuestados, ó sea desde el año 1889 fecha en que empecé á funcionar en el Presupuesto Municipal de Montevideo, vengo á solicitar del Honorable Senado que por equidad y al solo efecto de la jubilación ó retiro se me computen los tres años durante los cuales fuí soldado del Ejército. Y, si invoco la equidad de este caso, es basándome en que durante los veinticinco años de mi carrera administrativa nunca he dado motivo alguno para la menor censura en los distintos empleos que he venido desempeñando. Por el contrario, mi gestión ha sido siempre satisfactoria, como puede verse en los documentos de fojas 3 á fojas 8.

Antes de terminar, estoy en el deber de aclarar un punto. Me refiero á las causas que sirvieron de pretexto para "rebajarme" dos veces durante ejercí funciones militares. En la primera se cometió la injusticia de quitarme las insignias de cadete, por sospechar que yo había llevado una carta á la madre de un ex condiscípulo mío, que sería contra su voluntad, á pesar de negar éste y yo ese hecho y haberse demostrado más tarde lo infundado de la sospecha, y en la segunda se me rebajó por el simple motivo de haber impetrado mi baja de acuerdo con las ordenanzas vigentes.

Por todo lo que dejo expuesto, pido á Vuestra Honorabilidad se sirva acceder á mi deseo, disponiendo que, al computárseme los tres años indicados, se me descuente el montepío correspondiente á ese período.

Otrosí digo: Que resuelto que sea este asunto, ruego á Vuestra Honorabilidad se sirva mandarme devolver por Secretaría los documentos fojas 3 á fojas 8 inclusive.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su distinguida consideración.

Minas, Mayo 26 de 1913.

José Lois.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado la solicitud sobre cómputo de servicios presentada por el señor don José Lois, actualmente Intendente del Departamento de Minas. Funda su petición en que empezó primero á prestar servicios militares en la Fortaleza General Artigas, y que á los tres años obtuvo su baja, pues no deseaba seguir la carrera, pasando poco tiempo después á la Municipalidad de Montevideo, donde ocupó el cargo de guarda sanitario, que en aquella época no era presupuestado, siendo pago por eventuales.

Si bien es cierto que los servicios militares no se reconocen á los efectos de la jubilación civil, opina Vuestra Comisión que en este caso puede concederse la gracia solicitada, por tratarse de un empleado modelo, como lo prueban las notas que figuran en el expediente, en las cuales se le agradecen los servicios prestados, y que ha ocupado empleos que no figuraban en el Presupuesto.

Por estas razones, aconseja Vuestra Comisión al Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor José Lois, al solo efecto de la jubilación, tres años de servicios prestados, debiendo abonar el montepío correspondiente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 11 de 1913.

José Repetto. — Carlos Albín.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Si no hay observaciones, se considerará aprobado el proyecto.

Queda sancionado.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de decreto recaído en la petición del señor Tomás Claramunt.

Léase.

(Los antecedentes suprimidos y el proyecto son los siguientes):

Honorable Cámara de Senadores:

Tomás Claramunt, Director de la Escuela Nacional de Comercio, ante Vuestra Honorabilidad, como mejor proceda, me presento y digo:

Que encontrándome en la imposibilidad de seguir desempeñando la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio con la dedicación á que estoy acostumbrado y las condiciones especiales que ese importante cargo requiere, recurrí á la oficina competente en demanda de la jubilación que me acuerda la ley de 5 de Mayo de 1838, esperando que aquélla me sería otorgada con el goce del sueldo íntegro que actualmente determina la ley respectiva para el puesto que ocupo.

Constatado mi mal estado de salud,—en información producida por el Honorable Consejo Nacional de Higiene, la que declara perfectamente justificado mi pedido de jubilación,—se solicitaron y obtuvieron el informe y la opinión de la Contaduría General del Estado y del señor Fiscal de Gobierno, respectivamente, quienes aconsejaron que se me declarase jubilado con el goce de una asignación anual equivalente á las dos terceras partes del sueldo que la Ley General de Presupuesto señala al Director de la Escuela Nacional de Comercio.

La Contaduría General, para llegar á dicho dictamen, practicó una liquidación

según la cual mis servicios ascienden á 29 años, 1 mes y 7 días, es decir, que faltan 10 meses y días para llegar á los 30 años que dan mérito á la jubilación íntegra.

Pero, si el cómputo de servicios, que suministra la citada institución, no llega á los 30 años, es porque no se tiene en cuenta la bonificación que prescribe el artículo 10 de la ley de 11 de Julio de 1906, de computar por cuatro años cada tres de los servicios prestados por profesores.

Y esa omisión se explica, Honorable Senado, si se tiene presente que mis servicios como catedrático,—desde que desempeño las funciones de Director,—no han sido recompensados, puesto que la ley orgánica de la Universidad, de 29 de Diciembre de 1908, en el artículo 25, al fijar la remuneración del Director, prohibe la acumulación de sueldos; disposición que no obstó para que yo siguiese dictando, con la misma contracción, la cátedra de Contabilidad que obtuve, en propiedad, por concurso á fines del año 1895.

Se me niega, pues, la bonificación de computárseme cuatro años por tres de servicios, "por no haber figurado" en los presupuestos como catedrático, "por no haber percibido sueldo como tal".

Por la ley de jubilaciones, que sólo reconoce validez, á los efectos del cómputo, á los servicios presupuestados, que han sido retribuídos, tal vez se encuentre en forma la liquidación practicada por la Contaduría General; pero es el caso, Honorable Senado, que mis servicios de catedrático, prestados sin interrupción alguna hasta la fecha, son dignos de consideración, creo que merecen ser tenidos en cuenta, y ya que por las leyes vigentes no se les da valor alguno, recurro á ese Honorable Cuerpo en demanda de gracia con el fin de que me sean computados á efecto de jubilarme con el sueldo íntegro.

Las funciones ejercidas como Catedrático de Contabilidad, durante los cuatro años y meses que llevo en la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio, computados como lo determina el artículo 10 de la ley de 11 de Julio de 1906, esto es, con el beneficio de cuatro años por cada tres, llegarían á cinco años los servicios, completando, así, los treinta exigidos por la ley de 1838 para la jubilación completa.

Y por ese año, que si hubiera percibido sueldo de catedrático no me perjudicaría en lo más mínimo, se me reducirá en una tercera parte la asignación de jubilado, reducción en extremo sensible, que pesará sobre todo el resto de mi vida, puesto que al retirarme al descanso sólo llevo para mi hogar la íntima satisfacción del deber cumplido.

Por las razones invocadas, y teniendo en cuenta los servicios prestados, la importancia y responsabilidad moral de los mismos, recurro al justiciero criterio de Vuestra Honorabilidad, para pedir que por gracia especial se me computen, al solo efecto de la jubilación, los pocos meses que me faltan para llegar al número de años que marca la ley.

Tolo lo aseverado precedentemente, se pone en evidencia con el testimonio que acompaño, copia fiel del expediente sobre mi jubilación, autorizada por escribano público, y que Vuestra Honorabilidad puede ratificar recurriendo á la pieza original.

Por tanto, á Vuestra Honorabilidad ruego: Que haciendo uso de las prerrogativas que por la Carta Fundamental del Estado se le acuerdan, quiera dignarse conceder me la gracia que solicito.

Montevideo, Junio 7 de 1913.

Tomás Claramunt.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El postulante solicita cómputo de "diez meses" y veintitrés días de servicios prestados á la Administración, fundándose en que si bien es cierto que los que lo fuera en carácter de remunerado, efectivamente sólo alcanzan á veintinueve años, un mes y siete días, según informa la Contaduría, también es cierto que durante más de un año siguió desempeñando la Cátedra de Contabilidad en la Universidad de Montevideo que venía ejerciendo hacía trece años y que atendió sin interrupción después, no obstante haber sido designado Director de la Escuela de Comercio, al frente de cuyo cargo se presenta hoy solicitando su jubilación. La Contaduría sostiene que el señor Claramunt no alcanza á los treinta años de servicios para tener derecho á jubilación íntegra, basándose en que la expresada cátedra de Contabilidad, se dió últimamente sin goce de sueldo; pero se olvida de que si esto ocurrió fué por que la ley de acumulación de sueldos impedía que eso pudiera ser.

Sin embargo, á los efectos de la jubilación el antecedente no puede ser razonable ni de justicia. Al contrario, desde que el señor Claramunt, sin tener obligación ni percibir emolumentos, siguió sin cesar dictando la clase de Contabilidad el tiempo que haya durado, debe ser llevado en cuenta á dicho señor á los efectos indicados.

Por tales fundamentos, Vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase al señor Tomás Claramunt, á los efectos de la jubilación, 10 meses y 23 días de servicios, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 11 de Junio de 1913.

José Repetto. — Carlos Albín.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Si no hay observaciones, se considerará sancionado el proyecto.

Queda sancionado.

Señor Enciso — Hago moción para que se traten en la presente sesión las pensiones que haya informado la Comisión de Peticiones, previa lectura de los informes en ambas discusiones, y con supresión de la segunda. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Florida.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Albín — La Comisión de Peticiones ha modificado el proyecto de decreto recaído en la solicitud de la señora de Escuder, estableciendo el monto de la pensión que aconseja al Senado que se le acuerde.

Señor Presidente — ¿Se había aplazado para hoy?

Señor Albín — Se había hecho moción en ese sentido.

Señor Presidente — Léase el proyecto referente á la señora Rosa Oddone de Escuder.

(Se leyó lo siguiente):

Honorable Cámara de Senadores:

Rosa Oddone, viuda del sargento mayor Lino Escuder, por sí y á nombre de sus hijos menores, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y con todo respeto expone:

Que hace próximamente tres años, Vuestra Honorabilidad, debido á los servicios prestados por mi finado esposo y á la circunstancia de que su fallecimiento fué á consecuencia de una enfermedad que adquirió estando al servicio del Ejército en la campaña de la guerra de 1904, tuvo á bien concedernos una pensión con carácter de alimenticia, después de haber justificado debidamente esos extremos con los documentos que en debida forma agrego á este expedientillo.

La pensión que Vuestra Honorabilidad tuvo la gracia de concedernos por la ley especial, de la cual adjunto testimonio á fojas 8, vino á llenar en gran parte las necesidades de una familia numerosa de un buen servidor del Estado, y tanto yo como mis hijos estamos y estaremos siempre muy agradecidos por ese recurso que tuvo á bien otorgarnos el Honorable Poder Legislativo, el cual vino á ayudarnos para satisfacer necesidades de la vida; pero es el caso, Honorable Cámara, que debido á la gran carestía de la vida y á lo numerosa que es la familia del servidor del Estado causante de esa pensión no alcanza para su vida y sus seis hijos la suma asignada para llenar las más imprescindibles necesidades de la vida, pues es un hecho público y notorio que cada día es más imposible el sostén de una familia numerosa, debido á la gran carestía de la vida, máxime en nuestro caso, que somos una viuda y seis hijos en su mayoría menores de edad, que demandan más atenciones, más gastos y no aportan ningún recurso para su sostén.

Teniendo en cuenta esas circunstancias y que los servicios de mi esposo casi llegan á los 30 años, como se comprueba por la foja de servicios que en debida forma agrego á fojas 4, así como el hecho de que su fallecimiento fué á consecuencia de una enfermedad adquirida en la campaña de la guerra de 1904, me veo en la necesidad de tener que molestar nuevamente la atención de Vuestra Honorabilidad solicitando que como gracia especial quiera concederme un aumento de pensión en una suma prudente que Vuestra Honorabilidad considere, para poder llenar las necesidades de una familia numerosa.

Creo deber hacer presente á Vuestra Honorabilidad que si bien por ley á estudio y sanción del Poder Legislativo, se nos exonera de los impuestos que gravan nuestros sueldos, á la pensión que percibimos se nos exonera del 9 o|o en razón de que pasa de 600 pesos anuales, pero no en mucho pues como puede verse á fojas 311 de la ley de Presupuesto vigente, no llega á 700 pesos mensuales, sujeta esa suma al impuesto de 10 o|o. Asimismo creo debo hacer presente también á Vuestra Honorabilidad que la pensión que percibimos

no son las 2|3 partes del sueldo de mi esposo en situación de cuartel, como correspondería por haber fallecido á consecuencia de una enfermedad adquirida en la campaña de la guerra de 1904, sino las 2|3 partes del sueldo que percibía como sargento mayor en el cargo de jefe de Sección en el Estado Mayor General del Ejército, sueldo que debido á los descuentos que sufrieron sus sueldos quedó reducido, pero no era el sueldo de sargento mayor en cuartel, como procedía por estar prestando servicios en actividad; por esas circunstancias percibimos menos sueldo, aun cuando era de suponerse que la mente del legislador era concedernos el sueldo en cuartel por la circunstancia de la causa de su fallecimiento.

Nuestra situación, Honorable Cámara, es verdaderamente precaria y á veces afligente y esperamos quiera, por equidad y gracia especial, concedernos algún recurso mayor para poder atender esas necesidades, en la seguridad de que quedaremos muy agradecidos á Vuestra Honorabilidad por esa gracia que concederán á la viuda é hijos de un buen servidor del Estado.

Será gracia, etc.

Rosa Oddone de Escuder.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Rosa Oddone de Escuder, viuda del sargento mayor don Lino Escuder, por sí y á nombre de sus hijos menores, se presenta solicitando que Vuestra Honorabilidad le acuerde un aumento en la pensión que actualmente disfruta y que le fué concedida por gracia especial por ley de 23 de Julio de 1910.

Impuesta Vuestra Comisión de los recaudos que acompaña la peticionaria, resulta que su esposo prestó buenos servicios en los distintos puestos que ocupó desde el 1.o de Agosto de 1881 hasta el 1.o de Marzo de 1910—que fué dado de baja por fallecimiento—próximamente 30 años.

A la viuda y á los hijos menores de este meritorio militar se les acordó una pensión alimenticia equivalente á las dos terceras partes del sueldo que percibía el causante á su fallecimiento, pero esta Comisión conceptúa que en mérito á los servicios prestados por el referido señor Escuder debe establecerse que son las dos terceras partes del sueldo en situación de cuartel.

En consecuencia, aconseja á Vuestra Honorabilidad que le preste su aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Rosa Oddone, como viuda del sargento mayor don Lino Escuder, y á sus hijos menores, una pensión alimenticia é inembargable de ochocientos sesenta y cuatro pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente gozan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 6 de 1913.

Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Si no hay observación, se considerará aprobado el proyecto.

Queda sancionado.

Léase el proyecto referente á la señorita Rita Alcira González.

(Se leyó):

Comisión de Peticiones

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Rita Alcira González, nieta del ayudante mayor de la Independencia don José González, solicita que por gracia especial y en mérito á los importantes servicios prestados á la Nación por su causante — así como por encontrarse en una situación pecuniaria difícil—se le acuerde un aumento en la pensión que actualmente disfruta.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente todos los antecedentes que se relacionan con este asunto, y su opinión es completamente favorable al pedido de que instruye el escrito que motiva este informe.

Son conocidos los importantes servicios prestados á la patria en la guerra de la Independencia por el abuelo de la peticionaria, cuyos servicios militares los justificó cuando el Poder Legislativo le acordó la modesta pensión que actualmente goza.

La peticionaria presentó entonces los despachos de ayudante mayor expedidos á favor del teniente de Caballería de línea don José González por el general don Juan Antonio Lavalleja, el 1.o de Diciembre de 1827, con la antigüedad del 28 de Junio de ese mismo año.

Los méritos del causante justifican la gracia que se solicita, y es por ello que Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Rita Alcira González un aumento de "ciento veinte pesos anuales" en la pensión que actualmente disfruta como nieta del servidor de la Nación don José González, ayudante mayor de un regimiento en la guerra de la Independencia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 16 de Junio de 1913.

Carlos Albín. — José Astigarraga. José Repetto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se considerará sancionado el proyecto.

Queda sancionado.

Léase el asunto referente al señor Valentín Astor.

(Se leyó):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Valentín Astor ha prestado servicios á la Instrucción Pública, siendo Preceptor de la escuela del Instituto de Instrucción Pública de Montevideo en el año 1868, Director de la escuela Municipal de Varones de la villa de Minas de 1870 hasta 1877, é Inspector de Escuelas en los Departamentos de Tacuarembó y Minas hasta el 6 de Agosto de 1880 en que el Gobierno, por motivos de carácter político, lo destituyó de su puesto.

El señor Astor se presentó al Honorable Senado en 1888 reclamando de esa destitución por no ser justa y por haber prescindido de la venia constitucional, y pidiendo se declararan no interrumpidos los servicios á los efectos de la jubilación.

Esta petición y su reiteración en 1903 no fueron informadas y el asunto ha permanecido en las carpetas de la Comisión.

Se presenta nuevamente el señor Astor invocando los servicios prestados y lo injustificado de la destitución y pidiendo por gracia especial, en atención también á su edad avanzada, se le conceda una pensión.

Son evidentes los servicios prestados por el señor Astor á la Instrucción Nacional, y están reconocidos y calificados de importantes por el señor Inspector doctor José Pedro Varela, en nota que figura en los antecedentes del asunto.

Esta circunstancia, por sí sola, siendo invocada por una persona de avanzada edad, justifica ampliamente se conceda una modesta pensión al solicitante.

En consecuencia, la Comisión aconseja á Vuestra Honorabilidad, la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Valentín Astor una pensión alimenticia é inembargable de "cuatrocientos pesos anuales", teniéndosele por renunciado á la reclamación sobre destitución de su empleo de Inspector de Escuelas del Departamento de Minas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 14 de 1913.

Carlos Albín. — José Repetto. — José Astigarraga.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

No habiendo observaciones, se considerará sancionado el proyecto.

Queda sancionado.

Léase el asunto referente á la señora Juana Catán de Bottaro.
(Se leyó):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Juana Catán, viuda del ex peón Marcador de la Dirección General de Aduanas don Enrique Bottaro, se presenta al Honorable Senado solicitando pensión por gracia especial.

Funda su petición en que su esposo estuvo empleado como portero de los Ministerios de Gobierno y Hacienda, Banco Nacional y como peón marcador de la Aduana desde el año 1875 hasta el año 1892, en que fué recluído en el Manicomio, por hallarse enfermo, y en cuyo establecimiento falleció en el año 1894.

Los certificados que figuran en el expediente, prueban que es cierto que el señor Enrique Bottaro desempeñó los empleos mencionados.

En virtud de que no desempeñaba cargo alguno en la época en que ocurrió su fallecimiento, pues por su reclusión en el Manicomio había sido exonerado, su viuda se presenta al Honorable Senado solicitando una pensión por gracia especial, en mérito de los 17 años de servicios que prestó su esposo. La peticionaria prueba también su pobreza con un certificado del Juez de Paz de la 5.a sección.

En mérito de estas consideraciones, Vuestra Comisión opina que es justo su petitorio, y, por consiguiente, aconseja al Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora doña Juana Catán, viuda del ex empleado público don Enrique Bottaro, una pensión alimenticia de ciento cincuenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 13 de Junio de 1913.

J. Repetto. — José Astigarraga.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmatíva, en pie.
—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

No habiendo habido observaciones, queda suprimida la segunda discusión y sancionado el proyecto.

Léase el asunto referente á la señora Margarita Rava de Alonso.
(Se leyó lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La señora Margarita Rava de Alonso se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento á la pensión de que goza, pensión acordada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, como viuda del Escribiente de Policía don Justo Alonso.

Vuestra Comisión ha visto los antecedentes que acompaña la peticionaria, entre los que se encuentra un certificado del entonces jefe del Batallón 2.o de Cazadores, coronel Fructuoso L. Rodríguez, donde manifiesta que fué, por espacio de ocho años, maestro de Instrucción Primaria del mencionado cuerpo y observó una conducta muy buena en todo el tiempo que estuvo ejerciendo ese cargo.

Acompaña la postulante la cédula dada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que la acredita pensionista con una asignación de setenta y dos pesos anuales, ó sean seis pesos mensuales.

Vuestra Comisión no cree deber hacer un esfuerzo para asegurar á Vuestra Honorabilidad que con una pensión de ese monto, por modestos que sean los servicios de su causante, pueda vivir con ella su viuda é hijos. Se limita, pues, á aconsejaros un pequeño aumento en esa reducida pensión, sometiendo á vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Margarita Rava de Alonso é hijos menores una pensión alimenticia é inembargable de ciento ocheta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente percibe.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 11 de 1913.

José Repetto. — José Astigarraga.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

No habiendo habido observaciones, queda suprimida la segunda discusión y sancionado el proyecto.

Léase el asunto referente á la señora Mauricia Pessi de Martini.
(Se leyó):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La señora Mauricia Pessi de Martini se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento á la pensión que goza.

Vuestra Comisión no vacila en aconsejaros un pequeño aumento á esa pensión de cinco pesos mensuales que percibe la mencionada señora, tratándose, como se trata, sobre todo, de una anciana de 67 años de edad.

Os propone en consecuencia el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Mauricia Pessi de Martini una pensión vitalicia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 13 de 1913.

José Repetto. — Carlos Albín. — José Astigarraga.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

No habiendo habido observaciones, queda suprimida la segunda discusión y sancionado el proyecto.

Léase el asunto referente á la señora Pilar Costa de Rosas.

(Se leyó):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La señora Pilar Costa de Rosas, viuda del señor Adolfo J. Rosas, ex jubilado de la Nación, se presenta al Honorable Senado solicitando por gracia especial aumento de pensión.

Funda su solicitud en que en el expediente que siguió su esposo para obtener la jubilación, la Contaduría General del Estado le computó diez y nueve años de servicios que con arreglo á la ley de 1838 sólo le dan derecho á una pensión equivalente á la mitad del sueldo, faltándole únicamente tres meses para obtener las dos terceras partes.

Alega además la peticionante que la Contaduría no tuvo en cuenta para expedirse de ese modo, que su causante había prestado servicios en la liquidación del Banco Nacional durante tres años, como lo comprueba con el certificado que acompaña, servicios que entonces no se tomaron en cuenta para la jubilación; sin embargo existen antecedentes que la Honorable Asamblea ha concedido por gracia especial á otros solicitantes que se computen estos servicios á los efectos de la jubilación.

Si el señor Adolfo J. Rosas no hubiera fallecido y se hubiera presentado al Honorable Senado, se le hubiera concedido el cómputo de estos años y su jubilación la hubiera obtenido con derecho á las dos terceras partes de su sueldo, que era de 120 pesos mensuales. Cuando se disponía á hacer esta petición, falleció el señor Rosas, y hoy su viuda se presenta teniendo en cuenta las razones que anteceden y encontrarse gravemente enferma, debiendo sufrir una intervención quirúrgica como lo comprueba con el certificado del doctor Veiga.

La señora Rosas acompaña su cédula de pensionista que es de 360 pesos anuales y un certificado del doctor Veiga en el que consta que ha sufrido una grave intervención quirúrgica que la inhabilita para el trabajo.

Además tiene cuatro hijos pequeños que mantener y educar y la pensión de 360 pesos que actualmente posee no le es suficien-

te para atender á las necesidades más apremiantes de la vida, y teniendo en cuenta todas estas circunstancias, solicita aumento de pensión, aumento que Vuestra Comisión considera justo y equitativo y por consiguiente aconseja al Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á quinientos cuarenta pesos anuales la pensión que disfruta la señora Pilar Costa de Rosas, viuda del ex jubilado de la Nación don Adolfo J. Rosas.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 16 de Junio de 1913.

José Repetto. — Carlos Albín. — José Astigarraga.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
No habiendo habido observaciones, queda suprimida la segunda discusión y sancionado el proyecto.

Léase el asunto referente á la señora Rosalía Palmira Gómez de Bermúdez.
(Se leyó):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado la petición que formula la señora Rosalía Palmira Gómez de Bermúdez, y resulta de los documentos acompañados que ésta es de estado viuda, de 78 años de edad, é hija legítima del coronel don Tomás Gómez.

La Comisión de Peticiones cree que basta la constatación de esos hechos para que Vuestra Honorabilidad se resuelva á conceder la pensión que solicita la señora Gómez de Bermúdez en el ocaso de su vida, invocando los servicios prestados por su padre á la causa de la Independencia Nacional. Son tan notorios los servicios prestados por el coronel Gómez, que á Vuestra Comisión no le parece necesario relacionarlos.

Sólo recordará que la Asamblea General, por ley de 21 de Julio de 1873, dispuso que los premios que se acordaron á las viudas de los Treinta y Tres, se hicieran extensivos á la viuda del coronel Gómez, por el "inmediato y eficaz concurso" que éste prestó á la legión redentora que acaudillaba el general Lavalleja.
Os aconsejamos el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora Rosalía Palmira Gómez de Bermúdez, hija del coronel Tomás Gómez, una pensión vitalicia de 1.200 pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 18 de 1913.

José Astigarraga. — J. Repetto. — Carlos Albín.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
No habiendo habido observaciones, queda suprimida la segunda discusión y sancionado el proyecto.

Léase el asunto referente á las señoritas Justa y Juana de los Santos.
(Se leyó):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Las señoritas Justa y Juana de los Santos se presentan á Vuestra Honorabilidad invocando el hecho de que perciben una pensión de seis pesos mensuales cada una, por lo que solicitan un aumento para poder sobrellevar más holgadamente su precaria situación.
La Comisión de Peticiones que suscribe, en todos los casos análogos en que las pensiones de las causantes son tan reducidas como la de que nos ocupamos, no ha vacilado en aconsejaros un aumento prudencial á ella, por equidad y hasta por humanidad, dado que poco grava al erario público el pequeño aumento que os aconseja.
Las peticionarias tienen en la actualidad ciento cincuenta pesos anuales y Vuestra Comisión os aconseja un aumento de diez pesos mensuales, lo que vendría á resultar en conjunto la pensión que os propone, en consecuencia, en el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Justa y Juana de los Santos una pensión de doscientos setenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente perciben.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 16 de 1913.

Carlos Albín. — José Repetto. — José Astigarraga.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Los eñores por la afirmativa, en pie.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa)
El artículo 2.o es de orden.
No habiendo habido observaciones, queda suprimida la segunda discusión y sancionado el proyecto.

Léase el asunto referente á la señora Rosa Bonora de Fernández Vedia.
(Se leyó):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La señora Rosa Bonora de Fernández Vedia se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento á la pensión que goza como viuda de un ex cartero de la Dirección General de Correos.
Efectivamente, la peticionaria percibe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles una pensión anual de 105 pesos, que corresponde á un promedio de 8 pesos mensuales.
Vuestra Comisión entiende que lo reducido de ella y por tratarse de una señora con una pequeña hija á su cargo, debe accederse por equidad al aumento solicitado, aunque en forma bien modesta, aconsejando, en consecuencia, la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Rosa Bonora de Fernández Vedia una pensión alimenticia é inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente percibe.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 14 de 1913.

José Repetto.—Carlos Albín.—José Astigarraga.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
No habiendo habido observaciones, queda suprimida la segunda discusión y sancionado el proyecto.

Han terminado las pensiones informadas por la Comisión.

No habiendo más asunto qué tratar, se levanta la sesión.
(Así se hizo).

(Eran las 5 y 40 p. m.).

CAMARA DE REPRESENTANTES

48.a SESION ORDINARIA

JUNIO 14 DE 1913

PRESIDE

EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Areco, Bélinzon, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, De los Santos, Díaz, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Frugoni, García, García Fuentes, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Icasuriaga, Lezama, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Muró, Narancio, Negro, Oliver, O'Neill, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Peyrou, Pittaluga, Prando, Puppo, Ramón Guerra, Rodríguez, Rücker, Salterain, Samacoitz, Sanguinetti, Sóñora, Sosa, Toscano, Travieso, Varela, Varzi, Vecino, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 58.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Aguiar, Avegno, Borda y Pagola, Freire, Gilbert, Hontou, Magariños Veira, Olivera, Pelayo, Rodó, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat y Stirling.

Total: 15.

Con licencia, los señores representantes: Barbosa, Martínez García, Massera, Mendívil y Ramasso.

Total: 5.

Sin aviso, los señores representantes: Aragón y Etchart, Doria, Iglesias, Miláns, Oneto y Viana, Ortiz, Pons, Segovia, Sierra y Vidal.

Total: 10.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley prorrogando hasta el 15 de Julio las sesiones ordinarias del actual período legislativo."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Instrucción Pública informa el proyecto del doctor Mateo Magariños Veira por el que se acuerda una pensión de estudios en Europa al señor Osvaldo Mazzucchi."

—Repártase.

"La señora Julieta de la Fuente de Herrera y Reissig solicita que Vuestra Honorabilidad se suscriba á cierto número de ejemplares de las obras á editarse del poeta nacional Julio Herrera y Reissig."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Las señoras Carmen Rodríguez de Sánchez, María del Carmen Portela, Margarita Romano Neves, Luisa Rivero de Perazzo, señoritas Consuelo, Aurelia y Josefina Nieto y señoras Dámasa G. de Rodríguez Diez y Jesús Montero de Santurio solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

---

3 — "El señor representante doctor Eduardo Martínez García solicita 15 días de licencia para ausentarse de la Capital."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Martínez García.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—**Señor Sosa**—Con motivo de la reunión de la Asamblea General, en la sesión anterior no pudo terminarse el asunto relativo al horario obrero, para cuya sanción había pedido y aprobó la Cámara que éste se concluyera en sesión permanente; voy á formular hoy moción á fin de que se prorrogue la presente sesión hasta las 7 de la noche.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se prorroga la sesión hasta las 7 de la noche, á fin de concluir el estudio del asunto relativo al horario obrero.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—**Señor Ramón Guerra**—Acaba de dar cuenta la Mesa de un proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado, prorrogando las sesiones ordinarias del actual período legislativo hasta el 15 de Julio próximo.

Me parece que no es necesario fundar las razones que habría para solicitar de la Cámara el pronto despacho de este asunto.

En este sentido hago moción para que se trate sobre tablas en la sesión de hoy en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Prando—La Comisión de Legislación iba á informar en el sentido que indica el señor diputado Ramón Guerra, pero habiéndose anticipado á esos deseos el señor diputado, lo único que tiene que decir á la Cámara es que ninguna observación le merece el proyecto de los señores diputados Martínez Thedy y Frugoni, aconsejando, en consecuencia, el pedido de estos señores diputados.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ramón Guerra.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Gómez—Aun cuando la Honorable Cámara, interesada en terminar cuanto antes el proyecto relativo al horario obrero, no se encuentra generalmente dispuesta á votar preferencias, yo voy á pedir, señor Presidente, que ella distraiga por dos minutos su atención de aquel importante asunto para sancionar un proyecto tan urgente como sencillo: me refiero al que ha sido ya votado por el Honorable Senado que acuerda un refuerzo de rubro en la ley que creó el Consejo de Protección de Menores, á objeto de que se puedan proseguir las obras que se construyen en Suárez y aplicándolos al servicio de esa institución.

Para demostrar la urgencia de este asunto, señor Presidente, bastaría con decir que los servicios del mes anterior de esa institución están actualmente impagos por haberse agotado los recursos de que dispone el Consejo.

Me parece, señor Presidente, que estos breves fundamentos bastarían para determinar á la Cámara á votar el asunto á que me he referido, en lo cual no pondrá más tiempo que el que yo he puesto para fundar este pedido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Gómez, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Frugoni—Entiendo que hay gran urgencia en sancionar de una vez, de un modo definitivo, el presupuesto de la Usina Eléctrica de la Capital, yo propondría que se tratase hoy sobre tablas, tal como ha venido sancionado del Honorable Senado, para que la Cámara tomase en cuenta las modificaciones propuestas, que son, por otra parte, sencillas, y dejarlo ya completamente resuelto.

Señor Presidente — ¿Hace moción en este sentido?

Señor Frugoni—Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Areco—Rogaría al señor diputado por Montevideo que modificase su moción en el sentido de colocarlo en primer término, inmediatamente después del horario obrero.—(Apoyados).

Señor Frugoni—Perfectamente, acepto la indicación.

Señor Areco—En esa forma yo la votaré.

Señor Presidente—Está en discusión en esa forma, para que se trate después del horario obrero.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Mora Magariños—Doy cuenta de que la Comisión de Presupuesto ha estudiado las modificaciones enviadas por el Honorable Senado al presupuesto de las Usinas Eléctricas de Montevideo y aconseja á la Honorable Cámara que sean desechadas y sostenga el proyecto que la Honorable Cámara ha sancionado.

Las razones en que se funda la Comisión son las mismas que expuso el señor miembro informante de ésta ante la Honorable Cámara en el momento de la discusión de esas enmiendas que ya habían sido propuestas á la Cámara y rechazadas después de un largo debate.

Así que puede la Mesa, en cualquier momento, disponer la introducción de este asunto, que no tiene más que una discusión, en la orden del día cuando lo crea conveniente.

La Comisión está pronta á informar en el sentido que acabo de indicar.

Señor Presidente—Así se hará.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

6—Léase el proyecto del Honorable Senado sobre prórroga de las sesiones ordinarias.

(Se lee):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o De conformidad con lo establecido en el artículo 40.o de la Constitución de la República, prorróganse las sesiones ordinarias del actual período Legislativo hasta el 15 de Julio próximo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Junio de 1913.

MANUEL B. OTERO,
Presidente.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

7—Continúa la orden del día con la discusión del asunto á que se ha referido el señor diputado Gómez.

Léase el informe y proyecto de la Comisión.

(Se lee):

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y sancionado por el Honorable Senado, y por el cual se destina la cantidad de cien mil pesos de rentas generales para proseguir las obras en construcción de la Colonia Educacional de Varones. Vuestra Comisión considera que Vuestra Honorabilidad debe prestar su sanción al proyecto de la referencia.

Sala de la Comisión, Mayo 27 de 1913.

Juan J. Amézaga. — Carlos María Prando. — Ambrosio L. Ramasso. — Luis Melián Lafinur. — Juan Giribaldi Heguy.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales la cantidad de "cien mil pesos" destinados á las obras en construcción para la Colonia Educacional de Varones en Suárez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 19 de Mayo de 1913.

MANUEL B. OTERO,
Presidente

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pié. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de horario obrero.

Tiene la palabra el señor diputado Toscano.

Señor Toscano—Antes de entrar á votar el artículo 1.o, yo deseaba saber si el agregado que había propuesto ha sido aceptado por la Comisión de Trabajo, porque en caso contrario, iba á solicitar que se suspendiera la inclusión de este agregado para ponerlo más adelante en la discusión del articulado de la ley.

Señor Sosa—Lo mejor sería que el señor diputado ya lo propusiera, y al volverlo á proponer la Comisión daría su opinión.

Señor Toscano—Deseaba saber si la Comisión dictaminante lo acepta, porque si lo aceptara y se votara conjuntamente con el proyecto de ley propuesto por la Comisión, yo no tendría por qué retirarlo.

Señor Vecino—La Comisión se ocupó oportunamente de un reposo intermediario en las horas de la labor; y después de haber considerado este punto, creyó más conveniente no establecer nada en la ley, porque de esa manera pueden los patrones y los obreros combinar la forma más adecuada para realizar el propósito del descanso intermediario sin perjudicar el funcionamiento de la industria respectiva, porque, dictando un descanso intermediario igual para todas las industrias podrían producirse ciertos inconvenientes en su funcionamiento. No dictando la disposición, podría ocurrir que no se estableciera ese descanso, en cuyo caso, en realidad, sería un perjuicio, porque el ideal es que la jornada no sea continua; pero hay que confiar en que la acción propia de los gremios podrá conquistar esa ventaja que no tendrá por qué despertar resistencias en los patrones, desde el momento que ella—cualquiera que sea su situación en el intervalo,—no afecta mayormente los intereses patronales.

En esa confianza de que el intervalo se ha de establecer sin necesidad de que sea consignado en la ley, es que la Comisión, ó algunos miembros de la Comisión no quisieron votar la incorporación de esa parte al resto del proyecto.

De modo, pues, que se considera muy razonable la existencia de un intervalo en el curso de la jornada diaria, pero no se considera imprescindible para que ese intervalo exista, que él vaya establecido en la ley. De ese modo pueden, como ya digo, consultarse las necesidades y las conveniencias de cada gremio con más propiedad, y establecido este intervalo en la ley, tendría que ser en las mismas proporciones y en la misma ubicación, dentro de los términos de la jornada, para todos los gremios,—lo cual podría ser un inconveniente para el funcionamiento de algunos.

Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente—¿El señor diputado Toscano pide el retiro de su agregado?

Señor Toscano—Yo pido el retiro, ya que el miembro informante no acepta el agregado este, y con la intención de no restar votos al artículo 1.o; considerando que indudablemente existen algunos señores diputados que van á acompañar este agregado pido el retiro momentáneo, porque después lo voy á proponer.

Señor Presidente — Como agregado al artículo 1.o.

Se va á votar, ante todo, si la Cámara accede al retiro del inciso propuesto por el señor diputado Toscano, en el concepto de que se reserva este señor diputado el derecho de proponerlo oportunamente en otro artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se da el punto por suficientemente discutido sobre el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o que propone la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o El trabajo efectivo de los obreros de fábricas, talleres, astilleros, canteras, empresas de construcción en tierra ó en los puertos, costas y ríos; de los dependientes ó mozos de casas industriales ó de comercio; de los conductores, guardas y demás empleados de ferrocarriles y tranvías; de los cocheros de plaza y, en general, de todas las personas que tengan tareas del mismo género de las de los obreros y empleados que se indican, no durará más de ocho horas por día."

Léase el sustitutivo que propone el señor diputado Rodríguez, y que es de la Comisión de Trabajo anterior.

(Se lee):

"Artículo 1.o El trabajo efectivo de los obreros de fábricas, talleres, astilleros, canteras, empresas de construcción de edificios y, en general, de toda empresa en que el esfuerzo se efectúe intensamente y sin interrupciones, no durará más de nueve horas por día en el año que siga á la sanción de esta ley, ni más de ocho en los siguientes."

Léase la ampliación que propone el señor diputado Canessa.

(Se lee):

"Queda prohibido en absoluto el trabajo á los menores hasta 16 años y á las mujeres... admitirse á los mayores de 13 á 16, siempre que probaran, con certificado escolar, haber cursado el tercer año de la Escuela Elemental, reduciéndose, en todo caso, á seis horas, como máximo, la jornada de trabajo efectivo, no pudiendo pasar de 36 horas por semana.

"Queda prohibido el trabajo nocturno á los menos hasta 16 años y á las mu-

jeres de toda edad. Las mujeres tendrán un reposo de cuatro semanas después del alumbramiento, debiendo los patrones abonar los jornales correspondientes como si hubieran trabajado."

Se va á votar, en primer lugar el artículo 1.o tal como lo propone la Comisión. Si fuera rechazado, entrará á sustituirlo el que ha propuesto el señor diputado Rodríguez, y será motivo de votación especial la ampliación que propone el señor diputado Canessa.

Si se aprueba el artículo 1.o, tal como lo propone la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda rechazado el sustitutivo propuesto por el señor diputado Rodríguez.

Ahora será motivo de votación especial la ampliación que propone el señor diputado Canessa.

Si se aprueba ésta ampliación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Esta ley comprende á los obreros empleados en trabajos realizados por el Estado.

En casos especiales, y mediante previa autorización motivada de la Intendencia que corresponda, podrá aumentarse el trabajo diario de los adultos hasta doce horas; pero en ningún caso excederá de cuarenta y ocho horas por cada seis días de trabajo."

En discusión.

Señor Vecino — Yo había propuesto una cierta modificación á este artículo, cuyo texto había entregado á la Mesa.

Consistía, en primer término, en establecer una nueva numeración, haciendo que la segunda parte de este artículo fuera artículo tercero, quedando de artículo segundo la primera parte del mismo.

Señor Presidente — ¿A nombre de la Comisión propone la modificación el señor diputado?

Señor Vecino—A nombre de la Comisión.

Al mismo tiempo modificaba entonces lo que podrá ser artículo 3.o, de acuerdo con un contenido distinto que he entregado á la Mesa.

Señor Presidente—Sí, señor: la Mesa tiene esa redacción; pero primero, ya que la Comisión lo propone, se pondrá solamente á votación como artículo segundo la primera parte.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o Esta ley comprende á los obreros empleados en trabajos realizados por el Estado."

Está en discusión ese artículo 2.o.

Señor Canessa—Habría que agregarle á ese artículo, que no sólo los obreros empleados por el Estado, sino que los empleados por cuenta del Estado, es decir, los que emplean los contratistas en casos de obras públicas, con contrato especial por el Estado.

Señor Toscano—Eso está legislado por el artículo 1.o.

Señor Sosa—Eso está dentro del artículo 1.o, son empresas particulares.

Señor Frugoni—Como lo anuncié ayer, señor Presidente, yo deseaba añadir á este artículo un agregado por el cual viene á darse á la ley mayor alcance, disponiendo que la ley comprenderá también á los obreros ó á las personas que trabajen domiciliariamente, si lo hacen por cuenta de otros; y otro añadido por el cual la ley alcanza á los establecimientos ganaderos, agrícolas ó agropecuarios.

Señor Presidente—Sírvase dictar el señor diputado el agregado.

Señor Frugoni — Como 2.o inciso: "Comprende asimismo á las personas que trabajan domiciliariamente, si lo hacen por cuenta de otro"; 3.er inciso: "Asimismo á los trabajadores ó empleados de establecimientos de campo, ganaderos, agrícolas y agropecuarios".

Señor Presidente—¿Ha concluído el señor diputado?

Señor Frugoni — He concluído, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á dar lectura de los incisos aditivos que propone al artículo 2.o el señor diputado Frugoni.

Léanse.

(Se lee):

"Comprenderá asimismo á las personas que trabajan domiciliariamente, si lo hacen por cuenta de otro."

"Asimismo á los trabajadores ó empleados de establecimientos de campo, ganaderos, agrícolas y agropecuarios."

Señor Frugoni—Podría ponerse: "también", en vez de "asimismo", para evitar la repetición.

Señor Presidente — ¿Han sido apoyados? — (No apoyados).

No habiendo sido apoyados, no pueden entrar en discusión.

Continúa la discusión del artículo 2.o tal como lo propone la Comisión.

Léase nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o tal como lo propone ahora la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 3.o En casos especiales podrá aumentarse el término del trabajo diario de los adultos; pero en ningún caso excederá de cuarenta y ocho horas por cada seis días de labor.

En estos casos de alteración del término normal de la jornada, se dará cuenta á la Intendencia respectiva, de acuerdo con las condiciones que el Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación complementaria de esta ley."

Está en discusión este artículo.

Señor Rodríguez — Como lo anuncié anteriormente, voy á proponer, en reemplazo del artículo que se ha leído, el artículo 5.o propuesto por la anterior Comisión de Trabajo, que se encuentra en la página 63 del repartido, que dice: "En los casos de trabajos extraordinarios, los patrones y obreros pueden aumentar á tres horas más como máximo las horas ordinarias fijadas en esta ley, contratando por escrito las condiciones y formalidades á que se obligan recíprocamente hasta la terminación de aquéllos, siempre que éstos hayan de durar más de dos jornadas extraordinarias".

Me excuso fundar, señor Presidente, este artículo, porque lo hizo brillantemente la anterior Comisión de Trabajo y porque creo que un artículo de esta naturaleza tenderá á corregir los grandes males que emanarán de la sanción del artículo 1.o votado ya por la Cámara. Aun cuando corra la misma suerte que el 1.o sustitutivo, cumplo con mi deber de hacerlo así en la discusión particular.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o En los casos de trabajos extraordinarios, los patrones y obreros pueden aumentar á tres horas más — como máximo — las horas ordinarias fijadas en esta ley, contratando por escrito las condiciones y formalidades á que se obligan recíprocamente hasta la terminación de aquéllos, siempre que éstos hayan de durar más de dos jornadas extraordinarias."

¿Ha sido apoyado? — (Apoyados).

En discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Paullier (don Juan) — No voy á votar el artículo propuesto por el señor diputado Rodríguez, porque ese artículo que permite agregar á las horas ordinarias, ó sea á las ocho horas, tres horas extraordinarias, siempre que se llene la formalidad de contratarlo así el empresario ó patrón con el obrero. Importa sencillamente anular por completo las disposiciones del artículo 1.o.

Que haya casos extraordinarios, en que pueda y deba tolerarse un trabajo más prolongado que el de ocho horas, lo comprendo y lo reconozco. Por eso se establece en el artículo que estamos discutiendo, propuesto por la Comisión, que, mediante ciertas formalidades, podrán los obreros trabajar en ciertos y determinados días mayor número de horas, no debiendo nunca pasar de 48 horas por semana.

Si se admitiera este agregado de las tres horas complementarias, resultaría que el obrero, acosado por las necesidades, sería explotado.

Se habla de la libertad del obrero, señor Presidente! Esto es sencillamente una burla. El obrero no tiene libertad ninguna para contratar con sus patrones. — (Muy bien!).

Señor Rodríguez—Está equivocado el señor diputado. Es completamente incierto.

Señor Paullier (don Juan)—El que está equivocado es el señor diputado.

Señor Zorrilla—Los considera unos incapaces á los obreros el señor diputado.

Señor Paullier (don Juan)—No los considero incapaces; los considero oprimidos, que no es lo mismo. Acosados por la miseria, quedan á merced del patrón.

Señor Varzi—Aquí no hay miserias, señor diputado; esas son frases, nada más. En nuestro país no hay miserias.

Señor Paullier (don Juan)—Bien, señor Presidente: yo deseo dejar constancia que en mi opinión admitir las horas extraordinarias ó complementarias, que propone el señor diputado Rodríguez, es anular la ley, sencillamente, y es por esa razón y porque no creo en la libertad del obrero para contratar con el patrón, que votaré en contra.

Señor Rodríguez—Voy á contestarle al señor diputado Paullier con un solo hecho, que lo hemos tenido y lo tenemos todos á la vista.

En la página 77 del repartido primero de la Comisión dice el Gerente de la Sociedad Comercial de Montevideo: "Nuestros obreros en tal caso tendrían que sufrir las consecuencias de la disminución de horas de trabajo, lo que les produciría el desequilibrio consiguiente en su presupuesto mensual.

"Tomemos, por ejemplo, guardas y mótormans, que forman el gran núcleo de nuestros obreros. Los que actualmente ganan más por hora perciben $ 0.015, ó sea por jornada de 9 horas, $ 1.35 (por mes $ 40.50).

"Adoptada la jornada de 8 horas é impuesto el reposo obligatorio de cinco días en el mes, esos mismos obreros vendrían á percibir $ 1.20 por día, ó sea un total de $ 30.00 por mes, reducción igual 25.92 o|o."

Esta es una de las consecuencias inmediatas que trae la jornada de 8 horas. Todos los señores diputados saben que hará cosa de dos años se produjo la formidable huelga del personal de tranvías de Montevideo, reclamando la reducción de jornada; se consiguió lo que pretendían los huelguistas; pues bien: ¿qué sucedió inmediatamente después? Que todo el personal de mótormans y guardas de las empresas de tranvías acudió á las estaciones en demanda de servicio extraordinario, y hoy son ellos mismos los que disputan esas dos ó tres horas más, que les rinden 30 ó 45 centésimos, si consiguen

poder trabajar las dos ó tres horas de excedente sobre la jornada normal.

Nadie se lo ha impuesto: son ellos los que lo han pedido, impidiendo que entre un número necesario de suplentes para hacer esos servicios. ¿Por qué? Porque no es posible, señor Presidente, que un servicio de esta naturaleza se compense con una paga superior á la que se efectúa hoy. Pero para tener la suma necesaria al fin de mes con qué sustentar sus modestos hogares, es menester que no se limiten á trabajar las 8 horas, sino 9 ó 10, de un trabajo que, al fin y al cabo, no es tan pesado y que se les compensa en esa forma. Eso lo hacen voluntariamente: nadie los obliga,—son ellos los que han impuesto esas exigencias en las estaciones.

Aplicada la doctrina del señor diputado Paullier y estableciéndose la jornada rígida de las ocho horas, vean la paga que tendrá ese personal numerosísimo, que sobrepasa, tal vez, á 2.000 hombres en Montevideo. Le cito este solo hecho para demostrar cuáles son las consecuencias de quererse rechazar el artículo sustitutivo que yo he propuesto. No digo nada más.

Señor Zorrilla — Por motivos personales que algunos señores diputados conocen, no me fué posible asistir á la discusión general de esta compleja ley, y, por lo tanto, en la sesión permanente en que se trató extensamente, no pude dar á conocer mis opiniones con respecto á la inconveniencia de su sanción en la forma radical que se propone por el Poder Ejecutivo.

Ahora me veo obligado á hacer uso de la palabra — aunque ya en un aparte que le hice al señor diputado Frugoni había declarado que era opositor á este horario cerrado — porque el señor diputado Rodríguez promueve una cuestión en la cual debo exponer mis ideas como autor del artículo que establece las tres horas extraordinarias de trabajo por contrato entre patrones y asalariados.

Desde la Legislatura anterior, señor Presidente, tengo opinión formada sobre el proyecto del Poder Ejecutivo relacionado con la jornada legal que informó el diputado Rodó.

En ese documento, copioso de ideas sustantivas, que suscribimos la mayoría de la Comisión de Trabajo, constan las enmiendas que se introdujeron al primitivo proyecto del Poder Ejecutivo, que se diferencia del actual en que éste es de filiación más netamente socialista que aquél, y, como es notorio, alarma á los intereses industriales y comerciales, que por una lógica ley económica son riquezas preexistentes en el país.

El horario obrero de límites infranqueables patrocinado por el Poder Ejecutivo, en su última ley—porque este Poder colegislador establecía horas extraordinarias de trabajo en el proyecto de ley que retiró, para cuyo efecto el obrero tenía que recurrir á la Municipalidad á fin de que ésta le concediera la autorización de trabajar, es decir, sustituyera su voluntad el Estado, cosa que, en mi concepto, es colocarlo en una situación de incapacidad, — ese horario, repito, en la forma que lo ha presentado ahora el Poder Ejecutivo, eliminando las horas extraordinarias, á mi juicio va á producir graves perturbaciones en el comercio y en la industria.

Y estas razones que expreso ligeramente ahora, en parte fueron las que manifesté cuando, siendo miembro de la Comisión de Trabajo de la Legislatura anterior, propuse el artículo á que acaba de dar lectura el señor diputado Rodríguez. Como autor de él, me adhiero á los propósitos que persigue este distinguido colega proponiéndolo, que no pueden ser otros que facilitarle á la industria, como al propio obrero, medios de contemplar los intereses de la primera, muy respetables por cierto en nuestra economía nacional, y medios de aumentar los salarios de los segundos. Es necesario tener presente que en el proyecto de ley á que se refiere el señor diputado, — de donde glosa el artículo 5.o, que propone como sustitutivo del 3.o de esta ley, — no solamente se establecen las tres horas extraordinarias con contrato entre los patrones y los obreros, que significa respetar la libertad de trabajo y contratación, sino que, en el caso de contratar, siempre el jornal será doble, y cuando no haya contrato, regirá jornal y medio de lo que habitualmente gana el obrero en las horas ordinarias, diferencia de salario que la ley obliga á pagar al patrón, sin necesidad de convenciones previas. De manera que es una ley que favorece al asalariado, y no lo entrega á la tiranía del capitalista.

Si, por otra parte, es verdad que da derecho á contratar entre obreros y patrones, también ya la ley los defiende á los primeros al establecer la obligación de que el salario ha de ser doble; porque, en la realidad de las cosas, señor Presidente, lo que el obrero siempre desea es un buen jornal, que le dé margen para ahorrar. El salario preocupa más que la duración de la jornada, principalmente al obrero inteligente y sano, al que se siente capaz de hacer obra propia ú obra colectiva.

Para el caso de contratación de servicios extraordinarios, también había previsto que el obrero, por razones de extrema necesidad, pudiera ser explotado por patrones inhumanos, y por eso le daba, en mis enmiendas á la ley, intervención á las sociedades gremiales con personería jurídica, es decir, que estimulaba la creación de instituciones gremiales que iban á velar, con verdadero tesón, por los intereses de la clase obrera.

Este es, señor Presidente, un esbozo de las ideas que también me guiaron para presentar el artículo 5.o y otros que le subsiguen, relacionados con las tres horas extraordinarias, mediante contrato entre patrones, obreros, empleados comerciales, etcétera.

Desde la época que lo presenté hasta hoy, no he modificado mis opiniones á este respecto. Sigo creyendo que el horario uniforme es, dentro de nuestros hábitos industriales y comerciales, revolucionario, al extremo de causar hondas perturbaciones sociales y económicas, y, por lo tanto, sería de una utilidad evidente dar ese margen de tres horas extraordinarias, para que dentro de ellas pudieran contemplarse los intereses de la industria y las conveniencias morales y fisiológicas de los obreros.

Yo, señor Presidente, en esta materia no soy un reaccionario. Creo que los liberales podemos encontrarnos con los socialistas de acuerdo en muchas leyes de este género, pues es una legislación adelantada que conviene al país, pero entiendo que no debemos hacer leyes unilaterales; que debemos hacer leyes que contemplen los intereses de los unos y de los otros...

—(Apoyados).

... de manera que sean bien recibidas en el país, y que su aplicación no cause dificultades y perturbaciones tan intensas que se pueda decir, con mucha razón, que en nuestro ambiente económico esta ley va á ser trastornadora de organismos mecánicos y manuales que necesitan más horas de trabajo.

Por estas consideraciones, señor Presidente, y como autor del artículo que el señor diputado Rodríguez propone en sustitución del 3.o del proyecto de ley que se está discutiendo, dejo manifestadas mis opiniones favorables á ese precepto que mejora y suaviza la rigidez de esta ley, y la hace practicable sin violencias y choques entre asalariados y patrones.

Además de estas consideraciones, encuentro que sería muy plausible que la Cámara meditara sobre la necesidad de introducir, en el articulado de esta ley, un precepto de esos fines jurídicos que considero útil y práctico para la industria, el comercio y el trabajador vigoroso é inteligente.

He terminado.

Señor Frugoni — Yo tengo el más completo convencimiento, señor Presidente, de que dejar librada á las disposiciones de un contrato celebrado entre patrones y trabajadores, la facultad de añadir horas extraordinarias á la jornada legal, es sencillamente anular por completo el alcance y la eficacia de esta ley; es derogar en la práctica la limitación que nosotros queremos establecer, porque en los contratos que los patrones celebran con los trabajadores, — como decía muy bien el señor diputado Paullier, — no hay una igualdad de condiciones y de situación entre los dos contratantes, que nos permita mirar este contrato como á la generalidad; que nos permita sostener que es un contrato que se establece sobre bases de una libertad absoluta, porque ese contrato está viciado por la falta de libertad en una de las partes contratantes.

Los trabajadores, en la inmensa mayoría, están en situación de ser sometidos á las condiciones que el patrón les impone, porque no tienen más remedio que trabajar para vivir. Si no quieren morirse de hambre, en una infinidad de circunstancias se ven obligados á aceptar las condiciones que en aquellos contratos se les quiera imponer.

De modo que resultará que todos aquellos patrones que no deseen acatar las disposiciones legales que nosotros estamos discutiendo, que no quieran someterse al régimen de la jornada de las ocho horas, impondrán á todos los trabajadores que tomen, la condición de que se avengan á aceptar el añadido de tres, de dos ó de una hora extraordinaria, según se permita, ya que los trabajadores, en la inmensa mayoría de los casos, se verán obligados á aceptar estas imposiciones.

En el hecho, entonces, esta facultad, que resultaría de los convenios del trabajo, vendría á derogar por completo la limitación legal que nosotros queremos imponer.

Se dice que se exagera cuando se pretende que los trabajadores no están en igualdad de condiciones frente á los patrones cuando van á contratar sus servicios, y que, por lo tanto, no puede sostenerse, como nosotros sostenemos, que este contrato de trabajo no es, en realidad, un contrato, sino más bien un cuasi-contrato, porque está viciado por la falta de libertad en una de las partes que lo contraen.

Se dice que se exagera al hacer esta afirmación, porque, como lo afirmaba un colega en momentos en que el señor diputado Paullier hablaba, en nuestro país no se dejan sentir esas exigencias de la necesidad hasta el punto de obligar á los hombres á abandonar sus propios derechos, á renunciar á sus facultades indiscutibles, á cercenar sus atribuciones propias.

En nuestro país no hay miseria, lo he oído proclamar una vez más, y esto me inspira de pronto la siguiente pregunta: ¿cuál es el objeto de todas esas sociedades de beneficencia á las cuales pertenecen, precisamente, algunos de los diputados que en esta Cámara sostienen que en este país no hay miseria ni pobres? ¿Cuál sería el objeto de la "Sociedad Cristóbal Colón", de la cual ha sido muchas veces Presidente ó Secretario el señor diputado Rodríguez, — yo preguntaría, — si en este país no hay miseria ni hay menesterosos?

Hay, indudablemente, muchos pobres, y todos ellos surgen de las filas trabajadoras, de la clase proletaria; muchos de ellos son productores que han llegado á

su vejez sin haber podido ahorrar ni acumular dinero, en virtud de que se han visto siempre sometidos á condiciones deplorables de trabajo y de vida.

Señor Rodríguez — No crea el señor diputado que los pobres salen de las filas de los obreros, de los trabajadores; salen de otras filas más elevadas de la sociedad, la mayor parte de ellos.

Señor Frugoni — ¿De algunos capitalistas que se vuelven pobres? También lo hay de éstos.

Señor Rodríguez — No, porque la sociedad no se divide en capitalistas y obreros; la inmensa generalidad no es de capitalistas ni de obreros.

Señor Frugoni — Creo que es aventurado sostener que los pobres no salen de las filas de los trabajadores, si precisamente los trabajadores son los pobres, por más que sean trabajadores.

Señor Rodríguez — No, el que no es rentista, tiene que trabajar para vivir.

Señor Frugoni — Lo son en el momento mismo en que están poniendo sus fuerzas productivas al servicio del capital, —porque hombres que perciben salarios irrisorios, como hay en nuestro país, salarios de un peso diario, como ganan, por ejemplo, los peones albañiles, no puede decirse sino que son, señor Presidente, pobres, aunque sean trabajadores, aunque estén percibiendo y gozando, — si puede aplicarse la palabra,—esos salarios que para algunos de los señores diputados son todavía excesivos.

Hay muchos salarios mezquinos en la República, y yo podría citar una enorme cantidad de gremios en los cuales los hombres que trabajan y que tienen que mantener familias numerosas, no alcanzan á percibir sino 25 ó 30 pesos mensuales.

Yo pregunto á los señores diputados: si creen que un hombre, en las circunstancias actuales, puede hacer frente á las más imperiosas necesidades de la vida con tan mezquina retribución.

Y bien: insisto, pues, en que en la inmensa mayoría de los casos, los trabajadores no tendrán más remedio que acatar las imposiciones de los patrones y someterse á este añadido de horas extraordinarias, que viene á burlar por completo la ley que tanto hemos discutido y que tanto trabajo nos cuesta sancionar.

Yo creo que indudablemente, si se hubiera de aceptar que los patrones, por la simple virtud de un contrato celebrado con sus obreros, pudieran prolongar el horario legal, no tendríamos por qué habernos tomado tanto empeño en discutir esta ley, porque todo el trabajo que nosotros hayamos hecho en este sentido, sería completamente inútil ó quedaría completamente destruído con la simple sanción de lo que ahora se propone.—(Apoyados).

El señor diputado Rodríguez, para contestar las manifestaciones del señor diputado Paullier, ha hecho una referencia que no tendría por qué tomar en cuenta, pues en realidad ella tiene más bien que ser relacionada con el fondo del asunto y debió haberse traído á colación en la discusión general, pero no ahora.

Es la referencia á las declaraciones hechas en la encuesta de la Unión Industrial por el Gerente de una de las empresas de tranvías.

Allí se cuenta que los propios trabajadores, los motormans, los guardas, etc., los empleados de estas empresas, son los más empeñados en trabajar el mayor número de horas posible, partiendo de la base de que cuanto menos horas trabajan, menos salario ganan.

El señor diputado ha recordado la huelga celebrada hace cuestión de dos años, que llegó á adquirir enormes proporciones, y no ha recordado, en cambio, que una de las exigencias de los huelguistas, en esos momentos, era, precisamente, la disminución de la jornada.

Señor Rodríguez—Lo recordé, señor diputado.

Señor Frugoni—¿Qué decía el señor diputado?

Señor Rodríguez—Que lo recordé; que recordé eso. Esa era la causa de la huelga.

Señor Frugoni—Eso demostraría, entonces, que los trabajadores tenían interés en que el horario se disminuyera. No querían trabajar más 10 y 11 horas como antes; reclamaban el horario de las 9 horas.

Ahora sí, ellos añadían que querían trabajar 9 horas completas, por la siguiente razón: porque parece que las Gerencias de las empresas, á veces hacían trabajar á algunos de los empleados nada más que 3 ó 4 horas diarias, á veces menos. Era una de las tantas maneras que tenían ellas para hacer sentir sobre ciertos elementos el peso de su prepotencia; era una de las tantas maneras que tenían para castigarlos, no darles trabajo más que 2 ó 3 horas al día, limitándose á pagarles lo correspondiente á las horas que habían desempeñado su cargo.

De modo que al fin del mes, muchos de estos hombres resultaban percibiendo un salario sumamente reducido. No habían trabajado más que 3 ó 4 horas por día, lo que venía á significar, como retribución, una suma insignificante.

Ellos entonces establecían esta obligación: que no se les hiciera trabajar más de 9 horas, pero que tampoco las empresas se permitieran ocupar á ese personal, durante pocas horas al día, para retribuirles menos también.

Ellos entendían que trabajando 9 horas, que serían debidamente retribuídas, alcanzarían á obtener al mes una retribución con la cual hacer frente á las necesidades de la vida; pero si las empresas podían tener, como hasta entonces, la facultad de ocuparlos nada más que durante 2 ó 3 horas, entonces estos hombres sufrían, por una parte, el inconveniente de tener que estar siempre á disposición de la empresa para cuando quisiera ocuparlos, y, por otra parte, el inconveniente, más grave aún, de que ella apenas los ocupaba 2 ó 3 horas, y los retribuía en consecuencia.

Es así cómo resultaban, entonces, estos hombres enormemente perjudicados.

Para que la empresa no pudiera poner en práctica esa especie de castigo que se hacía valer contra algunos de los elementos que no resultaban mayormente simpáticos á la Gerencia ó á los Inspectores, ellos exigían eso: que el horario fuera de 9 horas completas.

Al implantarse ahora, señor Presidente, la limitación que nosotros proponemos, resultará, claro es, que estos hombres van á perder una hora de salario; su jornal va á ser disminuído en esta hora de trabajo que dejan de realizar; pero se trata, precisamente, de empresas que podrían fácilmente aumentar la retribución de cada hora, de manera que estos obreros no resultarán perjudicados por la aplicación de esta nueva ley, porque el salario que en la actualidad perciben estos hombres no es ciertamente excesivo; es un salario mezquino, es un salario verdaderamente irrisorio, y las ganancias, en cambio, que estas empresas están percibiendo en beneficio de muchos accionistas que ni siquiera residen en el país, son, por el contrario, ganancias considerables y cuantiosas.

Si estos obreros llegaran á unirse, como probablemente sucederá así, para solicitar que en cambio de esta disminución de horas se les otorgue el aumento de jornal para que á fin de mes perciban un sueldo razonable; si se unen reclamando esto, no harán más que plantear una exigencia perfectamente legítima, cuya justicia nadie se atrevería á negar; y es, señor Presidente, lo que probablemente sucederá.

El deber de estos gremios es unirse, organizarse, prepararse para arrancar de sus patrones una mayor retribución por las horas de trabajo en que se les ocupa...

Señor Zorrilla—Es lo que va á traer esta ley: una serie de huelgas parciales.

Señor Frugoni—... para que trabajando ocho horas, perciban por lo menos tanto como percibían hasta hoy.

Esta huelga, señor Presidente, sería una huelga perfectamente legítima y que aprovecharía á los verdaderos intereses generales; á los intereses de la Nación y á los intereses de la osciedad, como en definitiva aprovechan á estos altos intereses todas las huelgas que tienden á colocar á los trabajadores en más humanas condiciones de vida, que tienden á conseguir para ellos mejoras en la retribución para que puedan ser elementos de mayor consumo y de mayor gasto.

De todo ello, señor Presidente, en definitiva, los que más aprovechan son los mismos industriales, son los mismos empresarios, y es siempre preferible que una parte de esas ganancias que hoy van á atravesar el gran charco en forma de dividendo á los accionistas que ni siquiera viven en la República, pase á distribuirse en forma de salarios para pagar de un modo más razonable á los hombres que aquí se agitan, que aquí trabajan, que aquí viven y que aquí consumen.

Por lo demás, repito que esa referencia sería en todo caso pertinente á la discusión general del asunto, pero no tiene nada que ver con este artículo de horas extraordinarias, porque si la limitación á ocho horas ó la implantación de la jornada legal que nosotros proponemos produce desde el punto de vista de la situación de los trabajores de la Comercial ó de la Transatlántica algún inconveniente pecuniario, ese inconveniente no lo vamos á solucionar admitiendo esa prolongación de tres horas extraordinarias en casos especiales.

Yo, por lo tanto, señor Presidente, insisto en que debe aceptarse el artículo tal como la *Comisión informante* lo propone y repito que adoptando esa *facilitación* para que los patrones puedan alargar la jornada basándose en simples contratos de trabajo, que es un contrato ilusorio, que es un contrato completamente engañoso, porque los hombres que contratan no están en igualdad de situación, y hay una parte que se encuentra siempre gravitando bajo el peso de la necesidad que le priva de la libertad completa,—adoptar eso, señor Presidente, es anular el efecto de la ley. Y que los patrones saben, señor Presidente, que pueden ejercer en este país, como en muchos otros, todo el peso de su prepotencia y de su autoridad, lo demuestran sin ir más lejos los casos á que anteriormente he tenido que referirme en esta misma Cámara al hablar de obligaciones reglamentarias impuestas por ciertas empresas que establecían un verdadero cercenamiento de las libertades ciudadanas en sus empleados, y servidores.

En efecto: los empleados del Ferrocarril Central del Uruguay, por ejemplo, tienen que someterse, so pena de correr todos los riesgos de la desocupación y del hambre, á esa disposición reglamentaria que toda la Cámara ha considerado atentatoria para la libertad individual, y hay más: parece que esa empresa ha despedido á muchos trabajadores por haber faltado al cumplimiento de esa disposición reglamentaria que afecta de un modo tan grande, tan fundamental, tan esencial los derechos innegables de la personalidad ciudadana.

Y hay otro ejemplo todavía más significativo y que merece atraer aún más la

atención de los legisladores en este momento: se me ha denunciado que en estos días, en algunos saladeros del Cerro, los patrones sacan á sus trabajadores las boletas de inscripción; y aquellos que se han resistido á entregarlas, para que los patrones puedan constituirse á costa de ese acaparamiento forzoso de boletas un prestigio caudillesco y partidario en sus respectivas secciones; aquellos que se han resistido á entregar sus boletas de inscripción, ésos han sido despedidos, han sido arrojados á la calle.

Yo podría citar el nombre, señor Presidente, de los saladeros en que tal cosa sucede, y hasta el nombre de las personas que han sido víctimas de esa imposición patronal.

Y bien: si los patrones pueden en nuestro país, con toda impunidad, obligar á los obreros á que les entreguen las boletas, ¿cómo no han de poder obligarlos á que firmen un contrato por medio del cual ellos consienten en trabajar todas las horas extraordinarias que se les desee imponer?

Señor Zorrilla—En esta ley, en este caso de contrato, intervendrían las sociedades gremiales. Así que ya tendrían defensores los obreros en las propias instituciones obreras.

Señor Frugoni—Pero la intervención de las sociedades gremiales, señor diputado Zorrilla, no es suficiente garantía...

Señor Zorrilla — Sería estimularlos á una organización.

Señor Frugoni—No es suficiente garantía esa, señor Presidente, en un país donde hay pocas sociedades gremiales, verdaderamente organizadas: por lo pronto apenas habrá una ó dos que tengan personería jurídica.

Hay una inmensa cantidad de gremios, precisamente aquellos para los cuales va á hacer más falta la ley de las ocho horas, porque son gremios que están constituídos por mujeres y por niños; hay una inmensa cantidad de gremios que no están constituídos en sindicatos, que no tienen la fuerza de una sociedad gremial que los ampare y que los defienda, y no va á bastar la simple implantación de esta ley para realizar en un día lo que no han podido conseguir los esfuerzos de los trabajadores conscientes en años y años de propaganda.

Era lo que deseaba decir.

Señor Prando—No tenía realmente deseos de intervenir otra vez en el interesante debate de la jornada legal; pero las declaraciones del señor diputado Paullier y del señor diputado Frugoni me obligan á expresar mi opinión personal sobre la modificación presentada por el señor diputado Rodríguez.

La gran argumentación del señor diputado Frugoni y del señor diputado Paullier, rechazando las horas complementarias, gravita en que sería burlada la eficacia de la ley. La situación de los obreros, frente á los patrones, dicen ellos, es de una absoluta desigualdad. La miseria y el hambre con que el obrero va á buscar su trabajo, lo coloca en una posición de inferioridad evidente, mientras que el bienestar económico del patrón le permite desplegar todo el género de imposiciones que su capricho le dicte; es la situación de un vencedor frente á un vencido.

Admito, efectivamente, que nuestro país se reciente de un vicio sensible respecto al llamado contrato del trabajo: no tenemos, en nuestras disposiciones positivas, ninguna ley que reglamente y determine las condiciones de ese contrato trascendental. Sin embargo, no podemos afirmar, en absoluto, que lo que sostiene el señor diputado Frugoni y lo que sostiene el señor diputado Paullier, es una verdad evidente. El concepto viejo de vencedor y vencido en el contrato de trabajo ha quedado relegado como un hecho de la historia; en cambio, la frecuencia de los ejemplos diarios nos demuestra, en muchos casos, que los papeles se han invertido: que son los obreros los vencedores y los patrones son los vencidos.

Señor Frugoni—Pero esos son los movimientos colectivos y no los contratos individuales que se celebran entre un patrón y un obrero aislado.

El obrero es siempre el más débil.

Señor Prando—De modo que no es absolutamente verdad que el obrero esté siempre en condiciones de inferioridad. El señor diputado Frugoni me lo recuerda en este momento; esa evolución es el resultado de las organizaciones gremiales. La unión de todos ellos ha constituído esa fuerza de las clases proletarias, haciendo que hoy sean dos potencias las entidades capitalistas y las entidades productoras, frente á frente, las que celebran esos contratos de trabajo y con este evidente beneficio de las clases productoras.

Señor Frugoni—En el contrato de trabajo individual, no.

Señor Prando—... El arma poderosísima de la huelga, que se traduce en perjuicios de las clases capitalistas, pues todo el mundo sabe perfectamente bien que cuando se produce una huelga,—que es la violación del contrato de trabajo...

Señor Frugoni—Es la interrupción del contrato de trabajo, no la ruptura.

Señor Prando—Es la interrupción del contrato de trabajo, que se traduce en la violación del mismo; pues so pretexto de interpretar sus cláusulas, dejan de cumplir las obligaciones contraídas, causando enormes males en la producción, que recaen en las clases capitalistas, las únicas responsables pecuniariàmente. ¿Quién le indemniza al productor, al capitalista, por la suspensión de ese trabajo que se traduce en pérdidas?

Nadie, absolutamente nadie.

Señor Frugoni—Y, ¿quién indemniza al obrero de la explotación de que es víctima?

Señor Prando — ¿Quién indemniza al obrero? El obrero nada pierde pecuniariamente.

Señor Frugoni—La huelga perjudica también al obrero mismo, porque es el sacrificio que éste se impone para obtener alguna mejora.

Señor Prando—El derecho de huelga es el que ha obligado en más de un caso á que los capitalistas se sometieran á las imposiciones, muchas veces arbitrarias, muchas veces injustas de las clases productoras. Esa es la indemnización que tienen los obreros por medio de la huelga.

Soy el primero en reconocer el derecho legítimo de la huelga, pero soy el primero en reconocer, también, que si las clases obreras se han organizado como una fuerza sindical, deben tener responsabilidades pecuniarias, cuando violan un contrato de trabajo, como así lo exige la ley común que rige la colectividad.

Sin embargo, esta indemnización pecuniaria, jamás se produce...

Señor Frugoni—Pero, si no existe entre nosotros el contrato colectivo de trabajo! El señor diputado está hablando con un olvido completo de nuestras disposiciones legales.

Señor Prando — ... De ahí que en la situación de las dos partes contratantes, el vencedor de ayer es el vencido de hoy y el vencido de ayer es el vencedor de hoy.

Luego, pues, esa afirmación absoluta de que hay una completa inferioridad en los obreros frente á los capitalistas, es uno de los tantos lirismos del socialismo, que está desnaturalizando con sus declaraciones faltas de verdad, muchas veces, la verdad absoluta de los hechos.

Señor Frugoni — ¡Protesto contra esas palabras! Se está mistificando cuando se hacen en una Cámara afirmaciones como esta, que estamos oyendo! — (Aplausos en la barra).

Señor Prando — La prueba la tiene el señor diputado Frugoni en muchos casos. Los obreros albañiles han conseguido por medio de la huelga la jornada uniforme de las ocho horas y esa conquista obtenida en esa forma se respeta en toda su integridad por los capitalistas.

Señor Frugoni — Es un caso especial, señor Presidente, que nadie niega.

Señor Prando — Perfectamente, señor diputado Frugoni, entonces yo no mistifico á la Cámara cuando digo que existen las agrupaciones gremiales en mi país imponiendo á algunos capitalistas sus condiciones de vencedores.

Señor Frugoni — Pero mistifica á la Cámara cuando pretende que el obrero que va á contratar su trabajo está en idénticas condiciones para tratar que los capitalistas...

Señor Prando — No he dicho eso: he dicho sencillamente que es una falsa declamación lírica del socialismo, cuando se vuelve á repetir que la situación de los operarios frente á las clases capitalistas en el contrato del trabajo, es de una absoluta inferioridad, como la de un vencido frente al vencedor, cuando yo estoy recogiendo en el ejemplo diario el desmentido de esa afirmación.

Señor Frugoni — No ha podido citar más que un ejemplo, dentro de una infinidad de gremios.

Señor Mora Magariños — Estamos oyendo al señor diputado Prando; después oiremos con mucho gusto al señor diputado Frugoni.

Señor Prando — No puedo citarle infinidad de ejemplos, porque no he venido preparado especialmente sobre este punto.

Sin embargo recuerdo la huelga de los panaderos y la huelga de tranvieros, en las que ambas consiguieron los propósitos que perseguían...

Señor Frugoni — Tampoco es verdad.

Señor Prando — ... en la huelga de los albañiles también se ha conseguido la jornada de ocho horas...

Señor Frugoni — Es el único de los que ha citado.

Señor Prando—... y como ellos otros muchos. Y ello se ha conseguido por el esfuerzo de conjunto de estos gremios, que como fuerza sindical se han presentado frente á las clases industriales exigiendo de potencia á potencia la celebración de un contrato de trabajo en el que esos industriales estaban en absoluta inferioridad, porque contrataban bajo la fuerza de la violencia.

En consecuencia, sostengo, y vuelvo á repetir en esta Cámara, que no mistifico cuando digo que es un falso lirismo del socialismo sostener, como ha sostenido el señor diputado Paullier, que los obreros contratan en las condiciones de un vencido frente á un vencedor, en los contratos de trabajo.

De manera, señor Presidente, que si no es absolutamente cierto, que los obreros celebren un contrato de trabajo en estas condiciones, debemos llegar á la consecuencia de que las horas complementarias, que forman parte de ese contrato las debemos conceder.

Si se ha querido llegar á la jornada uniforme de las ocho horas, sea en hora buena, á pesar de mi tendencia contraria á reglamentar el trabajo de los adultos; pero no neguemos á los obreros el derecho indiscutible, inalienable — que la ley no se lo puede quitar — de celebrar esos contratos con sus patrones,

siempre que así lo exijan sus propias conveniencias.

Los que defienden los intereses de los obreros conspiran contra sus propios intereses, cuando les quitan á ellos ese derecho indiscutible y que la ley no les puede quitar. Los que creen que los obreros son pobres, — yo lo creo así también — no le quiten á ese obrero, que por una razón fisiológica tiene un caudal de energías bastantes para ponerlas en actividad, que conquiste un mayor bienestar económico por medio de esas horas complementarias.

Si la razón fisiológica, argumento esencial de los que defienden la jornada uniforme, permite un exceso de trabajo en horas complementarias, consecuentes con sus ideas, deben permitir, á los obreros que posean ese exceso de salud y de fuerza corporal, que las pongan en actividad en obsequio de su conquista económica. Pues ni siquiera la última argumentación de los que, patrocinando la ley de la jornada uniforme, transforman al hombre-máquina en el hombre-idea, se puede invocar en este caso, porque esa es también otra de las declamaciones del socialismo. La experiencia nos demuestra que la jornada uniforme de las ocho horas, que busca en el exceso de descanso una oportunidad para que el obrero se entregue á su cultivo intelectual, es una afirmación que niega el sentido de la realidad.

Jhon Rhae, citado por Noel en su interesantísima obra "Limitación de las Horas de trabajo", nos demuestra, que en Melbourne, la ciudad ideal de la jornada uniforme de las ocho horas, de 20.000 obreros que existen en esa ciudad, concurren á las bibliotecas públicas perfectamente organizadas en los días sábados después de medio día, nada más que 650 obreros; el resto ha ido á pasar su tiempo en las tabernas de los mercaderes del vino.

En vez del placer de la cultura del espíritu, buscan el placer pervertido del alcohol.

Señor Frugoni — Ha citado, precisamente, á uno de los partidarios más acérrimos de las ocho horas, porque Jhon Rae ha escrito un grueso volumen defendiendo esa conquista, volumen cuya lectura aconsejo al doctor Prando para que se convenza de que la cita no conviene á su tesis.

Señor Prando — No es el argumento de los enemigos, es la afirmación de la realidad.

Buscan, digo, esos paraísos artificiales del alcohol, la ilusión de un placer momentáneo, que los haga olvidar la miseria presente en el espejismo de sus alucinaciones, para reflejarse más tarde en la degeneración de la especie.

Yo, considerado como retrógrado y como retardatario, como un espíritu que mira desde la molicie del "laissez faire" y el "laissez passer", cómo se desarrollan los fenómenos sociales, protesto contra esa imposición que se quiere establecer en perjuicio de las clases proletarias.

He terminado.

Señor Paullier (don Juan) — Si no he oído mal, el señor diputado Prando, al referirse á mis palabras, ha dicho: "Declamación socialista".

Quiero dejar constancia bien expresa de que si hay alguna declamación en lo que yo he dicho, ella no tiene nada de socialista; tiene sencillamente mucho, todo, de humanista, lo que no es lo mismo.

Por otra parte, yo no pretendo abrir debate; pero me parece, y perdone el señor diputado, que la afirmación que ha hecho el señor diputado Prando de que los obreros, (dictada que sea esta ley de las ocho horas), irán á pasar largas horas á la taberna, es una acusación hecha con alguna ligereza, quizá con la misma que habría si yo dijera, por haber visto á un Gerente de Banco ebrio consuetudinario, que abreviando las horas de trabajo en los Bancos, los Gerentes irían á la taberna ó á un bar aristocrático. — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente — Se le advierte á la barra por última vez que no puede hacer manifestación ni en pro ni en contra y que en cuanto se repita será desalojada.

Señor Paullier (don Juan) — No tenía más objeto, señor Presidente, que dejar constancia de que si yo hacía declamación, ella no era socialista. El señor diputado Prando es libre de suponer que mis palabras importan una declamación, como yo soy libre de suponer que su declaración importa un error.

Señor Prando — Es cuestión de puntos de vista, señor diputado.

Señor Paullier — Muy bien, sí señor. Yo respeto el punto de vista del señor diputado.

Señor Prando — Eso es; yo se lo respeto igualmente.

Señor Frugoni — En realidad, las declaraciones que ha hecho el señor diputado Prando, y que yo, con más derecho que él, respecto á las mías, podría calificar de declamación, es no imponer una larga refutación, porque el señor diputado Prando no ha hecho más que repetir lo que tantas veces nos ha dicho aquí en esta Cámara y lo que ya hemos discutido con relativa extensión al tratarse este asunto en general.

Vuelvo á observar que al discutirse este artículo, los impugnadores del que ha presentado la Comisión informante, repiten consideraciones pertinentes á la discusión en general, y no traen, en realidad, ninguna cosa concreta, nueva, al debate ó al conocimiento del punto de que se trata.

El señor diputado Prando ha pedido la palabra con el exclusivo objeto de demostrar que nosotros exageramos cuando decimos que los obreros que van á contratar con sus patrones, se ven, generalmente, obligados por la férrea ley de la necesidad, á aceptar las imposiciones que los amos les hacen.

El nos habla de la eficacia de los movimientos gremiales y de la fuerza de las uniones sindicales para oponerse á los abusos de la explotación capitalista.

Claro es que no he de ser yo, señor Presidente, quien niegue la eficacia de la unión y de la solidaridad obreras cómo medio para oponer una valla á todos los excesos depresivos del capital, cuya tendencia constante es imponer mayores jornadas y pagar menores salarios.

No he de ser yo quien niegue la eficacia de la unión y solidaridad de los obreros en este sentido, porque he predicado siempre, precisamente, la necesidad de que los obreros se constituyan en fuertes organizaciones gremiales para poder, de este modo, erguirse ellos también como una potencia frente á la potencia patronal y hacer sentir todo el peso de sus derechos, de sus exigencias, y de sus aspiraciones.

Sé, pues, perfectamente que en algunos casos los obreros han podido, en virtud de una huelga, conseguir que los patrones les concedieran ó aumento del salario, ó disminución de la jornada.

Lo han conseguido en el caso de la huelga de los albañiles á que el señor diputado Prando se refería. Ellos han podido arrancar á sus patrones de este modo un horario más humano y más razonable; esto es indiscutible.

Pero, ¿cuántas huelgas se han realizado, señor Presidente, desde varios años á esta parte, en esta República, con el objeto de conseguir esas mismas ventajas, esas mismas conquistas, y han fracasado lamentablemente?

¿No están ahí la estadísticas de todas las huelgas celebradas desde seis ó siete años á esta parte, en todas las cuales se establecía siempre como reclamación infaltable la jornada de las ocho horas, y la mayoría de las cuales han fracasado?

Esto demostraría, señor Presidente, que no es verdad que los obreros en nuestro país, á lo menos — y esto es lo que nos interesa, porque estamos discutiendo una ley para nuestra Nación — en nuestro país no han podido todavía constituirse esos formidables sindicatos que encontramos en algunos otros países, los cuales pueden considerarse un baluarte inexpugnable, los cuales pueden erigirse en potencia bastante eficaz como para mantenerse frente á los patrones, y arrancarles, en momento determinado, conquistas ó ventajas para los respectivos trabajadores.

Luego, el señor diputado Prando hace una confusión lamentable cuando nos habla del contrato del trabajo, que cree establecido entre nosotros sobre la base colectiva, y exige entonces la responsabilidad civil por parte de los gremios, dando por sentado que éstos contratan colectiva y directamente con las uniones patronales.

Donde se deja sentir precisamente de un modo más férreo y más deplorable también la superioridad del patrón sobre los trabajadores es en el contrato de servicios que se realiza en nuestro país, el contrato individual, que se produce cuando el obrero va aisladamente á contratar con el amo, con el industrial, con el capitalista, el arrendamiento de sus fuerzas de trabajo, ó la venta de esta fuerza de trabajo. Es allí, en ese momento, dadas las circunstancias distintas en que se encuentran ambos contratantes, — dado que él uno es un pobre hombre que si no trabaja se muere de hambre, y que el otro puede perfectamente vivir sin necesidad del otro, — dada esa circunstancia, digo, es en este caso, cuando se deja sentir de un modo más deplorable la superioridad del patrón sobre el obrero, y es ahí cuando se ve perfectamente, señor Presidente, que el patrón, en la inmensa mayoría de las ocasiones, es el que impone la ley, es el que puede dictar las obligaciones, y es el que puede decirle al trabajador, por tanto: tendrás que someterte á esta jornada y tendrás que aceptar esta retribución.

El obrero, cuando va á solicitar trabajo, lo hace acosado por la necesidad; lo hace porque, — como tantas veces he dicho, — cuando no trabaja, padece privaciones, y si no toma ya la ocupación que se le proporciona, corre el riesgo de la desocupación indefinida, que significa el hambre para sí y para su familia.

Señor Prando — Me recuerda el señor diputado Frugoni, al hablar, un caso anteriormente sucedido en nuestro país: en la huelga ferrocarrilera.

La huega se produjo porque la empresa quería expulsar á uno de los empleados; y los demás compañeros de trabajo le impusieron á la empresa la obligación de no expulsarlo, so pena de la huelga.

La empresa se sometió.

Señor Frugoni — Yo podría citarle al señor diputado...

Señor Prando — Es uno de los tantos casos aislados.

Señor Frugoni — Precisamente: es un hecho aislado.

El señor diputado ha estado citando una gran cantidad de hechos, que son todos casualmente falsos.

El único hecho verdadero que ha citado en corroboración de su tesis...

Señor Prando — Este hecho no es falso, señor diputado; le pediría que me probara que es falso.

Señor Frugoni — Le voy á probar que es falso.

El único hecho verdadero que ha citado el señor diputado Prando es el de la huelga de los albañiles, que es uno de los pocos gremios que en la Capital han

podido conseguir las ocho horas por su propio esfuerzo.

La mayoría de los gremios, á pesar de desear ardientemente la implantación de esa jornada, á pesar de haberla reclamado por medio de movimientos más ó menos importantes, no ha podido conseguirla aún, y el caso que el señor diputado Prando pone ahora, de los obreros de la empresa del ferrocarril, nos demuestra, precisamente, lo que yo deseo sostener: que no es verdad eso de que en nuestro país los gremios estén tan formidablemente organizados como para imponer á los amos, de un modo categórico, en todos los casos, su voluntad y su deseo.

La célebre huelga del Ferrocarril Central del Uruguay, que estalló, según el doctor Prando, porque los obreros se oponían á que se cometiera, sin duda, una injusticia en la persona de uno de los compañeros, no tuvo el éxito que el señor diputado Prando dice, sino que, precisamente, fué una huelga que concluyó con la unión gremial, porque para que la empresa resultara triunfante, tuvo á su favor hasta la complicidad de los Poderes Públicos, ya que fué en esa huelga cuando se dictó aquel célebre decreto, aquel célebre úkase, durante la presidencia del doctor Williman, por medio del cual se imponía la clausura de los locales gremiales, y se impedía de ese modo el ejercicio del derecho de asociación, fundamentalísimo, necesario, imprescindible, para poder ejercer el derecho de huelga.

Esa huelga, señor Presidente, fracasó. Los obreros no consiguieron que la empresa dejara de cometer ese acto de injusticia y de arbitrariedad contra uno de sus compañeros, acto que significaba una verdadera persecución despótica, por el hecho de ser ése uno de los elementos más conscientes y más dispuestos á mantener siempre levantado y despierto el espíritu de resistencia de los trabajadores.

Es uno de los casos que nos demuestra, pues, cómo los patrones pueden imponer su voluntad, muchas veces, en la mayoría de las circunstancias, — por lo menos en nuestro país, lo repito, — aun cuando tienen que verse, no ya directamente con un pobre obrero aislado que les viene á solicitar el favor, la gracia de que le concedan trabajo, sino hasta cuando tienen que habérselas con todo el gremio compacto y unido, que se iergue y que se pone en pie como un solo hombre!...

Y esto nos demuestra, señor Presidente, — ya que se ve cómo hay una infinidad de casos en que los obreros, ni aún uniéndose, ni aún constituyendo sociedades gremiales, han podido arrancar á sus patrones conquistas, mejoras de una necesidad y de una justicia indiscutible, — esto nos demuestra la necesidad de que la ley intervenga en estos contratos de trabajo, y que no se dejen sus disposiciones completamente libradas al capricho ó á la voluntad ó á las necesidades de las partes contratantes.

Si no se puede demostrar que en todos, absolutamente en todos los casos, los obreros están en condiciones de poder hacer valer sus legítimas aspiraciones frente al capricho y prepotencia de los amos, no se puede demostrar tampoco que la intervención que nosotros queremos y la garantía real y eficaz que nosotros reclamamos de la ley, no hace falta, es innecesaria, ó es atentatoria.

Para que los que nos oponen sus principios de falsa libertad individual, para que los que no quieren aceptar el artículo tal como la Comisión informante lo aconseja, pudieran sostener que conviene más dejar librada esa facultad de prolongar el horario á lo que se establezca en el contrato de trabajo convenido entre el patrón y el obrero; para que ellos pudieran sostener eso, sería necesario que nos demostraran que siempre, en todas las circunstancias, el obrero puede defender sus propios derechos, que no está obligado á someterse á las imposiciones del patrón, por injustas, por arbitrarias, por atentatorias, por despóticas que sean.

No pueden demostrar tal cosa, porque de la larga cita de hechos que el señor diputado Prando ha querido traer en comprobación de su tesis, sólo uno ha resultado exacto. Los demás, por el contrario, demuestran que los obreros no han podido conquistar una mejora que ardientemente anhelaban; y quedan todavía, por encima de los hechos citados por el señor diputado Prando, aquellos otros á que anteriormente me refería: el caso de esos saladeros del Cerro, ó de esas empresas de ferrocarriles ú otras empresas capitalistas de la República, que imponen á sus trabajadores—sin que éstos puedan resistirse á ello—el cercenamiento de su personalidad ciudadana, porque les arrancan unas veces sus boletas de inscripción para hacerlos figurar como afiliados á un determinado partido, para que den su voto á favor de la persona que al patrón ó á los patrones les sea simpática, ó porque otras veces les obligan á que no actúen ó tomen participación en las luchas políticas de nuestro país.

Frente, pues, á hechos tan perfectamente comprobados, tan indiscutibles, tan palpables, que están pasando ahora mismo ante nuestros ojos, yo no sé cómo puede pretenderse que en todos los casos el trabajador, cuando va á contratar con su patrón, está perfectamente defendido en la integridad de sus atribuciones y de sus facultades; y si se ha logrado, en cambio, probar que en la inmensa mayoría de los casos el obrero tiene que aceptar las imposiciones, por injustas y por despóticas que sean, que sus amos le formulan, entonces, señor Presidente, votemos la ley tal como nosotros la proponemos, porque será esa lo única manera eficaz de que esta limitación se cumpla.

Era lo que quería decir.

Señor Prando—Seré completamente breve, señor Presidente.

No puede decirse que yo haya sostenido en absoluto una situación de igualdad por parte de los contratantes en el contrato del trabajo. Todo es relativo, y, en consecuencia, en la situación de las clases productoras y en la situación de las clases capitalistas, hay una relatividad de condiciones, que pueden traducirse en desigualdades también relativas.

Yo quería, al hacer la rectificación anterior, demostrar simplemente que no es absolutamente cierto que en todo contrato de trabajo haya esa inferioridad á que se refería el señor diputado Paullier y que recogió en su argumentación el señor diputado Frugoni. No es completamente cierto que el obrero esté absolutamente sometido á la tiranía del patrón, ya sea por las organizaciones gremiales ó sindicales, ya sea por el contrato individual; protegido siempre por la organización gremial, porque si la organización gremial no interviene directamente en ese contrato particular del obrero con el capital, interviene como una fuerza indirecta.

Señor Frugoni—¿Me permite el señor diputado una interrupción?

Señor Prando—Con mucho gusto, señor diputado.

Señor Frugoni—Tengo que insistir en que la organización gremial, en muchos casos, no existe, que hay una infinidad de gremios en nuestro país cuyos componentes se encuentran completamente sometidos á la opresión patronal, porque no tienen la defensa de ninguna unión sindical.

Señor Prando—Pero está de acuerdo conmigo el señor diputado Frugoni en que hay muchas agrupaciones gremiales.

Señor Frugoni—¿Y el señor diputado Prando sabría con seguridad cuáles son los gremios que tienen suficientes fuerzas para oponerme á la prepotencia patronal?

Señor Prando—No, porque aunque no haya la organización gremial efectiva y con vida visible, existe la solidaridad de todas las clases productoras, como lo hemos visto en varias huelgas generales en que por un solo gremio se han hecho movimientos colectivos.

Señor Frugoni—Es un caso especialísimo. La huelga general no se puede hacer todos los días, y estos son contratos cotidianos.

Señor Prando—Perfectamente. De modo que las clase productoras, en mi país, realizando ese gran propósito de la tendencia socialista, que es digno de todo encomio, la organización y la solidaridad gremial va demostrando sencillamente que, aun cuando ella no exista con una personería jurídica y con atribuciones propias, existe en la solidaridad social de las clases productoras que en resumidas cuentas viene á influir en los contratos particulares celebrados entre el obrero y el capital.

Señor Frugoni—Pero existe también la necesidad y el hambre de los obreros.

Señor Prando—Muy bien, señor diputado: existe la necesidad y el hambre de los obreros...

Señor Frugoni—Y eso es permanente.

Señor Prando—El señor diputado me está dando el argumento que yo iba á hacer.

Existe la necesidad y el hambre de los obreros; existen obreros con fuerzas fisiológicas bastantes como para excederse en su trabajo de ocho horas en horas complementarias, existe la necesidad y el hambre que impulsará á esos obreros con lujo de fuerzas fisiológicas en disponibilidad, para ponerlas en juego, traduciéndolas en recursos económicos. Luego, pues, si existe la necesidad y el hambre, ¿por qué no permitir á los obreros que tienen ese exceso, ese lujo de fuerzas fisiológicas, que las pongan en actividad para conquistar un mayor provecho?

Señor Frugoni—Porque perjudica á los demás, y en último análisis se perjudica á sí mismo. Impide así que trabajando menos horas, el gremio gane mayores salarios.

Señor Prando—¿Por qué no permitir las horas complementarias cuando ellos tienen la garantía de que con estas horas complementarias no se burlará la ley de las ocho horas, porque bastaría que algunos de los gremios ó un solo gremio reclamase, para que estallara la huelga contra el capital, con consecuencias funestas para la industria? ¿Por qué, como lo estamos viendo todos los días, por ejemplo en el caso de los albañiles y la Asociación de Arquitectos é Ingenieros, que no burlan esos contratos y los respetan siempre, los operarios con esa garantía no han de poder contratar las horas complementarias, que serán un medio eficiente para mejorar su desgraciada situación de miseria y de hambre?

¿No se interpretan así mejor los intereses de esa clase proletaria?

Es en ese sentido, señor Presidente, sin querer entrar en mayor debate, sin querer hacer la discusión á que se refería el señor diputado Paullier, es que yo les permitiría á esos obreros que se sienten capaces de trabajar un exceso mayor de tiempo, porque su propia fisiología se lo indica, que vayan á trabajar esas horas complementarias para que puedan conquistar esos mayores recursos, y es por eso que votaré la moción del señor diputado Rodríguez.

Señor Frugoni—Creo que el debate está completamente agotado sobre este punto, porque el señor diputado Prando no

ha hecho más que insistir en sus apreciaciones anteriores.

El parte de la base falsa de que aquellos obreros que pueden prolongar la jornada según su antojo, no perjudican á los demás compañeros. Se olvida que si permitimos al obrero, indivualmente, trabajar nueve, diez ú once horas, de este modo nosotros destruímos todas las ventajas de diverso carácter, de diverso orden, que hemos tenido en cuenta al implantar esta jornada uniforme y esta limitación general.

Nosotros entendemos que conviene á todos los trabajadores que todos ellos se sometan á la limitación de las ocho horas, porque ese será el medio de colocarlos en condiciones de que puedan imponer mayor salario para todos también.

El señor diputado Prando dice que es suficiente garantía de la libertad del contrato de trabajo celebrado por obreros y patrones, la fuerza sindical, la solidaridad gremial; pero yo pregunto, señor Presidente, si es bastante garantía, ante la conciencia del Estado y de los Poderes Públicos, de que en esos contratos no ha intervenido ninguna presión decisiva, la simple formulación de ese contrato por escrito.

¿Qué garantía tiene el Estado de que el obrero que se ha sometido á esa admisión de horas extraordinarias no lo ha hecho obligado por la necesidad, no lo ha hecho obligado por el capricho y la voluntad del patrón? Y esto es precisamente lo que nosotros debemos buscar para poder otorgar este permiso de horas extraordinarias sobre la base de un simple convenio de las partes contratantes.

Sería necesario que en todos los casos el Estado y los Poderes Públicos tuvieran la seguridad de que en esos contratos no ha intervenido ninguna fuerza espúrea, no ha intervenido la presión de la ley de la necesidad y no se há hecho sentir de ese modo la voluntad del patrón sobre la voluntad de quien está obligado á acatarla so pena de privaciones y penurias.

Señor Zorrilla—Pero, ¿quién vigilaría mejor eso que las propias instituciones gremiales?

Señor Frugoni—Pero, el señor diputado está hablando de las instituciones gremiales en un país en que sólo hay cuatro ó cinco gremios bien organizados.

Señor Zorrilla—Pero con este artículo, admitiendo el contrato para los trabajos extraordinarios, se tiende á la organización de los que faltan, y será un bien para la clase obrera que el señor diputado no puede negarlo.—(Murmullos).

Señor Frugoni—Repito, pues, que el Estado no puede estar seguro nunca de que esos contratos celebrados por hombres de trabajo, por medio de los cuales éstos se avienen á aceptar determinadas horas extraordinarias después de la jornada legal, que esos contratos no estén viciados por falta de libertad y por exceso de presión de una parte ejercida sobre la otra.

Es, señor Presidente, lo que quería hacer resaltar para contestar la afirmación del señor diputado Prando.

Señor Prando—Una última rectificación.

El señor diputado Frugoni me pide á mí que le dé la seguridad de que en los contratos de trabajo no exista ninguna razón espúrea ó bastarda que impurifique la situación de una de las dos partes contratantes.

Me lanza el mismo reto que yo podría darle: que me dé la seguridad de que en todos los contratos que se celebren, aún dentro de los mismos capitalistas, no existe generalmente una relación de sometimiento, por pequeña que sea, para que ese contrato no sea absolutamente parco.

Señor Frugoni—Cuando se trata de intereses materiales, no tengo yo para qué entrar á saber si hay ó no el sometimiento: me preocupa que no lo haya cuando se trata de intereses morales y humanos como estos de que estamos discutiendo.

Señor Prando—Intereses materiales que pueden ocultar muchas veces intereses morales, como aquel que vende una casa bajo el apremio de la necesidad, por compromiso de familia, ó que cae bajo la mano del usurero que le ofrece un vil precio por la cosa vendida...

Señor Frugoni—No tengo inconveniente en que la ley intervenga en esos casos.

Señor Prando—El que celebra el préstamo á un interés elevado, porque en ese momento dado tiene un apremio tal que le obliga á ese terrible sometimiento.

Señor Frugoni—Que se dicte una ley impidiendo la usura.

Señor Prando—Esos intereses materiales son la máscara de intereses morales que por razones de honestidad ó por un explicable pudor permanecen en el disimulo y no se manifiestan en el contrato.

Luego, pues, si nosotros no podemos tener la absoluta seguridad de que en todos los contratos que celebran los hombres librados á su probidad, de que en la generalidad de ellos no existe tampoco la pureza absoluta de intenciones ni de igualdad absoluta de condiciones, no tiene derecho á exigirme á mí el señor diputado Frugoni, que dé la seguridad, para que el Estado no intervenga, de que los contratos que celebran los obreros y los capitalistas no adolezcan de razones espúreas, ó no estén inspirados por causas que los impurifiquen.

Señor Frugoni—En estos casos, sí, porque se trata del bienestar colectivo y de la suerte de los trabajadores.

Señor Prando—Porque esos contratos, en resumidas cuentas, no vienen á ser más que una de las tantas modalidades del género de contratación que rige las relaciones de los hombres dentro de la colectividad.

Luego, pues, si permitimos la indiferencia del Estado en las relaciones particulares de dos personas, aun cuando sean capitalistas, el Estado, con los mismos argumentos, tampoco tendría derecho á intervenir en las relaciones del contrato del capital con el trabajo.

Señor Frugoni—Pero el Estado tiene el derecho de intervenir en los casos á que se refiere. Yo admito que el Estado intervenga para privar la usura.

Señor Prando—Permítame el señor diputado, porque deseo terminar.

El Estado tampoco debe intervenir en los contratos que celebran las clases productoras con las calses capitalistas, aunque exista la presunción de que en ellos hay algo espúreo, tan condenable y tan perverso como es la usura en las relaciones particulares de los individuos entre sí.

Es lo que tenía que decir.

Señor Toscano—A modo de constancia, quería, señor Presidente, hacer una manifestación, desde que al prestar mi apoyo á la aprobación de esta ley, no me someto en absoluto el dogma de las ocho horas.

En efecto, no dice el artículo ya aprobado ni el que estamos discutiendo que la limitación del trabajo, ya sea ordinario ó extraordinario, se imponga á los patrones que trabajen, porque los patrones, á veces, también trabajan tanto ó más que los obreros, especialmente los pequeños patrones. A esos creo que la ley tiene las mismas razones para evitarles el agotamiento individual, que es el agotamiento social; las mismas razones de salud social, de mejoramiento moral, de instrucción, etc., que se han argumentado en favor de la reglamentación del trabajo obrero y que permiten justificar la intervención del Estado.

Sin ánimo de provocar debate al respecto y para dejar constancia de esta opinión mía, personal, hago estas manifestaciones, porque entiendo que esta ley es humana y no socialista, de acuerdo con las ideas del doctor Paullier.

He terminado.

(Ocupa la Presidencia el señor Héctor R. Gómez, primer Vicepresidente).

Señor Paullier (don Federico)—Voy á ser muy breve, señor Presidente.

Voy á contestar simplemente á una afirmación que ha hecho el señor diputado Frugoni hace un momento.

El señor diputado Frugoni no se ha contentado, como los demás señores que me han precedido en el uso de la palabra, á establecer la diferencia que hay entre los patrones y los obreros, sino que ha dicho á cada momento que son amos y son obreros.

Yo, señor Presidente, creo que eso no es exacto y debo hacerlo constar así.

Tengo además en consideración que los señores diputados que están aquí presentes saben perfectamente que aquí no hay esclavos, nosotros seríamos los primeros que tendríamos que cumplir con nuestro deber si esto fuera cierto.

Aquí no hay esclavos, hay patrones y hay obreros como en todas partes del mundo civilizado.

Ahora, también, de paso, quiero dejar constancia que no profeso las mismas opiniones del señor diputado que lleva mi apellido. El señor diputado no ha establecido las diferencias de cultura que hay entre los gerentes de Banco y los obreros de que se trataba.

Señor Paullier (don Juan)—Yo no he dicho eso.

Señor Paullier (don Federico)—Yo no creo, señor Presidente, que haya tenido que hacer la comparación esa de que los gerentes de Banco salen á las cuatro de la tarde para irse á emborrachar. Por lo tanto, señor Presidente, deseo que no se me confunda y cargue con ellas quien las dijo.

Señor Paullier (don Juan)—Es que yo no he dicho eso, sencillamente.

Señor Paullier (don Federico)—Por lo menos yo creo que no debe dejarse subsistir una afirmación de esa clase, aunque sea como punto de comparación problemática.

Señor Paullier (don Juan)—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Paullier (don Federico) — ¡Cómo no!

Señor Paullier (don Juan)—La interrupción era para decir sencillamente que yo no he dicho semejante cosa.—(Hilaridad).

Señor Paullier (don Federico)—¿Y qué es lo que ha dicho?

Señor Paullier (don Juan)—Yo he dicho (no sé cómo no me ha oído el señor diputado que está tan cerca de mí) que la afirmación, la acusación que hacía el señor diputado Prando de que los obreros, dictada la ley de ocho horas, irían á embriagarse...

Señor Salteráin—Tampoco dijo eso el señor diputado Prando.

Señor Paullier (don Juan)—Lo dijo.

Señor Salteráin—Citó un ejemplo de X.

Señor Paullier (don Juan)—... era una acusación hecha hasta cierto punto con ligereza como sería la que yo *pudiera* hacer (así lo dije), fundado en que he conocido algún gerente ebrio consuetudinario, afirmando, que los demás gerentes

irían á embriagarse si se disminuyeran las horas de trabajo en los bancos.

"Yo no he dicho eso". Es todo lo que tengo que decir.

Señor Paullier (don Federico)—Si no lo dijo, era muy parecido.

Señor Paullier (don Juan)—Ni parecido, ni medianamente cerca de eso. Yo sé medir muy bien mis palabras.

Señor Paullier (don Federico)—Yo quería, señor Presidente, dejar constancia de esas dos afirmaciones que me ha parecido no tenían lugar de ser en esta discusión.

Es sabido, señor Presidente, que yo estoy completamente en contra al horario de ocho horas y de esta ley, pero no me altera mucho la bilis porque tengo la seguridad más completa que no se llevará á cabo y que si se sanciona, antes de dos ó tres meses, á más tardar, estará en desuso.

He concluído.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar, en primer término, el artículo 3.o propuesto por la Comisión, como sustitutivo al inciso 2.o del artículo 2.o del proyecto. Si éste fuera desechado, se votará el propuesto por el señor diputado Rodríguez, que era el artículo 5.o del proyecto anterior.

Léanse.

(Se vuelven á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Zorrilla — Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va á rectificar.

Si se aprueba el artículo 3.o propuesto por la Comisión, nuevamente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Toscano — Voy á proponer, señor Presidente, que el inciso que había propuesto al artículo 1.o figure en este lugar como artículo 4.o del articulado de la ley, y pido á la Mesa que se sirva hacer dar lectura de él.

(Lo envía á la Mesa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará los descansos obligatorios diarios que correspondan á cada gremio, dentro del horario de trabajo que impone esta ley."

Como esta proposición había sido apoyada cuando primitivamente la propuso el señor diputado Toscano, está en discusión.

Señor Toscano — Yo ya había fundado con anterioridad las razones de orden especialmente fisiológico, de defensa social y de higiene social, con cuyo nombre se conoce hoy el mejoramiento social, defendido y controlado por la ciencia, y ahora me voy á permitir hacer sólo una pequeña consideración á propósito de la manifestación que ha hecho el señor miembro informante de la Comisión de Trabajo cuando no aceptaba que ese inciso fuera incorporado al artículo 1.o.

Decía el señor diputado Vecino que en la Comisión se había discutido esta faz de la cuestión y que no se habían aunado opiniones suficientes como para poder presentar esa solución á la consideración de la Cámara y que había creído más oportuno dejar que las asociaciones gremiales, en concierto con los patrones, reglamentaran entre sí los descansos.

Yo podría decirle al señor diputado Vecino que si generalizáramos ese modo de resolver estos problemas, podríamos habernos ahorrado de estudiar la ley del trabajo.

Sin embargo, si hay algo que no debe dejarse librado, por la naturaleza misma de la cuestión, á la resultancia del acuerdo ó de la violencia entre patrones y gremios, es precisamente el descanso que debe imponerse según los trabajos y según las condiciones en que éstos se efectúen.

No es lo mismo establecer un descanso para un trabajo que se hace en condiciones antihigiénicas por la naturaleza misma del medio ó del trabajo en sí, que para un trabajo que se hace en condiciones higiénicas, en condiciones perfectamente saludables en que el organismo puede defenderse y no se agota. Aún estableciendo el descanso obligatorio con un término fijo, no se contemplan las necesidades fisiológicas sobre las cuales me he extendido el otro día.

Por estas consideraciones, creo que el artículo que propongo debe ser aceptado, porque corresponde legislar sobre los descansos obligatorios; y como entiendo que, en cada oficio, los descansos deben estar basados en condiciones de oportunidad en la calidad del trabajo — y en condiciones del medio, debe, cada uno de ellos, ser aprobado independientemente por el Poder Ejecutivo.

He terminado.

Señor Frugoni—Yo estoy completamente de acuerdo con el agregado propuesto por el señor diputado Toscano, como de sobra lo demuestra el hecho de que esta misma disposición figura en el proyecto sustitutivo que se halla incluído en el voluminoso repartido que tenemos á la vista.

Yo no deseo añadir ningún argumento más á lo que acaba de decir el señor diputado Toscano, porque creo que el artículo nuevo está perfectamente fundado con esas declaraciones y con las que anteriormente había hecho el distinguido colega al tratarse el artículo 1.o.

Lo que yo propondría al señor diputado Toscano es que aceptara, para que pudiéramos marchar completamente de acuerdo en esta cuestión, un inciso á ese mismo artículo, por el cual se establece que la jornada será dividida por un intervalo que durará, como mínimum, una hora y media. Son dos cosas completamente conciliables y casi podría decirse complementarias.

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado Toscano?

Señor Toscano—Si es facultativo el inciso 2.o, sería perfectamente conciliable; de lo contrario, es excluyente.

Señor Frugoni — El artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "La jornada, cuando comprenda las horas de comida, será dividida por un intervalo que durará como mínimum una hora y media."

"Artículo 5.o La Intendencia podrá establecer, teniendo en cuenta la naturaleza de ciertos trabajos, un máximum de continuidad en los mismos."

Yo quiero contemplar dos cosas en este artículo: primeramente la obligación por parte de los patrones de conceder á los trabajadores y empleados tiempo razonable para almorzar...

Señor Narancio—¡Pero si es el Poder Ejecutivo el que va á reglamentar ese proyecto!

Señor Frugoni—Pero el señor diputado Toscano se refiere al máximo de continuidad en las tareas. Hay tareas de naturaleza tal, donde el máximum de tres horas es suficiente y hasta excesivo; hay otras que resisten muy bien el máximum de cuatro horas, y otras que resisten hasta el máximum de cinco. Pero esta es una cuestión completamente aparte de la que propongo por el primer artículo, si bien está relacionada desde otro punto de vista.

Lo que yo propongo ahora, reproduciendo una disposición de mi proyecto, que por error de copia figura incompleta en el repartido, pues se han suprimido allí del artículo correspondiente las palabras "cuando comprenda las horas de comida", que son indispensables, porque sino el intervalo resultaría perturbador en muchos casos, lo que yo propongo es que se conceda á los trabajadores, como tiempo para almorzar ó cenar, una hora y media como mínimum, porque en la actualidad hay muchas de nuestras fábricas — precisamente sucede esto en los saladeros—donde los obreros se ven obligados á almorzar en media hora, y hay muchos comercios en donde apenas se les da una hora á los dependientes, hora que por lo general la distraen en el viaje que tienen que realizar en tranvía para ir y volver. De manera que se ven obligados á almorzar ó cenar con un apremio intolerable.

Para evitar estos abusos que producen desarreglos orgánicos, fáciles de comprender, es que yo impongo la obligación de que se conceda siempre, como descanso, una hora y media.

Señor Toscano—Precisamente la finalidad de este artículo es que, como es muy difícil desde ahora prever cuál es la situación en que se han de encontrar los obreros, á ver si ese descanso puede ser transitorio ó definitivo de una hora ó una hora y media, según las condiciones del trabajo, es que deja librado al Poder Ejecutivo que reglamente ese descanso que se hace obligatorio, sin embargo.—(Apoyados).

Señor Frugoni—Pero entonces la disposición del señor diputado Toscano no coincide, como yo creía, con la que había formulado antes. Yo tenía entendido que el señor diputado Toscano dijo que el Poder Ejecutivo establecería cuál es el máximum de continuidad en una tarea determinada.

Señor Toscano—Perfectamente: ¿y qué descanso obligatorio debe existir después?

Señor Frugoni—Pero el descanso no está contemplado en su disposición. Por eso es que yo quería añadir este artículo, para, además de establecer la obligación del máximum de continuidad, establecer también la obligación del mínimum de descanso.

Señor Toscano—Cuando el descanso sea para el almuerzo, nunca será menos de una hora y media.

Señor Frugoni—Perfectamente: es eso lo que la ley debe decir.

Esto, sin perjuicio de que la jornada pueda ser dividida después en atención al máximum de continuidad que se establezca por el Poder Ejecutivo, y de que, dentro de determinado trabajo, pueda ser dividida con otro descanso parcial.

Son dos cosas perfectamente conciliables.

Señor Toscano—Si una jornada se iniciara, por ejemplo, á las 11 del día, no va á las 12 del día á dejarse una hora y media para el descanso, pero puede ser perfectamente bien que exija la calidad del trabajo que á las tres de la tarde tenga una media hora de reposo ó una hora.

Esa es la generalidad de mi artículo, como lo demostraba el otro día.

Ahora, para un caso especial en que el descanso deba coincidir con el almuerzo ó la cena, se podría agregar un inciso aditivo estableciendo que cuando este descanso, los descansos que se establezcan por obligatoriedad del artículo que propongo, exijan el almuerzo ó la cena, entonces nunca podrá ser menor de una hora y media.

En esta forma yo la aceptaría; sino, mantengo mi artículo en la forma propuesta.

Señor Frugoni—Yo lo voy á proponer como otro inciso al artículo.

Pido que se tome nota para que quede sancionado como segundo inciso.

(Dicta):

"La jornada, cuando comprenda las horas de comida, será dividida por un intervalo que durará como mínimum una hora y media".

Señor Presidente—Se va á leer.

(Se lee).

¿Este sería como inciso segundo del artículo propuesto por el doctor Toscano?

Señor Frugoni—Eso es.

Señor Toscano—Como inciso segundo.

Señor Frugoni—Como inciso segundo.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado? —(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo propuesto por el señor Toscano.

¿El señor diputado Frugoni hablaba á nombre propio ó de la Comisión?

Señor Frugoni—A nombre propio.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Toscano—Yo solicito, señor Presidente, que se haga votación separada.

Señor Presidente—Sí, señor. Por eso es que la Mesa preguntó si el señor diputado aceptaba la enmienda.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar en primer término el artículo tal como lo propone el señor diputado Toscano, y luego se hará votación separada para el inciso que propone el señor diputado Frugoni y que no acepta el señor diputado Toscano.

Léase el artículo propuesto por el señor diputado Toscano.

(Se lee):

"Artículo 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará los descansos obligatorios diarios que correspondan á cada gremio dentro del horario de trabajo que impone esta ley."

Léase el del señor diputado Frugoni.

(Se lee):

"La jornada, cuando comprenda las horas de comida, será dividida por un intervalo que durará como mínimum una hora y media."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo que pasaría á ser 4.o de la ley, tal como lo propone el señor Toscano.

Señor Frugoni—¿Se votará inciso por inciso, señor Presidente?

Señor Presidente—Se va á votar en primer término, señor diputado, tal como lo propone el señor diputado Toscano; luego se votará el inciso que el señor diputado ha propuesto y que no acepta el doctor Toscano.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora el inciso que propone el señor diputado Frugoni, que pasaría á ser segundo de este artículo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmaiva, en pie. —(Negativa).

Señor Frugoni — Aunque abrigo muy pocas esperanzas respecto del éxito de mi nueva gestión, en vista del resultado alcanzando por las otras, voy todavía á permitirme molestar á la Honorable Cámara con la proposición de otros artículos, mejor dicho, de dos artículos más, que están entre sí perfectamente ligados.

Este artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

"Sólo por excepción, podrá hacerse trabajar á los obreros y empleados de los establecimientos, cuya naturaleza no exija el funcionamiento á tales horas, entre 8 de la noche y las 5 1|2 de la mañana, y eso, previa autorización de la Intendencia, á menos que se trate de casos urgentísimos ó sea imposible recabar esa previa autorización; pero entonces se dará cuenta á aquélla, lo más pronto posible, de la excepción realizada, debiendo justificarse la excepción y la demora del aviso."

Este artículo tiende á poner en manos de la Intendencia, como anteriormente decía, la facultad de poder suprimir el trabajo nocturno en aquellas industrias en que no es imprescindible.

Tal vez de este modo podríamos llegar nosotros á la supresión del trabajo nocturno en las panaderías, que está rechazado por la higiene, y contra el cual los mismos trabajadores han celebrado ya agitaciones en nuestro país.

La supresión del trabajo nocturno en las panaderías no implica perturbaciones mayores, desde el momento en que, según manifestaciones de los propios patrones sería muy fácil de adoptar.

Cuando la última huelga realizada por los panaderos en la Capital — huelga que respondía precisamente á la reclamación de que se suprimiera el trabajo nocturno en esa industria, — los patrones celebraron una asamblea y en ella la inmensa mayoría de ellos estaban perfectamente de acuerdo en que podían conceder lo que los operarios pretendían. Sólo hubo uno ó dos propietarios de panaderías que se opusieron á esta reforma, y que desgraciadamente tuvieron influencia bastante dentro del gremio como para hacer fracasar los buenos propósitos de la mayoría de los industriales.

De manera que yo creo que facultando á la Intendencia para suprimir el trabajo nocturno en aquellas industrias en que no es imprescindible, nosotros llegaríamos fácilmente á la supresión del trabajo nocturno de las panaderías, reprobable por una cantidad de razones, siendo de éstas la más importante, que atenta contra la salud de los trabajadores; y al adoptar esta disposición, la Intendencia no ocasionaría perturbaciones mayores á la industria, como lo demostraba la opinión casi unánime de los propios propietarios de panaderías.

Este artículo tendría que ir acompañado de otro en el cual se establecería:

"Se permitirá el trabajo nocturno normal en aquellos establecimientos ó industrias que por su naturaleza lo exijan.

"Los patrones ó empresarios que entiendan hallarse amparados por esta disposición, tendrán que justificar ante la autoridad correspondiente que el funcionamiento de su establecimiento ó industria requiere forzosamente ese género de trabajo.

"Podrá retirarse ó modificarse la autorización si variasen las circunstancias."

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyado el artículo que propone el señor diputado Frugoni? — (Apoyados).

Está en discusión.

Señor Vecino — La idea de suprimir el trabajo nocturno en los casos en que no sea imprescindible, creo que tiene la aceptación, en general, de la Comisión; pero ésta no se ha ocupado especialmente de este asunto como sería necesario hacerlo, porque se ocupó sobre todo de la cuestión de la duración de la jornada, y de las medidas accesorias á ese principio.

De manera que yo creo interpretar la idea de la mayoría de la Comisión diciendo que mejor sería tratar el asunto propuesto por separado y hacer un informe especial.

El tema no es tan simple como para prescindiendo; sin razones poderosas, de ese informe, que ilustraría á los señores diputados, quienes podrían así votar con más conciencia.

Era lo que tenía que decir por el momento.

Señor Presidente — ¿Propone el señor diputado que el artículo del doctor Frugoni pase á Comisión para que ésta haga un proyecto aparte de él?

Señor Vecino — Creo que él ha presentado en forma de proyecto la supresión del trabajo nocturno, y como tal, pasó á estudio de la Comisión.

Señor Presidente — En tal caso se agregaría como antecedente á la Comisión de Trabajo.

Señor Frugoni — El señor miembro informante padece un pequeño error.

Este artículo que yo propongo ahora, á consideración de la Cámara, forma parte de un proyecto sustitutivo que figura, como he dicho, en el repartido que tenemos á la vista.

Yo lo propuse en el seno de la Comisión de Trabajo y allí lo defendí.

La Comisión de Trabajo entendió que no debía incorporarlo al proyecto, dejándome el derecho de proponerlo á la Cámara en su debida oportunidad.

Es lo que hago ahora, señor Presidente, entendiendo que para resolver esta cuestión no se necesita mayor informe previo, porque es una cuestión que de antemano está resuelta ya en el criterio de todos los señores diputados.

Se habla de que en lo que se refiere á la supresión del trabajo en las panaderías, en particular, puede plantear graves discusiones y un problema difícil de resolver; pero el señor diputado Vecino olvida que este artículo está concebido en términos generales: de manera, que esa discusión y ese problema sería en todo caso el que tendría que resolver á su debido tiempo la Intendencia, cuando se determinara á prohibir el trabajo nocturno en esa industria.

Por lo pronto, la Cámara se limitaría ahora, señor Presidente, á poner en manos de la Intendencia la facultad para proceder de acuerdo con los informes y con los conocimientos que al respecto logre reunir, ó pueda adquirir, evitando el trabajo nocturno en muchas industrias donde es evidente que ese trabajo puede suprimirse con gran ventaja para todos y sin perjuicio para nadie.

En la forma que he presentado el artículo, pues, yo creo que la Cámara está suficientemente informada para votarlo, porque no se trata de resolver ahora, sobre tablas, el problema del trabajo nocturno en las panaderías: se trata de suprimir el trabajo nocturno en todas aquellas industrias donde todo el mundo sabe que es perjudicial.

Ahora, á la Intendencia le tocaría, pues, hacer el estudio necesario para llegar á la conclusión de que puede y debe suprimirse el trabajo nocturno en determinadas industrias, entre ellas las panaderías.

Era lo que deseaba manifestar.

Señor Paullier (don Federico)—Deseo hacer constar, señor Presidente, que, según el miembro informante doctor Vecino, tenía mucha razón el señor diputado Gregorio Rodríguez cuando decía que este asunto no había sido suficientemente estudiado.

Quería hacer constar eso nada más.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Areco—Lo que se va á votar ahora es si se aprueba el artículo; y, si fuera rechazado...

Señor Presidente—De acuerdo con el propuesto por el miembro informante, se votará si pasa á Comisión como antecedente para el estudio de otro proyecto que ella tiene á informe.

Señor Areco — Muy bien: de manera que, rechazado, pasa á Comisión.

Señor Presidente—En caso de que este fuese rechazado, se procederá de acuerdo con lo que propone el señor miembro informante, si así lo resuelve la Cámara.

Léase el artículo.

(Se lee):

"Sólo por excepción podrá hacerse trabajar á los obreros y empleados en los establecimientos cuya naturaleza no exija el funcionamiento á tales horas, entre ocho de la noche y las cinco y media de la mañana, y eso previa autorización de la Intendencia, á menos que se trate de casos urgentísimos ó sea imposible recabar esa previa autorización; pero entonces se dará cuenta á aquélla, lo más pronto posible, de la excepción realizada, debiendo justificarse la excepción y la demora del aviso".

¿Ahí termina el artículo propuesto por el señor diputado Frugoni?

Señor Frugoni—Convendría agregar el otro, porque si se aprueba el uno sin el otro, quedaría incompleto.

Señor Presidente—Se va á leer.

(Se lee):

"Se permitirá el trabajo nocturno normal en aquellos establecimientos ó industrias que por su naturaleza lo exijan.

Los patrones ó empresarios que entiendan hallarse amparados por esta disposición, tendrán que justificar ante la autoridad correspondiente que el funcionamiento de su establecimiento ó industria, requiere forzosamente ese género de trabajo.

Podrá retirarse ó modificarse la autorización si variasen las circunstancias."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa en pie.

—(Negativa).

Se va á votar ahora si se pasa el asunto á la Comisión de Trabajo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o de la Comisión, que pasa á ser 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Ninguna fábrica, taller, etc., se servirá de obreros que trabajen en otro establecimiento el máximum de horas autorizado por la ley; pero cuando un obrero trabaje en un establecimiento un número de horas menor que el autorizado, podrá trabajar en otros las horas complementarias."

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o, que pasa á ser 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Las fábricas, talleres etc., que permitan el trabajo de obreros ó empleados por mayor número de horas que el que esta ley permite, serán multados, por la primera vez, en diez pesos por cada obrero que haya infringido la ley; y las veces siguientes, en quince. Los obreros serán multados en la suma que perciban por el exceso de trabajo, no pudiendo ser mayor cada multa que el exceso de un mes."

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o, que pasa á ser 7.o.

Señor Frugoni—Voy á proponer un artículo por el cual se establece:

"Los trabajadores á jornal percibirán salario doble al de las horas normales, por cada hora de las que trabajen fuera de la jornada legal."

Es previendo el caso de horas excepcionales á que se refiere el artículo que pasa á ser 5.o.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor diputado Frugoni.

(Se lee):

"Los trabajadores á jornal percibirán salario doble al de las horas normales por cada hora de trabajo fuera del horario legal."

Señor Frugoni—Voy á permitirme, señor Presidente, explicar este artículo, porque veo que muchos distinguidos colegas no lo comprenden.

Este artículo contempla la situación de los jornaleros frente á la autorización que se ha concedido para prolongar en casos especiales la jornada.

Resultaría, señor Presidente, que á un jornalero á quien naturalmente se le paga por día de trabajo, se le perjudica cuando se permite que en un día determinado trabaje, en vez de ocho horas, doce, porque entonces puede suceder que en esas cuatro horas de exceso se le haga hacer un trabajo que debería quedar, si no se hubiera aceptado esta ampliación, para otro día de la semana.

Un jornalero, entonces, en virtud de esta autorización, podría hacer en cinco ó cuatro días, lo que, no habiéndose prolongado ese día determinado la jornada durante cuatro horas más, tendría necesariamente que hacer en seis, y perdería un jornal. Para que el jornalero no se vea perjudicado por la pérdida de un jornal, de un día de trabajo, ó más, si durante la semana se le ha concedido ese exceso de cuatro ó más horas, yo establezco que se le pague por esas horas de recargo que se autorizan por la ley, el doble de lo que él percibiría dentro del horario normal.

Señor Sosa—No hay tal autorización de cuatro horas; eso se modificó.

Señor Frugoni — Hay autorización de cuatro horas para un día determinado.

Señor Sosa—Se modificó, señor diputado.

Señor Areco—Está limitada á cuarenta y ocho horas por semana.

Señor Frugoni — Muy bien: perfectamente. Si se modificó, si se quitaron las cuatro horas, más á mi favor todavía, porque ya no solamente pueden ser cuatro horas sino que hasta pueden ser diez y seis horas de recargo en un día; lo único que se establece como límite para este servicio es que á un obrero por semana no se le podrá hacer trabajar más de cuarenta y ocho horas; pero como á ese obrero se le paga por día de trabajo y no por hora, resulta: si en una semana determinada se le ha hecho trabajar durante cuatro días á razón de doce horas, el patrón ganará dos días y él acaso tendrá que quedar dos días desocupado, habiéndosele pagado cuatro días de jornal, nada más.

La disposición mía tiende, pues, á evitar este inconveniente: tiende á evitar un perjuicio para los jornaleros. Por eso, señor Presidente, yo me limito á establecer que sea para los trabajadores á jornal, no para los trabajadores á sueldo, porque éstos no reciben perjuicio ninguno. Si se les hace trabajar más durante un día, trabajan menos otro día de la semana, sin que se les descuente, mientras que á los jornaleros, en realidad, cuando se les hace trabajar doce ó quince horas, se les vienen á suprimir, al cabo de la semana, uno ó dos días de labor y dejan de recibir el salario correspondiente.

Es previendo ese inconveniente que yo propongo este artículo.

Señor Sosa—Yo creo que es altamente equitativo lo que propone el señor diputado Frugoni. Pero me parece que no puede aceptarse que se le pague al obrero que trabaje horas extraordinarias el doble de lo que gana dentro del horario general.

Es claro que si no se estableciera que hay que pagar extraordinariamente á los que van á hacer trabajos extraordinarios —fuera de la jornada obligatoria—podría resultar la injusticia de que se tomase por un solo jornal, aún de doce ó quince horas, el tiempo que estuvieran obligadas ciertas industrias, en determinados momentos, á emplear á sus obreros. Pero si se estableciera en la ley, simplemente, que fuera de las ocho horas el jornal sería también extraordinario, lo mismo que el trabajo, se evitaría la posible injusticia que señala con tanta razón el señor diputado Frugoni.

Señor Presidente — ¿Propone el señor diputado que se enmiende el artículo en ese sentido?

Señor Sosa — Sí, señor Presidente.

Señor Frugoni—Pero la enmienda que propone el señor diputado Sosa es lo que yo propongo: yo me limito á proponerla en un artículo aparte.

Señor Sosa—Pero el señor diputado propone que se pague un jornal doble por esas horas extraordinarias.

Señor Frugoni—No, que se le pague por cada hora, que se regule la hora con un precio doble del que tiene dentro de la jornada normal.

Señor Sosa—Pero es lo mismo, entonces: un jornal doble. Yo voy á que se pague por esas horas extraordinarias el mismo jornal—aunque adicional—que se pague dentro de las ocho horas...

Señor Frugoni—Yo entiendo que debe ser un jornal doble.

Señor Sosa—... O á lo más, una vez y media, pero no el doble.

Señor Frugoni—Debe ser un jornal doble, porque se trata de una tarea anormal, que impone trastornos al trabajador.

Señor Sosa—Pero tenga en cuenta, señor diputado, que no podrá trabajarse más de 48 horas en seis días, y si se le paga el jornal por horas extraordinarias, el argumento falla por su base, porque entonces no quedarán dos días—como decía el señor diputado—sin jornal, desde el momento en que las ocho horas establecidas en esta ley le serán retribuídas como un jornal y luego las horas extraordinarias como parte de nuevos jornales...

Señor Presidente—Un momento, señor diputado. Se va á leer la enmienda propuesta, á ver si interpreta bien la idea.

Léase.

(Se lee):

"Los trabajadores á jornal percibirán salario extraordinario por cada una de las horas de trabajo fuera del horario legal."

Señor Sosa—En proporción de una vez y media de jornal por cada hora de trabajo diario.

Señor Frugoni—Yo he establecido que fuera jornal doble, teniendo en cuenta lo que ya sucede en la práctica.

Actualmente se paga por trabajo extraordinario el doble de lo que se paga por trabajo ordinario. Esto está establecido por la práctica en nuestras costumbres industriales y es contemplando esa práctica que yo establecía en estos casos el doble del jornal.

Señor Presidente—Se va á leer nuevamente el artículo.

(Se lee):

"Los trabajadores á jornal percibirán salario extraordinario cuando de acuerdo con el artículo 3.o trabajen más horas que las de la jornada legal."

¿Está bien así, señor diputado Sosa?

Señor Sosa—Sí; pero habría que intercalar que el salario será equivalente una vez y media respecto del ordinario.

Señor Areco—Lo único que nosotros podríamos establecer en la ley es el mínimo de ese salario.

Señor Sosa—Como mínimo.

Señor Areco — De manera que habría que decir claramente: "el mínimo del salario ordinario".

Señor Paullier (don Juan)—¿Me permite una interrupción el señor diputado Sosa?

Señor Sosa—Sí, señor.

Señor Paulier (don Juan) — Para hacerle observar que en las horas extraordinarias previstas en el artículo 2.o, que pasa á ser 3.o, en el caso ese puede suceder que trabajen una hora extraordinaria, dos horas, tres horas ó cuatro horas. Establecer un precio de jornal absoluto, de jornal y medio, no sería lógico, ni sería justo.

Señor Canessa—No es eso.

Señor Sosa—Yo me refiero al trabajo hora por hora.

Señor Ferrer Olais—En ese caso, más que en ninguno, se explicaría la diferencia de clase de trabajo ó de obreros.

Señor Sosa—¿Por qué?

Señor Ferrer Olais—Porque no es posible que esa proporción...

Señor Sosa—Pero esa diferencia está establecida por la misma clase de trabajo, y, por consiguiente, por la diferencia de salarios normales. Un obrero que trabaje más horas, se le pagará más también. Necesariamente se le pagará más, en las horas extraordinarias, en relación con la clase de trabajo, regulado por su propio jornal ordinario.—(Murmullos).

Señor Vecino—La circunstancia es siempre la misma.

Sobre este asunto, también se había hablado en Comisión; pero se estimó que podía dejarse sin establecer nada, como sobre otros puntos, sobre los que se habían cambiado ideas; pero en vista de haberse suscitado la cuestión, y habiendo en apoyo de este propósito razones muy atendibles, después de haber oído lo expresado en el debate, había redactado un artículo en el que se establece que la proporción será de una vez y media, porque es la que contempla mejor el deseo de los miembros de la Comisión en mayoría y de algunos compañeros de la Cámara.

De modo que yo lo voy á dictar á la Mesa.

"En los casos de prolongación de la jornada normal, ese período de prolongación se compensará, como mínimo, á razón de una vez y media la compensación ordinaria."

No sé si estará bien arreglado así.

Señor Sosa—Creo que es lo mismo, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á leer.

(Se lee):

"En los casos de prolongación de la jornada normal, ese período de prolongación se compensará como mínimo, á razón de una vez y media la compensación ordinaria.

Señor Sosa—A mí me parece que son iguales los dos.

Señor Areco—Se me ocurre proponer otra fórmula que me parece que va á satisfacer á todos y que es más sencilla.

Decir nada más que lo siguiente en el artículo ese:

"Cada hora de trabajo extraordinario, á que se refiere el artículo tal, será compensada, como mínimum, con el 50 o,o sobre el valor de las horas de trabajo normal."

La ley habla de un tipo de jornada; por eso yo me refiero al artículo de la ley que establece que el tipo general de jornada es de ocho horas y autoriza el trabajo extraordinario hasta por cuatro horas más.

Ese trabajo extraordinario podrá durar una, dos ó tres horas.

Señor Vecino—No usaba el término normal.—(Murmullos).

Señor Presidente—Un momento, señores diputados.

Se va á leer la nueva fórmula que propone el señor diputado Areco.

(Se lee):

"Cada hora de trabajo extraordinaria á que se refiere el artículo 3.o, será compensada como mínimum, con el 50 o|o sobre el valor de las horas de trabajo ordinario."

Señor Sosa—Yo creo que de esta manera las otras fórmulas quedan excluídas por sí mismas. No vamos á hacer cuestión de amor propio, pero me parece que es más concreta y más clara la del señor diputado Areco. Yo por mi parte retiro la mía.

Señor Presidente—¿El señor diputado adhiere á la del señor diputado Areco?

Señor Sosa—Sí, señor.

Señor Presidente—¿El señor miembro informante?

Señor Vecino—También.

Señor Salteráin — Sin pretender hacer un debate, señor Presidente, me voy á permitir observar lo siguiente:

Creo que alrededor de esta ley se han invocado razones de todo género. Se ha dicho que ella es una aspiración social,—yo no niego el argumento.

Se ha hablado también de razones fisiológicas, más ó menos discutibles; pero, en fin, la Cámara ha votado ya esto.

Ahora se me ocurre preguntar: si es una aspiración, una necesidad fisiológica el que no se trabaje sino ocho horas, ¿ahora se permite el que vayan á trabajar nueve horas?

Señor Areco—Pero no olvide el señor diputado que está limitado el número de horas.

Señor Salteráin—Limitado, no señor: las razones fisiológicas no tienen limitación de ningún género. Ahí está la diferencia.

Señor Narancio—Se le compra la salud al que va á trabajar más de las ocho horas.

Señor Salteráin—Se me ocurre, después de todo lo que se ha debatido aquí con mucha ilustración, y de los argumentos que se han hecho de que se trata de una necesidad social é higiénica, que si es realmente una imposición higiénica el trabajar ocho horas, ¿ahora se va á pagar un premio al que trabaje nueve horas?

Es una lógica un poco rara.

Señor Frugoni—Es una indemnización, no es un premio.

Señor Areco—¿Me permite una interrupción?

Señor Salteráin—Sí, señor.

Señor Areco—Esa argumentación no corresponde al momento actual ó al artículo que estamos discutiendo. Esa argumentación encajaría perfectamente bien...

Señor Salteráin—Si el señor diputado Areco cree que yo no debo hablar, con una simple indicación me basta. Concluirá el debate y yo no habré dicho nada.

Señor Areco—Quería hacer esta observación al doctor Salteráin: Ya está sancionado un artículo del proyecto de ley —la Cámara lo acaba de votar—que establece que la jornada legal será de ocho horas, pero que en casos especiales podrá extenderse esa jornada á cuatro horas más.

Ahora bien: la observación que hace el distinguido colega, encajaría perfectamente bien cuando se discutió aquel artículo, pero no ahora que ya damos por sentado en la ley que puede trabajarse horas extraordinarias.

Señor Salteráin—Bien, señor Presidente: la falta de oportunidad de mi razonamiento es la Cámara la que debe resolverla, por más que no sea despreciable la indicación de un distinguido diputado que, tranquilamente, le dice á uno que no está en la cuestión. Yo prescindo del hecho...

Señor Areco — Tengo tanta razón que no puede negármela el señor diputado.

Señor Salteráin — En ese caso, la Mesa faltaría á su deber no llamándome al orden.

Señor Presidente — La Mesa considera que el señor diputado pudo haber hecho esa manifestación, puesto que puede votar negativamente por el fundamento que le parezca más plausible.

Señor Salteráin — ¿De manera que estoy en la cuestión, señor Presidente?

Señor Presidente — La Mesa considera que el señor diputado está en la cuestión.

Señor Salteráin — Muy bien.

Decía, señor Presidente, que me parecía singular este hecho: que se premie á los individuos que trabajan nueve horas en una ley en la que se prohibe que se trabaje más de ocho horas por razones higiénicas y por razones fisiológicas.

Me parece tan contracitorio esto, que es una lógica que hiere los ojos del más ciego.

Era lo que deseaba decir, sin necesidad de hacer un debate.

Señor Areco — De manera que lo mejor sería no pagarle esas horas extraordinarias!

Señor Salteráin — Mejor sería no trabajar.

Señor Sosa — Con dos palabras desearía contestarle al señor diputado Salteráin.

Es cierto que, en el fondo, puede parecer que tiene un poco de razón el señor diputado. Pero no hay duda de que si hubiera una inconsecuencia entre los que estamos tratando esta ley, la inconsecuencia sería de los que, como el doctor Salteráin, han considerado que pueden trabajar más de ocho horas...

Señor Salteráin — Yo no he considerado. Permítame que lo interrumpa.

Señor Sosa — El señor diputado ha votado en contra del artículo 1.o.

Señor Salteráin — El señor diputado me atribuye opiniones que yo no he vertido.

Señor Sosa — El señor diputado, según lo puede constatar toda la Cámara, ha votado en contra del artículo 1.o de este proyecto.

Señor Salteráin — Pero no porque crea que se puede trabajar diez ó doce horas, sino porque el señor diputado me atribuye opiniones que yo no he vertido.

Señor Sosa — Yo no tengo que prejuzgar sobre la conducta de nadie. Yo digo que el señor diputado votó en contra del artículo 1.o de esta ley, que establece el horario inflexible.

Señor Salteráin — Por razones que el señor diputado no ha tenido en cuenta.

Señor Sosa — Lo que yo quería decir es que si hay inconsecuencia es en los que, oponiéndose á este proyecto de ley porque fija ocho horas de labor para todos los gremios, consideran en este momento que no somos lógicos por nuestra parte al establecer, — dentro de prudentes límites, — lo que ellos mismos han reclamado con calor, diciendo que en algunas industrias, en algunos servicios, no era práctico, no era factible encuadrar inflexiblemente el horario de ocho horas, cerrado y absoluto.

rario de ocho horas, cerrado y absoluto.

Habrá servicios, por ejemplo el de los ferrocarriles, decían, que no podrán ajustarse estrictamente á un trabajo que debiera durar matemáticamente el término diario que determina esta ley.

Si una locomotora sale de la Estación Central para llegar á Rivera y en el camino suenan las ocho horas, el maquinista debería bajarse de dicha locomotora y dejar el tren plantado. Creo que este ejemplo se ha citado en la Cámara.

Como nosotros entendemos que, en realidad, en ciertas circunstancias especialísimas, es necesario ampliar ese término de ocho horas, es que hemos establecido, á la vez, la posibilidad de excepciones en uno de los artículos votados. Pero como creemos también que no es conveniente que la jornada de ocho horas se amplíe por cualquier circunstancia y que no se retribuya, especialmente, extraordinariamente, lo que importará un exceso de trabajo sobre el horario legal, es que entendemos que, en tales casos, debe retribuirse, por separado y por cada hora adicional, al obrero.

De esta manera, á la vez, se evitarán,—como dice muy bien el señor diputado Ca-

nessa, — muchos abusos que podrían cometerse por las empresas.

Era lo que quería decir.

Señor Salteráin — La lógica no explica aquí suficientemente la falta que se produce si se pone el artículo que autoriza el trabajo de nueve horas y media ú ocho horas y media en una ley que tiene por misión fijar la inflexibilidad del horario de ocho horas. Esto no se ha explicado ni creo que pueda explicarse.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Secretaría va á leer la misma fórmula del señor diputado Areco, con una variación que, según tengo entendido, acaba de aceptar.

Señor Areco — Que yo acepto... .

(Se lee):

"A los efectos del salario, cada una de las horas del trabajo extraordinario á que se refiere el artículo 3.o, equivaldrá, como mínimo, á hora y media del trabajo ordinario."

... si los demás señores diputados adhieren á esa fórmula.

Señor Frugoni—Yo no adhiero á esa fórmula porque entiendo que la mía es más clara.

Señor Presidente—No, señor diputado. Se va á votar separadamente.

En primer término la del doctor Frugoni que ha sido presentada primero, y si fuera desechada se votará la del señor diputado Areco.

Léase la fórmula del doctor Frugoni.

(Se lee):

"Los trabajadores á jornal percibirán salario doble al de las horas normales por cada hora de trabajo fuera del horario legal."

Léase ahora la otra fórmula del doctor Areco.

(Se lee):

"A los efctos del salario, cada una de la horas de trabajo extraordinario á que se refiere el artículo 3.o, equivaldrá, como mínimo, á hora y media del trabajo ordinario."

Se va á votar en primer término la fórmula del doctor Frugoni.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora la del doctor Areco que acepta el señor miembro informante y el señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).—(Murmullos).

Señor García—Tengo interés en dejar constancia de que he votado la fórmula del señor diputado Frugoni, porque entiendo que tanto bien se le hace al obrero reglamentando el jornal como mejorándole su mezquino salario.

Señor Presidente—Se tomará nota.

Léase el artículo 5.o del proyecto, que pasa á ser 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta ley veinticinco Inspectores especiales que el Poder Ejecutivo distribuirá en los departamentos en las proporciones que considere convenientes y que dependerán de la Oficina del Trabajo.

"La asignación de cada uno de los Inspectores será de mil ochenta pesos anuales en el Departamento de Montevideo y de novecientos sesenta en los otros departamentos.

"Estos Inspectores tendrán el derecho de entrar á los establecimientos de trabajo y pedir cuántos informes sean necesarios para el cumplimiento de su misión, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dictará el Poder Ejecutivo.

"Si algún dueño ó representante de establecimiento se negara á facilitar á un Inspector los medios que solicite para el desempeño de su cometido, ó si le contraría ó molesta en el ejercicio de la facultad que este artículo le confiere, será penado con multa de 25 pesos por cada contravención constatada."

En discusión.

Señor Prando—Propondría una modificación. En el párrafo donde dice que: "Estos Inspectores tendrán el derecho de entrar á los establecimientos de trabajo y pedir cuantos informes", etc., propondría que se modificara en esta forma:

"Estos Inspectores tendrán el derecho de entrar á los establecimientos de trabajo "y en las horas de trabajo".

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión la indicación hecha por el señor diputado Prando?

Señor Vecino — Yo creo que hay que conservar la redacción como está.

Ya la Inspección de Trabajo lucha con bastante dificultad para el desempeño de su misión, como para que todavía nosotros agreguemos obstáculos al desempeño de las tareas.

Diré que sobre el artículo de que se trata no ha habido discusión en el seno de la Comisión, porque la mayoría de las leyes y proyectos que establecen la vigilancia de los establecimientos industriales y comerciales, creo consagran esta facilidad á favor de los Inspectores.

El proyecto González, por ejemplo, dice que los Inspectores pueden entrar á cualquier hora conveniente. De modo que establece también las cosas en una forma vaga, que en la práctica se traduce por una marcada amplitud de acción á favor de los Inspectores, única manera cómo se puede realizar el contralor para que están designados esos funcionarios.

Y ya digo: á pesar de esa libertad, todavía las inspecciones del trabajo se resienten de insuficiencia. De manera que si nosotros le ponemos una nueva traba, será completamente ineficaz, con perjuicio del cumplimiento de la ley.

Señor Prando—Me parece que las razones del señor miembro informante no son tan convincentes como para adoptar una disposición en la ley, que puede ser peligrosa, si los inspectores no la saben cumplir con prudencia.

La inspección puede hacerse en horas de trabajo perfectamente bien, á los fines que persiguen estos Inspectores, de ver si se cumplen las disposiciones legales.

El propietario, el industrial ó el representante del industrial, se encontrará generalmente á esas horas en disponibilidad de suministrar esos datos. En cambio, si dejamos librado á los Inspectores el poder entrar á cualquier hora á los establecimientos, se sometería á los propietarios á una serie de inconvenientes que es necesario corregir, en obsequio mismo de esas inspecciones...

Señor Areco—Y ¿cómo se controla que están trabajando más de ocho horas en ese taller, con los mismos obreros?... Tienen que entrar á cualquier hora.

Señor Prando—Pero entonces hay que reconocer que le damos á los Inspectores un derecho absoluto de violabilidad de domicilios.

Señor Areco—Si se quiere que se cumplan los fines de la ley, hay que darles esa facultad en la ley.

Señor Prando—Vamos contra los preceptos claros de la Constitución. Si estos Inspectores pueden entrar á cualquier hora de la noche, por su solo antojo, á inspeccionar una fábrica cualquiera,—cuando, sabemos que las disposiciones constitucionales prohiben, esa violación caprichosa.

Y es tan rigurosa, que ningún funcionario de policía puede entrar en ningún domicilio, aún sabiendo que se comete un delito, si no hay una orden expresa emanada del Juez.—(Murmullos).

Considero sencillamente peligrosa esta facultad ilimitada que se le concede á los Inspectores, de poder entrar á los establecimientos á cualquier hora que se les antoje.

Señor Areco—Ya entran los Inspectores de fábricas, según me lo acaba de decir el señor diputado Vidal Belo.

Señor Frugoni—Hasta los de patentes entran también á cualquier hora.

Señor Prando—Entonces es inconstitucional, si pueden entrar de noche.

Señor Areco—No señor, porque es una cosa muy distinta la fábrica ó el taller, al domicilio privado del ciudadano. No se deben confundir las cosas.

Señor Prando—No, señor, porque el industrial, dentro de su fábrica, está dentro de su domicilio privado, y en él tiene todos los derechos propios del ciudadano en su domicilio privado.

Señor Areco—Puede tener razón el señor diputado Prando, en teoría; pero la verdad de las cosas es que la ley se hace ineficaz si no tiene esa facultad el Inspector.

Señor Prando—Yo creo, que se puede conciliar lo uno y lo otro, estableciendo la modificación—"durante las horas de trabajo."

Señor Ferrer Olais—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra.

Señor Ferrer Olais—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar el asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ferrer Olais para que se prorrogue la sesión hasta la terminación del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no hay inconveniente por parte de la Honorable Cámara, se votarán los incisos que no han sido objeto de discusión.

Señor Mora Magariños—¿Me permite?

Señor Presidente—Tiene la palabra.

Señor Mora Magariños—Yo comparto, en parte, las ideas del señor diputado Prando, y voy á proponer que en vez de poner—"las horas de trabajo" se diga —"de día", de acuerdo con el precepto constitucional que establece que—"la casa del ciudadano es un sagrado inviolable: de noche nadie puede entrar en ella sin su consentimiento."

Señor Areco—A la casa del ciudadano.

Señor Frugoni — Las fábricas no son casas de ciudadanos.

Señor Mora Magariños — Son casas; son propiedades. — (Murmullos).

Propongo, pues, señor Presidente, que — "estos inspectores tendrán el derecho de entrar en los establecimientos de trabajo, de día."

Señor Ferrer Olais — Y los trabajos nocturnos, ¿cómo se controlan?...

Señor Mora Magariños — Eso se ve, porque se notará que se ha trabajado de noche, y entonces se tomarán las medidas.

Propongo las palabras "de día" en vez de "horas de trabajo".

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Mora Magariños?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión conjuntamente con la fórmula del doctor Prando.

Señor Areco — Yo voy á votar el proyecto de la Comisión.

A mí no me mortifican mucho los escrúpulos constitucionales de los colegas doctores Prando y Mora Magariños, en

este caso, porque la verdad de las cosas es que tratándose de trabajo y de industrias, la tendencia nuestra sería llegar al ideal de perfeccionamiento á que han llegado, en esa materia, todos los grandes países industriales.

Yo, puede decirse, casi, que improviso en esta materia; pero, sin embargo, todos sabemos que en los Estados Unidos de Norte América, y en las grandes regiones industriales de Alemania, de Francia y de Inglaterra, las fábricas trabajan permanentemente, sustituyéndose el personal de obreros dentro de los horarios establecidos, cuando la ley ha establecido un horario determinado, y sino, dentro del convenio que tienen los patrones con los obreros; pero se produce el fenómeno que me decía, hace un momento, el señor diputado Canessa, que se llama el "fuego continuo".

No se apagan jamás las usinas; siempre siguen permanentemente funcionando, para así dar cumplimiento á las necesidades de la producción.

Es indudable que todavía en nuestro país no hay grandes industrias que tengan que mantener permanentemente el fuego encendido en sus usinas, pero el ideal es llegar hasta eso, es llegar hasta que las necesidades de la producción exijan un fuego continuado que no cese sino el día en que la ley tenga que establecer un descanso obligatorio.

Señor Mora Magariños — Acepte entonces la fórmula del doctor Prando.

Señor Areco — Siendo eso así y considerando que aquí dentro de nuestra organización industrial existen algunas industrias en las cuales se trabaja de noche, otras en las cuales es indispensable que se trabaje de noche, como en los saladeros, en que se empiezan las faenas antes de aclarar el día muchas veces, me parece que si no consentimos en la ley que los inspectores puedan entrar á esas horas ó en los momentos en que realmente se está trabajando en las fábricas, para controlar si se han hecho efectivos los preceptos de esta ley, es decir, si se han turnado los obreros cuando el trabajo dure más de ocho horas, es inútil que se vote esta ley.

Señor Mora Magariños — Lo que se quiere es que no penetre á la casa de los ciudadanos cuando no se trabaja, pero para cuando se trabaja, podemos aceptar la fórmula del doctor Prando.

Señor Areco — Entonces está perfectamente redactado el artículo de la Comisión, y no cabe, en modo alguno, la enmienda del doctor Mora Magariños que establecía que de día podía penetrarse dentro de las fábricas y de los talleres.

Era todo cuanto quería decir para dar las razones de mi voto afirmativo al artículo de la Comisión.

Señor Narancio — Y si se dijera, en lugar de decir: "Estos inspectores tendrán derecho á entrar en los establecimientos de trabajo", lo siguiente: "Estos inspectores tendrán derecho á entrar en las horas en que en ellos se efectúe el trabajo"?...

Señor Prando — Es lo que yo digo.

Señor Narancio — Dando por sentado que los inspectores pueden entrar en cualquier momento, creyendo que dentro del establecimiento se están efectuando trabajos; y si encuentran que ellos no se realizan, piden disculpas y se retiran.

Señor Frugoni — Los inspectores entran y el patrón tendrá una acción contra los inspectores, de esa manera.

Señor Narancio — No, de ninguna manera! Si encuentran alguien trabajando, harán efectiva la ley; y si no encuentran, se retiran entonces. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados! No es posible continuar el debate en esa forma.

¿Qué propone el doctor Narancio?

Señor Narancio — "En las horas en que en ellos se efectúen trabajos".

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la modificación? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión, conjuntamente con las otras fórmulas propuestas.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Se van á votar ahora todos los incisos de este artículo que no han sido motivo de observación.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Se va á votar el inciso 3.o tal como lo propone la Comisión. Si fuera desechado, se votará, en primer término, la enmienda propuesta por el señor diputado Prando; inmediatamente después, la propuesta por el señor Mora Magariños.

Señor Mora Magariños — Yo, adhiero á la propuesta por el doctor Narancio.

Señor Presidente — Si fuera desechada la del doctor Prando, se votará la propuesta por el doctor Narancio.

Léase el inciso tal como lo propone la Comisión.

(Se lee):

"Estos inspectores tendrán el derecho de entrar á los establecimientos de trabajo y pedir cuantos informes sean necesarios para el cumplimiento de su misión, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dictará el Poder Ejecutivo."

Léase la fórmula del doctor Prando.

(Se lee):

"Estos inspectores tendrán el derecho de entrar á los establecimientos de trabajo en las horas en que éste se verifique, y pedir cuantos informes sean necesarios para el cumplimiento de su misión, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dictará el Poder Ejecutivo."

Léase la fórmula del doctor Narancio.

(Se lee):

"Estos inspectores tendrán el derecho de entrar á los establecimientos en las horas en que en ellos se efectúe el trabajo y pedir cuantos informes sean necesarios para el cumplimiento de su misión, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dictará el Poder Ejecutivo."

Señor Frugoni — Es igual á la del doctor Prando.

Señor Presidente — Se va á votar, en primer término, el inciso tal como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Señor Vecino — De acuerdo con lo que había expresado en la sesión anterior, voy á proponer un nuevo artículo, que sería el artículo 8.o, que diga así:

"Artículo 8.o La presente ley entrará en vigencia tres meses después de promulgada."

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto, que pasaría á ser 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o La presente ley entrará en vigencia tres meses después de promulgada."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Señor Sanguinetti — Deseo dejar constancia que si hubiera estado en sala en el momento de votarse el artículo 1.o, lo hubiera hecho en contra, porque aunque soy partidario de la reglamentación del trabajo por los Poderes Públicos, aún del trabajo del adulto, creo que la forma uniforme é inflexible que establece este artículo no tiene fundadas razones entre nosotros de orden social, y menos aún de orden fisiológico. En cambio creo que tendrá graves consecuencias de orden económico.

Es lo que quería decir.

Señor Varzi — Como soy contrario en absoluto, señor Presidente, á este proyecto, por considerar que va á traer serias perturbaciones al comercio y á la industria, quiero dejar constancia de que he votado en contra de todos sus artículos y que lo mismo hubiera hecho cuando se trató en general si hubiera asistido á la sesión.

He terminado.

Señor Ferrer Olais — Quiero hacer constar que yo voté en contra del último artículo sancionado, el que establece que esta ley empezará á regir pasados tres meses de su promulgación, porque entiendo que para determinados trabajos va á ser necesario un tiempo mayor, á fin de poder munirse y proporcionarse el personal de relevo.

Señor Pallier (don Federico) — Quiero hacer constar, señor Presidente, que he votado en contra de este proyecto en la discusión general y también en la particular.

Señor Presidente — Así se hará.

Señor Toscano — Voy á proponer el artículo que falta: Comuníquese.

Señor Presidente — El artículo que propone el señor diputado Toscano, que pasaría á ser 9.o de la ley, es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 7 y 10 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Martes 17 de Junio de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará........	$ 0.05
" 60 " "	" 0.065
" 30 " "	" 0.08
" 20 " "	" 0.09
" 10 " "	" 0.12
" 5 " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA. — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 publicaciones $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Dirección General de Aduanas

AVISO

Se previene al comercio que desde el próximo lunes el horario que regirá en las Oficinas de esta Aduana será de 11 a. m. á 5 p. m., sin perjuicio de que las operaciones que demandan la permanencia de los empleados desde las 9 1|2 a. m., serán atendidas debidamente.—Montevideo, Junio 14 de 1913.—*La Dirección.* 2741-v.jn.17.

Escuela Nacional de Industrias

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de 100 uniformes de invierno, completos, para alumnos de este establecimiento, según el modelo y pliego de condiciones que se hallan en Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, podrán presentarse hasta las 10 de la mañana del día 23 del corriente mes, en cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si no convinieren á los intereses de la Escuela.—Montevideo, Junio 16 de 1913.—*La Dirección.* 2742-v.jn.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Solís número 1525, y doña MARGARITA DELIA BRUNEL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2909-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ZUGASTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Rampla número 392, y doña BENITA RAMIREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Zabala número 1436.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2910-v.jn.25.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PIETRACAPRINA, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 163, doña CARMEN CELESTINA FERNANDEZ, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2911-v.jn.25.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS LOVELLE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Soriano número 105, y doña CONCEPCION LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Soriano número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2912-v.jn.25.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LANGONE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1239, y doña MAGDALENA CRISTIANO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle San José número 1239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 2913-v.jn.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALONSO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 83a, y doña PATRICIA GERTRUDIS ARGENU, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Río Negro número 1574.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 2914-v.jn.25.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ANGEL FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Santiago del Estero (República Argentina), domiciliado en la calle San Salvador número 1853, y doña MARIA ELIA DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Mercedes número 1731.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2915-v.jn.25.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO SCRIGNA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 271b, y doña NAZARENA FIORINA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle José Giró número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 2916-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARMELO MARTINEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña LUISA MARIA MONTALDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Industria número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 2919-v.jn.25.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CARRO, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Rocha número 159a, y doña PETRONILA M. VELAZCO, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en el Camino Larrañaga (Hospital Fermín Ferreira).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2917-v.jn.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BERNADÁ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 757, y doña SOFIA INOCENCIA XIMENEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zapicán número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 2918-v.jn.25.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

MENSURA — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel Pérez, se hace saber al público que en los autos de don Pascual Fávrega Saavedra sobre denuncia del campo fiscal que se encuentra ubicado en la 8.a sección judicial del Departamento de Soriano entre los siguientes límites: Al Norte, línea recta con el campo de don Serafín Miláns; al Sud, otra recta con don Dalmiro Egaña; al Este, con Serafín Miláns, y al Oeste, con el arroyo Coquimbo; siendo su área de ochenta hectáreas más ó menos. Dicha operación de mensura la practicará el agrimensor don Luis Arrarte Victoria y la presidirá el señor Juez de Paz de la expresada sección. — Montevideo, Junio de 1913. —*Domingo E. González*, Actuario. 2738-v.jn.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José M. Rodríguez las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Gaboto número 1098, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Sep-

tiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 16 de 1913.—*Manuel Pérez.*
2736-v.jl.9.

Al comercio y al público

Hago saber que en escritura autorizada en nueve de Abril último por el escribano don Evangelista Pérez he prometido vender á favor de don Tomás Chiarella (hijo) y Luis Ferrario (hijo) las maquinarias y demás pertenencias de las secciones correspondientes á la fabricación de alambres, puntas de París resortes para camas, grampas y tejidos de alambre de mi establecimiento industrial, ubicado con frente á la calle Burgues número 26a (Reducto), de esta ciudad, donde deberán presentarse mis acreedores dentro del plazo de treinta días para arreglar sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo tenerse presente que en dicha venta no están comprendidas las secciones, que me reservo, le balanzas, fundición y herrería, en cuyos trabajos continúo exclusivamente en el mismo local de mi propiedad. — Montevideo, Junio 15 de 1913. — *Luis Ferrario.*
2739-v.jl.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Juan F. Rovella las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de pensión tengo establecida en la calle Ejido número 1431, donde deben presentarse los que se consideren mis acreedores con los comprobantes de sus respectivos créditos dentro de los 30 días.—Montevideo, Junio 15 de 1913.—*Angel Raúl Rovella.*
2743-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público que han convenido disolver la sociedad concerniente al estudio fotográfico sito en la calle Bartolomé Mitre número 1543 n|n., de esta ciudad, y que tenían constituída por escritura autorizada por el escribano don Alberto Pouy. Como consecuencia de esa disolución el señor Domínguez Rial venderá al señor Peragallo la parte que le pertenece en todas las existencias de ésta haciéndose cargo el señor Peragallo del pasivo del mismo establecimiento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1913. — *Domínguez y Peragallo.*
2740-v.jl.9.

Al público y al comercio

Al público y al comercio hago saber que ha quedado sin efecto el compromiso de venta que tenía celebrado con don Juan Cativelli de mi casa de comercio sita en Maroñas, en la calle Nuevo Circo esquina Chacarita. — Montevideo, Junio 11 de 1913. —*Severo Campiglia.*
2737-v.jl.9.

Venta de restaurant

El que suscribe participa al comercio y á quienes les pueda interesar, que desde esta fecha queda hecho cargo exclusivamente y bajo su única firma de la casa de comercio en el ramo de restaurant situada en la calle Cuareim número 1321, con frente también á la Plaza Cagancha, por donde está señalada con el número 1222. Por consiguiente todo el activo y pasivo de la referida casa queda á su cargo.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Emilio Testoni.*
2744-v.jl.17.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911.—*La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el Diario Oficial que la Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — *La Administración.*

Esta Administración hace saber al comercio y al público, que habiéndose agotado los ejemplares del Diario Oficial número 2169, del 19 de Febrero del corriente año, ha editado un folleto conteniendo la reglamentación sobre derechos de importación á materias primas y franquicias á Empresas industriales, el cual se han salvado todos los errores, y que se halla en venta en esta imprenta. — Montevideo, Marzo 26 de 1913. — *La Administración.*

Contaduría General de la Nación

CANJE DE CERTIFICADOS AMORTIZABLES

En virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Mayo último, prorrógase nuevamente hasta el 15 de Julio venidero el plazo señalado por esta Oficina para la presentación de la misma de los Certificados Amortizables del Banco Hipotecario del Uruguay, para su canje por cautelas al portador. Vencido este plazo el Poder Ejecutivo quedará habilitado para adoptar el procedimiento que corresponda para obtener el rescate de los certificados que no se hayan presentado al canje, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución.—Montevideo, Junio 6 de 1913.
2685-v.jl.15.

Escribanía de Aduana

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza al sujeto Julio Annú, á fin de que dentro del improrogable término de 90 días, á contar desde la fecha, comparezca ante esta Dirección General, á fin de prestar declaración y estar á derecho en el sumario que se le instruye con motivo de su detención, efectuada el 28 de Enero del corriente año por el Patrón del Resguardo de la Capital don Alejandro Bianchi, por llevar ocultos en sus ropas una cantidad de relojes, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda en caso de no comparecer. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *Fernando I. Díaz.* Escribano de Aduana.
2527-v.jn.26.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez á licitación pública, para la provisión de útiles escolares para el año 1914.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., el respectivo pliego de condiciones así como ver en el depósito de la Corporación las muestras de los artículos licitados.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 30 de Junio próximo á las 4 p. m., reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 2 de 1913.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.
2346-v.jn.30.

Consejo Penitenciario

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de diez días para la construcción de la vereda en el terreno de la calle Estrella del Norte (fondos de la Cárcel Preventiva y Correccional), conforme al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Consejo, calle Convención número 1483.

Las propuestas se abrirán el día 21 del corriente á las 3 y 30 p. m. — Montevideo, Junio 11 de 1913. — *El Secretario.*
2712-v.jn.21.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

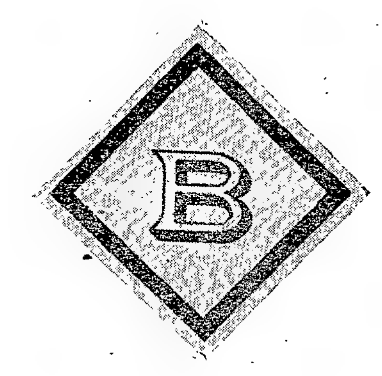
ACTA N.o 1917



MINERVA

Con fecha 13 de Marzo de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad Pinchin Johnson y Cía. Ld., fabricantes de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"MINERVA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a.—Montevideo, Mayo 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2562-v.jn.19.

ACTA N.o 2010



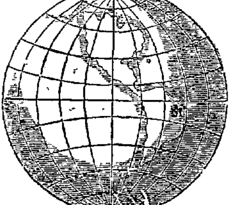
Con fecha 26 de Abril de 1913, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Benausse y Cía., comerciantes de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:
"B."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 11 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* **Jefe de Sección.**
2713-v.jn.28.

ACTA N.o 2119



Con fecha 13 de Junio de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Bellmunt Golorons, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"CISNE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1.a á 15.a, 17.a á 29.a, 33.a á 41.a, 43.a y 56.a á 79.a.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2734-v.jl.2.

ACTA N.o 2120

Con fecha 13 de Junio de 1913, los señores Manetti y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FARMACIA Y DROGUERIA DEL GLOBO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 15.a, 73.a, 33.a, 75.a, 78.a, 79.a, 80.a. — Montevideo, Junio 13 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2731-v.jl.2.

ACTA N.o 2100



Con fecha 4 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Ferro, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"S. PELLEGRINO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 4 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2649-v.jn.25.

ACTA N.o 2015

Con fecha 28 de Abril de 1913, el señor Gustavo Bremer, apoderado de A. E. Wettleton Company, de Siracusa, Estado de N. York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:
"WETTLETON"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2607-v.jn.19.

ACTA N.o 1946



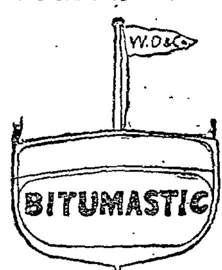
Con fecha 1.o de Abril de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Aktiengesellschaft Hommel's Haematogen, de Turich (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2623-v.jn.20.

ACTA N.o 2014



Con fecha 28 de Abril de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Wailes Dove y Company Limited de Newcastle upon Tyne (Reino de la Gran Bretaña), ha solicitado el registro de la marca:

"BITUMASTIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 75.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2610-v.jn.20.

ACTA N.o 2031



Con fecha 8 de Mayo de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores José Deu y Cía., de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2614-v.jn.20.

ACTA N.o 1951



Con fecha 1.o de Abril de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Gersten dorfer Bros, de N. York, ha solicitado el registro de la marca:

"OUR FAVORITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 43.a y 73.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2622-v.jn.20.

ACTA N.o 1949



Con fecha 1.o de Abril de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Dynamit Actien Gessellschaft vomals Alfred Nobel y Cía., de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"DOS MARTILLOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 12.a y 80.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2611-v.jn.20.

ACTA N.o 2009

Con fecha 26 de Abril de 1913, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Benausse y Cía., comerciantes de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:

"M. O. B."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 11 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2714-v.jn.28.

ACTA N.o 1950

"SAPOLIN"
TRADE-MARK FOR
Paints, Enamels, Varnishes, Lacquers,
Aluminum and Bronze Paints and
Aluminum and Bronze
Powders,
MANUFACTURED BY
GERSTENDORFER BROS,
NEW YORK, U. S. A.

Con fecha 1.o de Abril de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social de Gerstendorfer Bros, de N. York, ha solicitado el registro de la marca:

"SAPOLIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 43.a y 73.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2621-v.jn.20.

ACTA N.o 1948



Con fecha 1.o de Abril de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Koch y Cía., Gessellschaft m. Ch. de Wandsbek, Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"SONDULIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2609-v.jn.20.

ACTA N.o 2091



Con fecha 31 de Mayo de 1913, los señores B. Carasua y Cía., apoderados de The Studebaker Corporatión, de South Bend, Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"FLANDERS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Mayo 31 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2604-v.jn.20.

ACTA N.o 2016

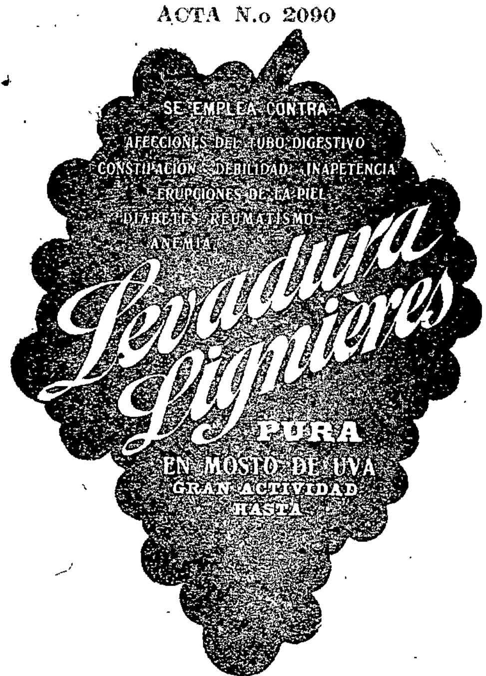
Con fecha 28 de Abril de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Roger Hortelcup, residente en Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ACHEROL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2612-v.jn.20.

ACTA N.o 2090



Con fecha 30 de Mayo de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de don José Lignieres, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LEVADURA LIGNIERES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 65.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 30 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2591-v.jn.19.

ACTA N.o 1924



Con fecha 18 de Marzo de 1913, los señores J. Omil y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a. — Montevideo, Mayo 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2561-v.jn.17.

ACTA N.o 2087



Con fecha 29 de Mayo de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DRAGON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 29 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2578-v.jn.19.

ACTA N.o 2086



Con fecha 29 de Mayo de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Itala, Fábrica de Automóviles de Turin (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"AVALVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 18.a, 19.a, 20.a, 22.a y 25.a. —Montevideo, Mayo 29 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2589-v.jn.19.

ACTA N.o 2084

ITALA

FABBRICA DI AUTOMOBILI

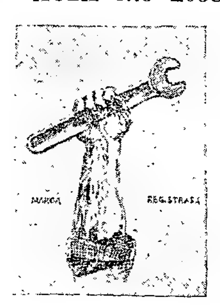
TORINO

Con fecha 29 de Mayo de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Itala, Fábrica de Automóviles de Turin (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"ITALA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 25.a, 18.a, 19.a, 20.a y 22.a —Montevideo, Mayo 29 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2579-v.jn.19.

ACTA N.o 2098



Con fecha 4 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Clausen y Cía., han solicitado el registro de la marca:

"PERFECT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 4 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Seccin. 2650-v.jn.25.

ACTA N.o 1945

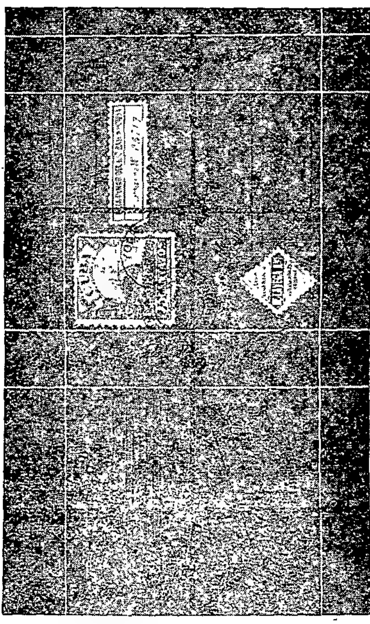


Con fecha 1.o de Abril de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Jaime Roch, de esta República y de la Argentina, ha solicitado el registro de la marca:

"ROBORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2620-v.jn.20.

ACTA N.o 2089



Con fecha 29 de Mayo de 1913, el señor Manuel Dubra, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RECOMENDADOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 29 de a1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2576-v.jn.18.

ACTA N.o 2117



Con fecha 10 de Junio de 1913, los señores Carlos F. Alvariza y Arcos, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CREPUSCULAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 6, clases 58.a, 44.a á 55.a.—Montevideo, Junio 10 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2709-v.jn.30.

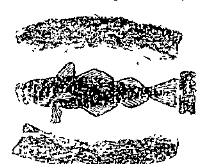
ACTA N.o 2013

Con fecha 29 de Abril de 1913, el señor William F. Adams, de esta República, ha solicitado el registro de la marca:

"RAKATA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2608-v.jn.20.

ACTA N.o 1956



Con fecha 3 de Abril de 1913, el señor E. O. Crocker, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PESCADO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 55.a. — Montevideo, Mayo 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2561-v.jn.17.

ACTA N.o 2101

Con fecha 4 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pass & Seymour, Incorporated, de Solvay, Condado de Onondaga, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"P. & S."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 20.a, 22.a, 32.a, 35.a y 39.a. — Montevideo, Junio 4 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2647-v.jn.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2096



Con fecha 3 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Caswell Barrie, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"JABON CURATIVO DE BARRIE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a.— Montevideo, Junio 3 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2642-v.jn.23.

ACTA N.o 2093

Con fecha 2 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor George A. Haws de 73 Pine Street Villa de Manhattan, ciudad y Estado de Nueva York (Estado Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PANHARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Junio 2 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2630-v.jn.21.

ACTA N.o 2113



Con fecha 7 de Junio de 1913, el señor José Tucci, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA PROGRESISTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a.—Montevideo, Junio 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2696-v.jn.27.

ACTA N.o 2108

Con fecha 6 de Junio de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Loy Mones y Goldaracena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"QUO VADIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a, 75.a y 80.a. —Montevideo, Junio 6 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2692-v.jn.27.

ACTA N.o 2111



Con fecha 7 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Curtiss y Harvey Limited, de Cannon Street Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a.—Montevideo, Junio 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2697-v.jn.27.

ACTA N.o 2115

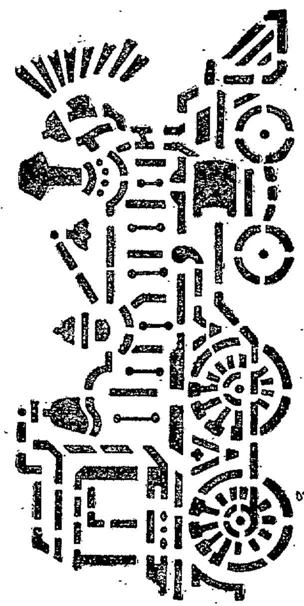


Con fecha 9 de Junio de 1913, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Farador Company de Búffalo, Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"FARADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a y 11.a, 22.a y 20.a, 75.a, 78.a y 80.a.—Montevideo, Junio 9 de 1913.— *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2698-v.jn.27.

ACTA N.o 2105



Con fecha 5 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Galena Signal Oil Company, de Franklin Pa. (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LOCOMOTORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Junio 5 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2667-v.jn.25.

ACTA N.o 2099

Con fecha 4 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Arturo O. Diesel, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"COMMON SENSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 4 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2646-v.jn.24.

ACTA N.o 2097

Jabón Curativo de Barrie
Medicinal
Para el Cútis y para el Tocador
New York.
Produce una espuma abundante, sanativa, que alivia y cicatriza. Recomendado para cútis finos y para el tocado, el baño y los niños.
Jabón blanco estrictamente medicinal, libre de colorido artificial. Purificativo, sanativo, fragante y refrescante.
Jabón Curativo de Barrie

Con fecha 3 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Caswell Barrie, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"JABON CURATIVO DE BARRIE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a.— Montevideo, Junio 3 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2641-v.jn.23.

ACTA N.o 2103

TANGO

Con fecha 5 de Junio de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora doña Enriqueta Gabilla, fabricante de perfumerías en París (Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"TANGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2660-v.jn.24.

ACTA N.o 2112



Con fecha 7 de Junio de 1913, los señores Salvo Campomar y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TIEMPO ES ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a.—Montevideo, Junio 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2689-v.jn.26.

ACTA N.o 2116

Con fecha 10 de Junio de 1913, el señor Juan Bourtoule (hijo), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MILAGROSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a y 79.a.—Montevideo, Junio 10 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2708-v.jn.28.

ACTA N.o 2095

Con fecha 3 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rabe Walder y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"EMERSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 17.a. — Montevideo, Junio 3 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2640-v.jn.23.

ACTA N.o 2102

IPERBIOTINA
MALESCI

Con fecha 4 de Junio de 1913, el señor Macedonio Ferrari, apoderado del señor Octavio Monaco, sucesor de la firma O. Monaco y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

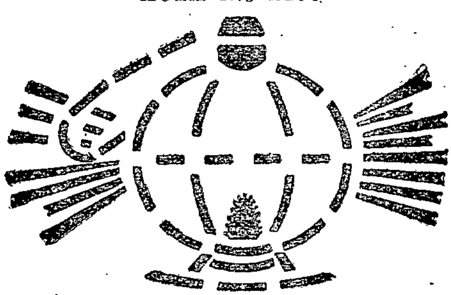
"IPERBIOTINA MALESCI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 4 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2651-v.jn.25.

ACTA N.o 2106





Con fecha 5 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Galena Signal Oi! Company, de Franklin Pa. (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LINTERNA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Junio 5 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2666-v.jn.26.

ACTA N.o 2114



Con fecha 9 de Junio de 1913, los señores Barclay y Compañía, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESCUDO MILITAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 9, clases 44.a á 55.a, 57.a, 58.a y 80.a. — Montevideo, Junio 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2702-v.jn.28.

ACTA N.o 2109

Con fecha 7 de Junio de 1913, los señores Piquet y Rubio, apoderados de la razón social Sociedad Introductora de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANFORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8, 7, 2, clases 9.a, 12.a y 14.a, 61.a á 71.a, 32.a, 26.a, 59.a.—Montevideo, Junio 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2687-v.jn.26.

ACTA N.o 1947



MARCA DEPOSITATA

Con fecha 1.o de Abril de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima Borsalino Guirseppe ó Tratello, de Alessandria (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"BORSALINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2618-v.jn.19.

ACTA N.o 2110



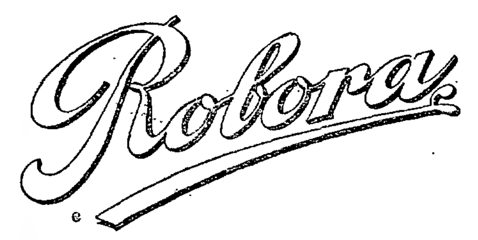
Con fecha 7 de Mayo de 1913, el señor Carlos Aguiar, importador de esta República, ha solicitado el registro de la marca:

"M. O."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a.—Montevideo, Junio 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2688-v.jn.26.

ACTA N.o 1944



Con fecha 1.o de Abril de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Jaime Roch, de esta República y de la Argentina, ha solicitado el registro de la marca:

"ROBORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2619-v.jn.20.

ACTA N.o 2032



Con fecha 8 de Mayo de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores José Deu y Cía., de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2613-v.jn.19.

ACTA N.o 2030

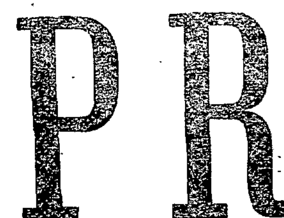
Con fecha 8 de Mayo de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Rockitt y Sons Ld., de Kingston, Starch Works, Dausom Lane Hull, del Estado de York (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"WEPO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a. y 32.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2617-v.jn.20.

ACTA N.o 2104



Con fecha 5 de Junio de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores P. Raguet fils y R. Vignes, fabricantes de tejidos de punto de Troyes (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"P. R."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2659-v.jn.25.

ACTA N.o 2107



Con fecha 6 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey, Cassaretto y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"EDISON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 5, 7 y 9, clases 1.a, 2.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 42.a, 43.a, 58.a, 75.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2676-v.jn.26.

ACTA N.o 2088

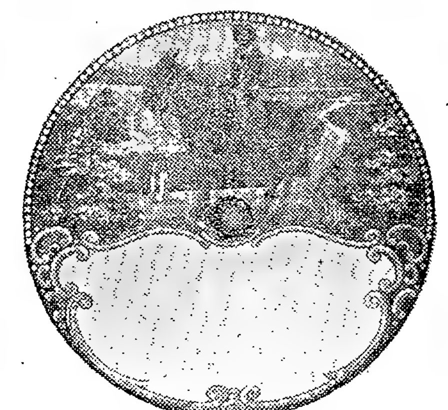
Con fecha 29 de Mayo de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., comerciantes de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VIVA ASTURIAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 29 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2581-v.jn.18.

ACTA N.o 2118



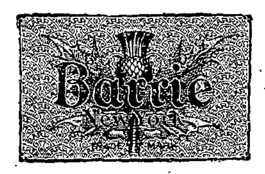
Con fecha 12 de Junio de 1913, el señor Agustín Pin, apoderado de los señores Zerboni y Bergamino, comerciantes de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a y 80.a.—Montevideo, Junio 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2722-v.jl.1.o.

ACTA N.o 2092



Con fecha 2 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Caswell Barrie, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"BARRIE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a.— Montevideo, Junio 2 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2629-v.jn.23.

Secretaría del Ministerio de Industrias

AVISO OFICIAL

Esta Secretaría, debidamente autorizada y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso B del artículo 1.o de la ley que autoriza la expropiación de los sistemas patentados de marcas y numeración progresiva, promulgada con fecha 16 de Diciembre de 1912, llama á concurso de sistemas de señales para los ganados bovino, ovino, caprino y porcino, adaptables á toda la República. Los aspirantes presentarán manuscritos ó impresos sus proyectos y una memoria descriptiva. Acompañarán asimismo los señaladores correspondientes para hacer posibles los ensayos prácticos á que se refiere el artículo 5.o de la ley de marcas y señales del 16 de Diciembre ppdo.

Los trabajos se entregarán en el Ministerio de Industrias dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la primera publicación, y bajo sobre cerrado y lacrado, con pseudónimo ó lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente y bajo sobre también cerrado y lacrado irá el nombre del autor.

Los concurrentes depositarán juntamente con sus trabajos la cantidad de doscientos cincuenta pesos oro ($ 250.00), con destino á los gastos que se originen en los ensayos prácticos.

La presentación de sistemas á concurso importará en todo caso el sometimiento de sus propietarios á las condiciones de la ley, respecto á la adquisición de los primeros. — Montevideo, Enero 13 de 1913.— *Justino Jiménez de Aréchaga*, Oficial Mayor. 1450-v.en.16.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á propuestas para la provisión de los artículos de librería, ferretería, hojalatería, escobería, tienda, almacén y talabartería que no obtuvieron el número de postores suficiente en el anterior llamado y que se necesitarán para el servicio de la repartición en el ejercicio 1913-1914, con arreglo al pliego de condiciones formulado y que con los modelos respectivos estará á disposición de los interesados en la Oficina de Utiles, todos los días hábiles de 9 1|2 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en el sellado correspondiente, en el despacho de esta Dirección, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, por sí ó por apoderado en forma, los días y horas siguientes:

Día 16—Librería, á las 3 p. m.; ferretería, á las 4 p. m.; hojalatería, á las 4 1|2 p. m.

Día 17—Escobería, á las 3 p. m.; tienda, á las 3 1|2 p. m.; almacén, á las 4 p. m.; talabartería, á las 4 1|2 p. m.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio respectivo el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que considere más convenientes ó bien rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 4 de 1913. — *La Secretaría*. 2681-v.jn.17.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas

Se hace saber á los comerciantes, industriales, y profesionales de esta Capital, á quienes se les hubiere expedido la patente de giro para el año 1913, sin abonar el Impuesto de Visita ó Verificación de Pesas y Medidas, que el Poder Ejecutivo acordó prorrogar por todo el corriente mes el plazo para el pago de dicho impuesto de visita, el que debe efectuarse en la Dirección General de Impuestos Directos.

Transcurrido ese término, á los contribuyentes morosos se les impondrán los recargos que establece el artículo 4.o de la Ley de 25 de Enero de 1913. — Montevideo, Junio 10 de 1913.—*Juan A. Capurro*, Director. 2705-v.jl.3.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una casilla destinada á señales semafóricas á construirse en el cruce de las vías férreas del puerto y la prolongación de la calle Colombia.

Llámase á licitación pública para la construcción de una casilla destinada á señales semafóricas á construirse en el cruce de las vías férreas del puerto y la prolongación de la calle Colombia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la *Administración* el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Junio 5 de 1913.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 2668-v.jn.24.

LLAMADO A LICITACION

Obras á efectuarse en el camino de Mosquitos á Solís

Llámase á licitación pública para las obras á efectuarse en el camino de Mosquitos á Solís, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 4 de 1913. —*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 2652-v.jl.4.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos

Llámase á licitación pública para la provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 2539-v.sep.24.

LLAMADO A LICITACION

Ejecución de los dragados del puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la ejecución de los dragados del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 3 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 2131-v.ag.4.

LLAMADO A LICITACION

Provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra.

Llámase á licitación pública para la provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1693-v.ag.11.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de maíz para los animales al servicio de las unidades del Ejército.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 24 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.— Montevideo, Junio 10 de 1913. — *Claudio Buzón*, Presidente. — *Luis Ottado*, Secretario. 2710-v.jn.24.

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las reparaciones á efectuarse en el casco, timón y máquinas del crucero "Montevideo".

Los pliegos de condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 19 de Junio corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Junio 6 de 1913. — *Claudio Buzón*, Presidente. — *Luis Ottado*, Secretario. 2674-v.jn.19.

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para proveer los servicios fúnebres al Estado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, todos los días hábiles de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 20 de Junio corriente, en cuyo día y hora y en presencia de los interesados que concurran al acto serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Junio 6 de 1913. — *Claudio Buzón*, Presidente. — *Luis Ottado*, Secretario. 2675-v.jn.20.

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda y última vez, para la adquisición y colocación de dos calderas al cañonero "18 de Julio".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 23 de Junio corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Claudio Buzón*, Presidente.—*Luis Ottado*, Secretario. 2637-v.jn.23.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de tres mil pares de botas y tres mil pares de botines para el Ejército.

El pliego de condiciones y las muestras respectivas se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 15 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Mayo 15 de 1913.—*Claudio Buzón*, Presidente.—*Luis Ottado*, Secretario. 2440-v.jl.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de tres mil mantas.

El pliego de condiciones y la muestra respectiva se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 10 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Mayo 8 de 1913. — *Claudio Buzón*, Presidente. — *Luis Ottado*, Secretario. 2410-v.jl.10.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de ciento sesenta mil metros de brin de 0 m.70 de ancho ú ochenta mil metros de 1 m.40 de ancho.

El pliego de condiciones y la muestra respectiva, se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 pasado meridiano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 30 de Junio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Mayo 5 de 1913. —*Claudio Buzón*, Presidente.—*Luis Ottado*, Secretario. 2378-v.jn.30.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

Se previene á los dueños y patrones de los vapores, automóviles y botes que efectúan el transporte de pasajeros y equipajes en el puerto de Montevideo, que dentro del plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, deberán inscribirse en esta Oficina y llenar los demás requisitos que se establecen en el Re-

glamento aprobado por la Superioridad con fecha 7 del corriente, y sin perjuicio de cumplir desde ya la tarifa respectiva. — Montevideo, Mayo 20 de 1913. — *El Capitán General de Puertos.*
2479-v.jn.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CASSOLINO, de 47 años de edad, de estado viudo de doña Angela Ferrando, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Piedras número 505, y doña ROSA FERRANDO, de 42 años de edad, de estado viuda de don Félix Cassolino, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Piedras número 505.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
2885-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JALUFF, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad árabe, nacido en Siria, domiciliado en la calle Cerrito número 106, y doña ZULEMA ISI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad árabe, nacida en Monte Líbano, domiciliada en la calle Cerrito número 106.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
2886-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COMUNARDO VITALI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Roma, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 288, y doña MANUELA CABANILLAS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en el Rosario, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 288.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
2887-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraido matrimonio *in extremis* don RAMON SANTOS, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 122, y doña OLEGARIA SILVA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 122.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
2835-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BRUNO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 477, y doña MARIA HIRIART, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 581.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
2836v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO FRANCISCO LOPEZ, de 35 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 226, y doña ELVIRA SAMULIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en *la calle Ituzaingó número 1536.*
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer *las causas. Y lo firmo para que sea fijado en* la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
2837-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* RAUL FAGET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domi*ciliado en la calle Convención número 1309,* y doña MARGARITA FIGARI CASTRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en al calle Misiones número 1581.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
2838-v.jn.19.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SEOANE ARAUJO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Huma (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Sarandí número 372, y doña DOLORES AMAIGENDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de naciolidad española, nacida en Varizo (Provincia de la Coruña), domiciliada *en la calle Treinta y Tres número 1309.*
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2839-v.jn.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAZOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Canelones número 820, y doña MARTA ESMERALDA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Canelones número 820.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
2869-v.jn.20.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO SALGUERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí número 1070, y doña MARIA MAGDALENA VARELA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 1070.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
2870-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GUERRERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Fernando, domiciliado en la calle Ibicuy número 1124, y doña CAROLINA NATIELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 216 piv.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
2871-v.jn.20.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don ESTEBAN RICARDO CAZALÁ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Piedad número 1784, y doña MARIA LUISA ROLETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1784.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2892-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FACAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 1011, y doña JOSEFA FACAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas número 1011.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo *denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo* conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2872-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FUENTES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 1389, y doña INOCENCIA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Constituyente número 106.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2873-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PAREDES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cerrito número 632, doña MARIA CELIA MASSONI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1490.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2841-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARDO REGULES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Benito Blanco número 5 (Pocitos), y doña MARIA EUGENIA REYES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1627.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2842-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 359,

y doña CARMEN VARELA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2843-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO PITA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó número 67, y doña CAROLINA SERAFINA LOPEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo mandá la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2844-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MUIÑO de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 415, y doña FRANCISCA CANCELO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 415.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2845-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TABERNE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliado en Trinidad y doña VIRGINIA BARAÑANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliada en la calle Gaboto número 1189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en al de la 1.a sección del Departamento de Flores y publicado en el** DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2846-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ILARIA, 25 años de edad, de estado soltero, de profesión lustrador de muebles, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 385, y doña LUCIA SANTANGELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 385.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2847-v.jn.19.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO VALVERDE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Marsella número 37, y doña IRENE BARRIOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Guatemala número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2900-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA BASTON, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Madrid número 2, y doña SARA COUTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2893-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR PORTELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 2, y doña CONCEPCION COUTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2894-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ ASIEN, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Agraciada número 446, y doña FRANCISCA BELTRAN, de 58 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Agraciada número 446.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2888-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO LUCERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 446, y doña MARIA CELIA BOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Agraciada número 446.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2889-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ZUNINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Pallare, domiciliado en la calle Coquimbo número 67, y doña ASUNCION ZUNINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Bequeló número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2848-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO DOMINGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Orens, domiciliado en la calle Santa Fe número 85, y doña CARMEN ABAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Rondeau número 998, n|v.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2849-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 9 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESTEVES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada número 448, y doña MARIA ELISA CONDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Agraciada número 448.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2850-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyecta unirse en matrimonio don FELIX GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 16, y doña MARIA TARDUÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2851-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 64, y doña MARIA MERCEDES COUTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2827-v.jn.18.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Avila, domiciliado en Colón, y doña ANGELA PAGANI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

2901-v.jn.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ABELLEIRA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel número 157, y doña AMALIA RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Progreso número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2874-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO VENANZETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Macherata, domiciliado en la Villa Española, y doña JOSEFA INFANTE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la Villa Española.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el** DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2875-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO DURÁN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Asilo número 27, y doña MARIA J. BOADA PONS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2876-v.jn.20.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO MARICHAL, de 48 años de edad, de estado divorciado, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA ZAPATA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2840-v.jn.19.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPÓLITO CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Grande, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA JOSEFA CANDALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2852-v.jn.19.

En Maroñas, el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AGÜETE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña CONSUELO DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo (España), domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan. Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2853-v.jn.19.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO L. PINELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en Maroñas, y doña LUISA GANDIOLI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2854-v.jn.19.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE QUINTANA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Maroñas, y doña FLORENTINA OTTONELLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Bucco, domiciliada en Piedras Blancas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2855-v.jn.19.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERHAU, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña ODILA MINVIELLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2828-v.jn.18.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Mayo del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BUSSERO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA ALFONSA BONFIGLIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2829-v.jn.18.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1913, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FLORIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, el día 30 de Junio de 1891, domiciliado en la calle Fernández s|n., y doña MARIA SALVAGNO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 24 de Agosto de 1894, domiciliada en la calle Bolívar número 2.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2902-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ALBERICO ISOLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1729, y doña MARIA ELENA PEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Larrañaga número 209.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2903-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO REGGIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña ENRIQUETA CAUSADIAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2904-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES PARRAVICINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inmobiliaria s|n., y doña ELVIRA MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León el día 10 de Abril de 1891, domiciliada en la calle Hocquart s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2905-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERMO TOCHETTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad italiano, nacido en Trevillo, domiciliado en el Barrio Vilardebó, y doña ALICIA CATALINA PERRONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gerentes s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2895-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PALERMO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña TERESA BARUZI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 246.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2877-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORINO ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Santa María número 31, y doña SERAFINA MANCHINI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 238.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2878-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEREIRA DE LUCENA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad brasileño, nacido en Pernambuco, domiciliado en la calle Mercedes número 101, y doña DELIA VIRGINIA VILARÓ BRAGA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Millán número 439.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2879-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ENRIQUE MOYÁ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 197, y doña ANGELICA LEMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Millán número 273.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2830-v.jn.18.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO POLITA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Cordón, domiciliado en la calle Nueva Granada número 83, y doña MARIA DE LOS REYES SANTANA, de 19

años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, domiciliada en la calle Nueva Granada número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

2856-v.jn.19.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad español, nacido en Castiñeira, domiciliado en la calle Francia número 92, y doña ESMELDA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en la calle Francia número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

2857-v.jn.19.

En la Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Italia número 73, y doña MARIA ARMADA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Italia número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

2831-v.jn.18.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ACEA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Suárez número 86, y doña MATILDE LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Suárez número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2906-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SOUTO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Galcia (España), domiciliado en la calle Isidoro De-María número 68, y doña LAZARA CABRERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Zapicán, Departamento de Minas, domiciliada en la calle La Junta número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2890-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 10 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEDRANI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 223, y doña ANGELA APRILE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Novara, domiciliada en la calle Capurro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2858-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FRANCISCO PRESTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Colón número 1594, y doña EMA ISABEL BRASÓ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 1.a Mac-Eachen número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2859-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junic del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO DEL CASTILLO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la ciudad de San José, y doña MARIA CARLOTA LUSSICH PORTILLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 842.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2860-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL CARLOTTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Vilardebó s|n., y doña ANA ANASTASIA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Cuaró s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2861-v.jn.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO OREIRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1754, y doña JOSEFA EMILIA PIATTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador Chico número 1829.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2896-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAFAEL BURGUEÑO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Canelones), domiciliado en la calle Lavalleja número 2002, y doña AMELIA FRANCA, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Villa de la Unión, domiciliada en la calle Lavalleja número 2002.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2897-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1913, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don ABRAHAM COSME NUÑEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Pagola s|n., y doña VIRGINIA AIDA GATTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado. algún impedimento para el matrimonio realizado, lo nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2880-v.jn.20.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE EUSEBIO DIAZ de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pereira número 72, y doña ANTONIA MARINONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pereira número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.

2907-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PERALTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mansavillagra, domiciliado en la calle Jacinto Vera número 4, y doña MARIA PEREZ PORTEIRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Jacinto Vera número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.

2862-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO RICCI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Canelones número 2207, y doña TERESA PALOMBO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 550.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.

2863-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN TEJERA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 640, y doña MARIA AURORA ALVAREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.

2864-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE SANTIAGO ALSINA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Constituyente número 330, y doña DOLORES ENEAS CAMPOS, de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.

2865-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ARAGO, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Luna número 33 (Barrio La Paz), y doña CARMEN CASATROJA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida

en esta ciudad, domiciliada en la calle General Luna número 33 (Barrio La Paz).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2832-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COLLESEL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Teodoro Alvarez s|n. (Barrio Paysandú), y doña AMALIA LUNGO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ellauri número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2833-v.jn.18.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL TOMMASINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Blandengues número 180, y doña EVA NOVATTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana nacida en Italia, domiciliada en la calle Blandengues número 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2898-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SASTRE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Ciudadela de Menorca, domiciliado en la calle Cufré s|n., y doña MARIA FRANCISCA BRUNO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Cufré s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2899-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JOAQUIN OTERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Patria número 6, y doña MARIA TERESA SCARCELLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Democracia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2891-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DANZI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arenal Grande número 339, y doña ANA UTEDA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Defensa número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2881-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FROILAN CAMACHO (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Joaquín Requena s|n., y doña EPIFANIA GADEA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Independencia número 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2882-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ZEBALLOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Inca número 242, y doña JOSEFA PIPPO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Defensa número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2883-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO ROVEDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle República número 167, y doña ADELA ENRIQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle República número 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2866-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1913, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANTORO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 30, y doña CARMEN BENVENUTTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2867-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GESTO VIÑA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Constitución número 96, y doña CONSTANTINA FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Constitución número 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2868-v.jn.19

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALIPIO LARRAR, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Hocquart número 150, y doña AMALIA ANGELA CROSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hocquart número 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2834-v.jn.18.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JUAN GIOVANNONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 835, y doña MARIA CAROLINA DELLA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 66a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 2908-v.jn.24.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SEBASTIAN CAMPODÓNICO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión horticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Propios s|n., y doña HERMINIA CROSSA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el Camino á Sayago s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 2884-v.jn.20.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Pedro Pinto y Facundo Ribeiro da Silva, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario que se les ha instruído con motivo de habérseles detenido en momentos que trataban de pasar al Brasil, por la picada del Ombú del Río Cuareim, un lote de animales compuesto de diez burros, cuatro yeguas, dos caballos, un padrillo y un potrillo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 26 de 1913. — *Domingo E. González,* Actuario. 2565-v.jn.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er TURNO

Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Itçaina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, antes 63, á deducirlos. — Montevideo, Mayo 27 de 1913. — *Patricio A. Pereira,* Actuario. 2556-v.jn.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nión Fernández, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 28 de 1913.—*Eloy G. Pereira,* Actuario. 2307-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO D. DEL DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictado en los autos caratulados: "Teodoro y Carlos Robato contra las sucesiones de Bartolo Robato y Francisca Peluffo de Robato.—Ejecuciones de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los sucesores de Juan Robato, Catalina Robato, María Robato, Vicenta Robato y Francisco Robato, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, previniéndoseles que deben comparecer dentro del mismo término á nombrar el tasador que les corresponde, según lo estipulado en las escrituras de hipoteca que se han presentado. — Durazno, Mayo 10 de 1913. — *Isidro Vidal,* Escribano. 2430-v.ag.18.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "*Leopoldo* Abella Cachón contra la sucesión Santiago Abella y Abella. Petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los sucesores de don Santiago Abella y Abella, doña María Meaca y á sus hijas Hilaria Abella Fernández, Adulia Abella Fernández y María y Eugenia Abella,

para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose á la vez á las personas emplazadas para llenar el juicio previo de la conciliación. Y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 307 y 282 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 12 de 1913. *Isidro Vidal*, Escribano Público.
2302-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro y á los efectos de los artículos 15 y 16 de la Ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Carlos López, doña Anatilde López de Escalada, doña Desideria Escalástica López; don Manuel López, doña Basilia López de González, y sucesores de don Carlos Víctor López, don Juan Romualdo López, doña Inés López y doña Eugenia de Maret, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos caratulados: "El señor Agente Fiscal sobre expropiación del solar concurso para el pago de las deudas del mismo. —Maldonado, Febrero 7 de 1913.—*Alejandro Dufrechow* (hijo), Actuario. 2547-v.jn.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de Domingo Márquez y Dorotea Valdez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 3 de 1912. —*Alejandro Dufrechou*, (hijo), Actuario.
2411-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Pozzoli, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1913. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 2307-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que en virtud del juicio de divorcio entablado por doña Invención Ignacia da Silva contra su esposo don Policarpo Severo, se ha decretado la interdicción de todos los bienes de propiedad del nombrado don Policarpo Severo y su expresada esposa —Rivera, Mayo 28 de 1913. — *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 2631-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber que en el expediente rotulado: "Sucesores de los cónyuges Cipriano Abreu y Juana María Abreu y de sus hijos Nicolás y Benito Abreu. — Rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Rocha, Octubre 13 de 1911. Vistos: Estos autos seguidos con intervención del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carvalho, sobre rectificación de partidas parroquiales y del registro del Estado Civil, por los sucesores de los cónyuges Cipriano Abreu y Juana María Abreu y de sus hijos Nicolás y Benito Abreu; Resultando: Que los errores cuya rectificación se pretende en el escrito de fojas 8, son los siguientes: A) Partida de casamiento de Cipriano Abreu y Juana María Abreu (fojas 14 á 15); el primero figura con el nombre y apellido de Cypriano Habreu y á su padre se le aplica este mismo apellido, cuando el que le corresponde es el de Abreu. La segunda figura con el apellido Acosta, estando omitido el nombre de su padre que es el de José Abreu; B) Partida de bautismo de Benito Abreu (fojas 16); el apellido del padre está escrito Habreu, lo mismo que el del abuelo paterno, se ha omitido el de la madre, que es Abreu y el nombre del abuelo materno que es José Abreu; C) Partida de bautismo de Nicolás Abreu (fojas 17); Se aplica á la madre el apellido de Acosta en vez del de Abreu, y se omite el nombre del abuelo materno, que es José Abreu; D) Partida de bautismo de María del Carmen Abreu (fojas 18); Contiene el mismo error y se incurre en la misma omisión de la anterior partida; E) Partida de bautismo de Manuel de Jesús Abreu (fojas 19); contiene el error de aplicarse á la madre el apellido Acosta, en vez del de Abreu, y omite el nombre del abuelo materno que es José Abreu; Partida de defunción de Isabel Abreu de Merentiel (fojas 20); el nombre de la fallecida está escrito así: Izabel A. Menentiel, debiendo ser Isabel Abreu de Merentiel, se omite el nombre de los padres de la expresada que son Cipriano Abreu y Juana María Abreu, y se da al esposo el apellido Menentiel, en vez de Merentiel; Resultando: Que con la debida intervención fiscal se dispuso recibir la información ofrecida consistente en las declaraciones de los testigos señores Antonio María Cardoso y Fernando Olivera (fojas 22 vuelta á fojas 24), quienes expresaron ser ciertos los errores referenciados; y que se mandó citar por edictos á los interesados, publicación que comprueban los ejemplares del periódico local "La Democracia" de fojas 27 y 28; Resultando: Que vencido el término de los edictos sin que se dedujera oposición á las pretensiones de los interesados, y habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, este funcionario se expide en el precedente dictamen aconsejando que, en mérito de las resultancias de autos, pueden ordenarse las rectificaciones solicitadas; y Considerando: Que la prueba producida corrobora de una manera eficiente ser ciertos y verídicos los errores que se denuncian en el escrito de fojas 8, respecto de las partidas mencionadas, y en mayor razón debe admitirse el resultado de esa prueba por cuanto no se ha producido oposición alguna y satisface al Ministerio Público; Considerando: Lo que preceptúan los artículos 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen en forma las partidas relacionadas en el primer Resultando y en los términos que en él se indican; á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Intendencia Municipal respectiva, acompañándose testimonio de esta sentencia, y háganse las publicaciones de estilo en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital por el término de diez días. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas en su oportunidad, archívese.— *Martín Berinduague* (hijo)." — Lo proveyó y firmó, etc., *Juan Cendán*, Escribano. — Rocha, Octubre 16 de 1911 — *Juan Cendán*, Escribano.
2654-v.jn.18.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la susceción de Román Núñez, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos á heredarle se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 2 de 1913. — *Juan Cendán*, Escribano. 2513-v.jl.28.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura de la sucesión intestada de Angel C. González, y se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Romualdo Pedro González, para que comparezca por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en estos juicios sucesorios, bajo apercibimiento de nombrarseles un curador que represente su persona y bienes.—Rocha, Abril 18 de 1913.— *Juan Cendán*, Escribano. 2257-v.jl.24.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura de la sucesión intestada de Ramón Rovira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento. — Rocha. — *Juan Cendán*, Escribano Público. 2231-v.jl.19.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Teléforo Dávila, Demetria Silva y Juana Pereyra, se cita y emplaza á los herederos ausentes Segundo y Domingo Dávila para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles un —Rocha, Marzo 15 de 1913. — *Juan Cendán*, Escribano. 1976-v.jn.25.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vuelto á hacerme cargo de la fábrica de rodados y taller de composturas de carruajes denominada "Reforma Uruguaya", sita en la calle Durazno número 249 n|v. y 1260 n|n., que estaba arrendada á los señores Amadeo Venturini y coronel Anastasio Gamarra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1913. — *José Venturini*.
2732-v.jl.8.

Venta de carnicería

Por la presente publicación pongo en conocimiento del público y del comercio que he prometido vender al señor don Miguel Pallares mi establecimiento de carnicería situada en la calle Justicia número 140, emplazando á las personas que se consideren acreedores de dicho comercio á que concurran á él dentro del plazo de treinta días de la fecha á hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 14 de 1913. — *Benjamín Pérez*.
2733-v.jl.8.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos constituído una sociedad comanditaria con casa importadora en los ramos de ferretería, pinturería y artículos en general y que girará bajo la razón de Beretta, Fratelli y Cía., con la gerencia ó dirección del socio Carlos Fratelli. Esta sociedad se ha hecho cargo del activo y pasivo de la antigua firma Beretta, Fratelli y Gaggini, que se ocupaba de los mismos negocios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se consigna el presente aviso y se previene á la vez que se fija como domicilio, según el artículo primero de dicha ley, la casa principal de la sociedad, calle Uruguay números 1053 y 1061, esquina Río Negro, numeración nueva.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Luis Beretta*.—*Carlos Fratelli*.—*Juan A. Bruzzone*.—*Ildefonso F. Barañano*.—*Luis Hugo Beretta*. 2727-v.jl.7.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Luis P. Barbeito, hemos prometido vender á don Alfonso Bianchi y á don Pedro Sommaruga el activo del establecimiento comercial que en el ramo de licorería y anexos poseemos en la calle Defensa número 21, de esta ciudad, quedando á nuestro exclusivo cargo la totalidad del pasivo del mismo establecimiento.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Ricard y Compañía*. 2724-v.jl.14.

Al público y al comercio

Participo al público que ofrecí vender á favor de don José Crespo mi casa de comercio en el ramo de carnicería situada en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1849, esquina Arenal Grande. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonadas sus cuentas.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Juan G. Bértola*. 2728-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Gamboa y Compañía, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma á cargo del señor Juan José Gamboa, el que continuará los negocios de la firma anterior.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Antonio Rovegno*.—*Juan J. Gamboa*. 2730-v.jl.7.

Venta de zapatería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á don Francisco Reda mi casa de comercio que en el ramo de zapatería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay esquina Yaguarón. En consecuencia, ruego á todos los que tengan créditos á cobrar los hagan efectivos dentro del término legal en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937. — Montevideo, Junio 13 de 1913. — *Tomás Visconti*. — *Francisco Reda*.
2720-v.jl.5.

Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Manuel Canedo mi casa de comercio sita en la calle Nueva Palmira números 53 al 57, esquina Tala, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 12 de 1913.—*Juan Montedónico*. 2726-v.jl.7.

Al comercio y al público

Se hace saber que con fecha 31 de Mayo próximo pasado he prometido vender á favor de don Francisco Cattoni la casa de negocio de mi pertenencia que en el ramo de restaurant, café y billar tenía establecida en esta localidad, en el camino Continuación Raffo próximo á la vía del ferrocarril. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Sayago, Junio 12 de 1913. — *Miguel Viale*.
2721-v.jl.5.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender al señor Marcelino Goldarar mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, establecida en la calle Yaguarón número 41, esquina á Nicaragua. Los interesados que tengan algún crédito deben presentarse antes de los treinta días que determina la ley á reclamarlo en la misma casa. — Montevideo, Junio 12 de 1913. *M. de Bolúmburu*. 2719-v.jl.5.

Al comercio y al público

Con fecha 11 de Junio del corriente año y por ante el escribano don Andrés N. Cassaglia, he prometido vender á mi socio don Alberto Zunino la mitad del negocio que en el ramo de bar, café y billares tenemos establecido en la calle Bartolomé Mitre número 1270. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho á él podrán presentarse á deducirlos en el término de 30 días, contados desde la presente fecha, vencidos los cuales perderán todos sus derechos.—Montevideo, Junio 11 de 1913.—*Gabriel Bauza*. 2729-v.jl.7.

Venta de comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy y por ante el escribano

Dámaso A. Crosa he prometido vender mi casa de negocio sita en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 527 al señor Juan Novaresi, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 11 de 1913. — *Gerardo Campos.* 2717-v.jl.5.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Julio Moreyra y éste á comprarme todas las existencias, útiles, patentes y demás enseres que constituyen la casa de comercio que compré á don Angel Esnal, sita en el paraje conocido por Yerbal, del Departamento de Cerro Largo, la que gira en los ramos de almacén, tienda, ferretería, depósito de frutos del país y demás anexos. Se hace esta publicación á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 10 de 1913. — *Osvaldo F. Arostegui.* —*Julio Moreyra.* 2704-v.jl.11.

Biógrafo vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido á don Ernesto Fossemalle el biógrafo de mi propiedad, que funciona en el Teatro de la Sociedad Porvenir, de esta ciudad.—Rocha, Junio 9 de 1913.—*Federico Rivas.* 2735-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Hacemos público, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos disuelto la sociedad que giraba en Isla Mala bajo la firma de Alvarez y Eulacio, citando á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos en el mencionado paraje. — Isla Mala, Junio 9 de 1913. — *Eusebio Alvarez.* — *Román J. Eulacio.* — *Alvarez y Eulacio.*
2701-v.jl.3.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura de 17 de Mayo próximo pasado otorgada ante el escribano Fernando J. Díaz hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Grether y Cía. teníamos constituída, quedando el señor Meissner con el activo y pasivo de la exportación y el socio señor Grether con el activo y pasivo de la importación y representaciones, resolviendo continuar este último con la casa comercial referida.— Montevideo, Junio 9 de 1913. — *Erwin Meissner.*— *Otto Grether.* 2699-v.jl.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Victorio Ferrando las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 2090 n|n. y 130 n|v., esquina Defensa número 87, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 9 de 1913. — *Juan Nervi.*
2707-v.jl.3.

Al comercio y al público

He resuelto liquidar mi taller mecánico sito en la calle Piedras número 285. A los efectos consiguientes hago la presente publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1913. — *José Patri.* 2693-v.jl.2.

Promesa de venta

I. Tanoyra é hijos prometen vender á don Luciano Suanes (hijo), las existencias de la casa de comercio que tienen establecida en este paraje (Guaviyú), y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se llama á los acreedores para que concurran á dicho paraje (Guaviyú), para percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. — Guaviyú, 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, Junio 8 de 1913. — *I. Tanoyra é hijos.* — *Luciano Suanes* (hijo).
2715-v.jl.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura pública autorizada por el escribano don Manuel Sánchez con fecha 5 de Abril próximo pasado, se firmó el compromiso de compraventa del almacén de comestibles denominado "Al Especial", de los señores Pose y Varela, haciendo constar que con fecha 8 de Junio del corriente año tomaría posesión de la casa el que suscribe. Con este motivo cito á todos los que se consideren acreedores de los citados señores para que se presenten con sus respectivos justificativos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. Y en cumplimiento de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente que pasado dicho término me conceptuaré exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1913. — *José Fortuny.*
2686-v.jl.1.o.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José S. Gascue se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Baraldo Hermanos y Damboriana, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma los señores Lorenzo y Domingo Baraldo y desligado el señor Damboriana. — Montevideo, Junio 7 de 1913. — *Baraldo Hnos y Damboriana.* 2716-v.jl.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Albino Freiría las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Bequeló número 16, esquina Lima núm. 147, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 7 de 1913.—*Sucesión de Esteban Salto.*
2690-v.jl.1.o.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de fábrica de vehículos, herrería y carpintería, gira en esta colonia con la firma de Mesner y Talmon, quedando á cargo del primero el activo y pasivo de dicho establecimiento, donde deberán presentarse los que se consideren nuestros acreedores dentro de treinta días. — Colonia Suiza, Junio 7 de 1913. — *Francisco Mesner.—David Talmon.* 2683-v.jl.1.o.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto de amigable y común acuerdo la sociedad que teníamos constituída para la industria en el ramo de carpintería, establecida en la calle Alzáibar número 1278, y que giraba bajo la razón de Juan Badano y Cía., quedando á cargo del socio Domingo Moglia el activo y pasivo de dicha casa. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicha firma deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1913. — *Juan Badano.* — *Domingo Moglia.* 2684-v.jl.1.o.

Disolución social

Se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, se ha disuelto la sociedad Heideman y Arbet, establecida en esta plaza en la calle Maldonado esquina Convención, vendiendo su parte en la sociedad el señor Jacobo Heideman á los señores Mois Arbet y Alejandro Kroup, quienes continúan el mismo negocio bajo la razón social de Arbet y Kroup. — Montevideo, Junio 6 de 1913. — *Mois Arbet.* — *Alejandro Kroup.* — *Jacobo Heideman.* 2672-v.jl.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Pablo Bringas las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Olimar número 1599, esquina Cerro Largo de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 6 de 1913.—*Signorini Hnos.*
2664-v.jl.7.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á los señores E. Isern y Compañía, mi casa de comercio de fábrica de perfumes sita en esta Capital, calle Mercedes número 1204, esquina Cuareim número 1450. Los que tengan créditos á cobrar se servirán presentarlos en la Escribanía Pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937, dentro del término legal y hacerlos efectivos.—Montevideo, Junio 6 de 1913.— *Eduardo Gómez Fontela.—E. Isern y Compañía.*
2671-v.jn.30.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Andrés Fuentes la casa de comercio que en el ramo de carbonería tengo establecida en la calle Asunción número 46a. Se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en dicha casa dentro de los 30 días.—Montevideo Junio 6 de 1913.—*Joaquín Becco.* 2662-v.jn.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta á don Pablo Raimondo todas las existencias, útiles, patentes y demás enseres que constituyen la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas poseo en propiedad, en la casa Avenida de la Paz y Caraballo. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 5 de 1913.—*Luisa Franchini.—Pablo Raimondo.* 2706-v.jl.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Fernando Rodríguez y José Moreira, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Nueva Palmira número 129, esquina Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Junio 5 de 1913. — *Manuel Rodríguez.* 2673-v.jl.1o.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido á la Sociedad Anónima "La Gomera Uruguaya" nuestra casa de comercio que en el ramo de vulcanización y reparaciones de llantas de goma para automóviles tenemos establecida en la calle Cerro Largo número 914. Se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Junio 5 de 1913. — *F. W. Tomkins y Cía.* 2665-v.jn.30.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que en el día de la fecha he contratado vender mi casa de comercio en el ramo de lechería, establecida en la calle Durazno número 1129, al señor Eduardo Repetto, para que los que tengan cuentas á cobrar se presenten en el mismo local con los justificativos dentro de los treinta días que determina la ley, quedando desde ese día exento de toda responsabilidad el comprador — Montevideo, Junio 4 de 1913. — *Francisco Fernández.* 2658-v.jn.28.

Lechería vendida

A los efectos de la ley sobre la materia pongo en conocimiento del comercio y del público que con fecha 1.o del corriente he vendido á don Alfredo Puchen mi casa de negocio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenía en la calle 25 de Agosto número 230. Los que se crean con algún derecho á reclamo pueden concurrir á dicho punto dentro de los treinta días subsiguientes á la presente fecha á hacer sus reclamos. — Montevideo, Junio 4 de 1913. — *Enrique Guinle.*
2655-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que por escritura de fecha 31 de Mayo próximo pasado, autorizada por el escribano don Federico Prando, se ha disuelto la razón social de Pedronzo, Corvino y Cía. que giraba en esta plaza, habiéndose hecho cargo los señores Gabriel Corvino y Pedro Pérez Mutter de todo su activo y pasivo y vendido el señor Pedronzo á dichos señores su parte social. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el domicilio social, calle 18 de Julio número 1300 dentro del término de 30 días á los efectos de derecho.—Montevideo, Junio 4 de 1913.—*Manuel Pedronzo.—Gabriel Corvino.—Pedro Pérez Mutter.* 2645-v.jn.27.

Al comercio y al público

Se hace público que los señores Arturo Ricard, Juan González Rey y Julián Grimaud que componen la razón social Ricard y Cía., han prometido vender á la sociedad denominada "La Ideal" establecida con fábrica de soda y aguas gaseosas en esta ciudad, en la calle Pampas número 127, la parte que en ella les pertenece, y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á los que se consideren con algún derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1913. — Por la Sociedad "La Ideal": *Penadés, Menini, Romairone y Cía.* — *Ricard y Cía.*
2628-v.jn.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Basilio Antón el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cerrito número 552, esquina á la de Ituzaingó de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1913.—*Enrique Bravo Rivas.*
2644-v.jn.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Bianco y Massone las existencia de nuestra casa de negocio

sita en la calle Angel Floro Costa número 85, esquina Bequeló, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 3 de 1913. — *San Román Hnos.*
2634-v.jl.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que yo Juan Nappi he prometido vender á don Luis Navarro el establecimiento de comercio de despacho de bebidas, almacén y billar, establecido en el pueblo Victoria, camino al Cerro esquina 33, denominado "1.o de Mayo", así que los que se consideren con algún derecho deben presentarse á deducirlo en forma.—Montevideo, Junio 3 de 1913.—*Juan Nappi.* —*Luis Navarro.*
2636-v.jn.26.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y comercio que según escritura autorizada por el escribano don Andrés L. Cassaglia, he vendido á don Julio Pintané el negocio de mi propiedad que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Colón número 1600. Los que se consideren con algún derecho podrán deducirlos dentro de los 30 días contados desde la presente fecha, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Junio 2 de 1913.—*José Lema.* 2694-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Samuel Oreiro y Cía. en el ramo de fábrica de licores y aguas gaseosas, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo y de propiedad del que suscribe. — Montevideo, Junio 3 de 1913. — *Samuel Oreiro.* 2626-v.jn.26.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender nuestro salón de lustrar calzado y venta de cigarros que tenemos establecido en esta ciudad, calle Misiones número 1524, á favor del señor don Luis Nicodemo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos presente á todos nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con sus justificativos en la expresada casa para serles satisfechos sus créditos. Pasado dicho término y que no se hayan presentado, el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 2 de 1913. — *Carlos Sansone.* — *Francisco Sansone.*
2677-v.jl.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he vendido al señor Justo Ferraz el comercio que en los ramos de almacén, tienda y peluquería tengo establecido en la casa esquina Agraciada y 15 de Noviembre, de esta ciudad, citando á los que se consideren acreedores para que concurran dentro del término que prescribe la ley. — Salto, Junio 2 de 1913. — *Farncisco Trifilio.* 2682-v.jl.9.

Al público y al comercio

Por el presente y á los efectos de la ley respectiva hacemos saber al público que el suscrito Nicolás Lembo ha vendido al señor Santiago Maturro toda su parte de interés en la casa comercial que en el ramo de zapatería han tenido establecida hasta ahora en la casa calle 25 de Mayo número 717. — Montevideo, Junio 2 de 1913. — *Nicolás Lembo.* — *Santiago Maturro.* 2625-v.jn.26.

Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á la señorita Juana Rotundo la casa de comercio que en el ramo de farmacia está establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 1603 n|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos, en el local citado.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Luisa G. de Murguía.* 2616-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial en los ramos de almacén de comestibles, restaurant, bodega y despacho de bebidas, denominado "Almacén de la Llave", que tenemos establecido en la calle 21 de Septiembre número 344, de esta ciudad, y que giraba bajo la firma de Serrano y Camesella, retirándose de dicha firma social el socio Manuel Camesella, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Serrano. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 llamamos á todos los acreedores de dicha casa de comercio para que dentro de los treinta días de la fecha se presenten con sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1913. — *Manuel Camesella.* — *Manuel Serrano.* 2678-v.jl.1.o.

Disolución de sociedad

Hacemos público, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos convenido en disolver la sociedad que para la explotación del ramo de ferretería giraba en esta plaza en la calle Juncal número 88, bajo la razón social de Alonso y Cía., citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos á la misma casa dentro del término que fija la ley que se menciona. — Montevideo, Junio 1.o de 1913. — *Guillermo C. Inchusindague.* — *Juan Cerizola.* — *Alfredo Alonso.* 2627-v.jn.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel García Albores las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reconquista número 451, esquina Misiones número 1254, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 1.o de 1913. —*Cándido Freiria.* 2624-v.jn.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan Paradelo y Zoilo Méndez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 608, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Junio 1.o de 1913.—*Emilio Estapé.*
2638-v.jn.26.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á don Nicolás Novaro mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en esta Capital, Avenida General Garibaldi número 98, esquina á la calle Marcelino Sosa. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y lo establecido por el Código de Comercio se hacen estas publicaciones á los efectos de derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1913. — *Andrés Sordo.* 2606-v.jn.25.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender mi casa de negocio en los ramo de café y restaurant situada en la calle Sarandí esquina Montevideo á Ernesto Sierra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos del caso para serles abonados sus créditos. — Paysandú, Mayo 31 de 1913. — *Luis Mazzoni.* 2657-v.jn.28.

Venta de reparto de leche

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Luis Grosso el reparto de leche de mi propiedad y los útiles del mismo, que tenía establecido en el Camino Carrasco. Se hacen estas publicaciones para que los que se consideren con derecho se presenten dentro de los 30 días.—Montevideo, Mayo 31 de 1913.—*Roman Lespiaüc.* 2601-v.jn.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he vendido á los señores Illioni y Spoturno las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en el Camino Corrales s|n. (Unión). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 31 de 1913.—Por A. Cusano: *Carlos Valentín Illioni.* 2599-v.jl.2.

Constitución de sociedad

A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido contraer sociedad con don Eduardo Silva, en los ramos de café y billar, casa de comida, con casa ya establecida en la calle Agraciada número 753. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse con sus créditos dentro de 30 días á los indicados efectos.—Montevideo, Mayo 31 de 1913.—*Lorenzo Borgio.*
2594-v.jn.24.

Almacén vendido

Aviso al comercio y al público en general que con esta fecha vendí al señor Justo Alvarez mi casa de comercio sita en esta ciudad, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. Transcurridos los treinta días el comprador queda exento de todo compromiso. — Durazno, Mayo 30 de 1913. — *Juana M. de Posse.*
2711-v.jl.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada el 23 del corriente mes por el escribano don José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído para explotar un taller mecánico para composturas y reparaciones de automóviles, y giraba en esta ciudad con la firma de Birabén Hermanos y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta los señores Bernardo y Bautista Birabén. En cumplimiento de la ley hacemos estas publicaciones, llamando á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que concurran dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, á la casa calle Maldonado número 927.—Montevideo, Mayo 30 de 1913. — *Bernardo Birabén.* — *Bautista Birabén.* —*Miguel Graber.* — *Enrique González Vázquez.*
2635-v.jn.26.

Venta de comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de R. Pazos y N. Debitonto las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 378, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1913.—*Santos Gayo Martínez.*
2597-v.jn.24.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto vender á los señores Freire Hnos. las existencias de nuestro negocio que en el ramo de panadería denominada "Americana" tenemos establecido en la calle Pasaje Ramírez número 14. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1913.—*Salgueiro y Méndez.*
2596-v.jn.24.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á la Sociedad Anónima Cooperativa de bebidas sin alcohol, el establecimiento que tengo en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 74, para la explotación del "Bilz" con todos sus enseres, maquinarias y concesión de la misma. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del referido establecimiento se presenten dentro del término de 30 días en el expresado negocio para serles abonados sus créditos.— Montevideo, Mayo 30 de 1913.—*Herrmann y Compañía.* 2592-v.jn.24.

Venta de farmacia

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores Tomás Faccio y Jaime Mayer la casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 586b. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, en la citada casa de comercio. Montevideo, Mayo 30 de 1913. — *Eduardo Larrarte.*
2588-v.jn.23.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Abelardo Pereira, la casa de comercio que en los ramos de fidelería y fábrica de pastas tengo establecida en la calle Pérez Castellanos número 1571. Se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en dicha casa dentro de los 30 días.—Montevideo, Mayo 30 de 1913. —*Manuel Lodeyro.* 2589-v.jn.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Juan Cristech la parte que me corresponde en la empresa de pompas fúnebres "La Moderna", establecida en Trinidad, Departamento de Flores, y que gira bajo la razón social de Cristech y Cía. — Montevideo, Mayo 30 de 1913. — *Gabriel Pagardoy.* 2585-v.jn.30.

Al público y al comercio

Hemos prometido vender á los señores Sebastián San Martín, Osvaldo Aliceris y Armando Aliceris nuestro garage denominado "Nuevo Garage", que tenemos ubicado en la finca números 207 y 209 de la calle Figueroa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1913. —*Isidoro Muñoz.* — *Ricardo Butler.* — *Agustín E. Bonino.* 2582-v.jn.30.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don José Carvidón, el negocio de mi propiedad sito en la calle Cuñapirú número 189, esquina Corrientes de esta ciudad. Los que se

consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1913.—*Francisco Veiga.* 2575-v.jn.21.

Al comercio y al público

Hacemos saber que la que suscribe, doña Rosa Giordano de Gallicchio, con esta fecha ha prometido vender al también firmante don Blas Trinchin el negocio de zapatería que la primera tiene establecido en la calle San Salvador número 1649 y Minas número 1001. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1913. — *Rosa Giordano de Gallicchio.* — *Blas Trinchin.* 2603-v.jn.25.

Venta de café y billar

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor José Ernesto Marabotto la casa de comercio que en los ramos de café y billar tengo establecida en Villa Colón. Se hacen estas publicaciones para que los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa en el término de treinta días. — Villa Colón, Mayo 29 de 1913. — *Ramón P. Céspedes.* 2577-v.jn.23.

Al público y al comercio

Se hace saber que hemos prometido vender el "Bazar Jauja", establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 600, esquina Juan Carlos Gómez, á los señores Pablo Carvalho y Compañía. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término legal en el mismo establecimiento. — Montevideo, Mayo 29 de 1913. — *Tomás Moliños.*—*Francisco Sindín.* 2587-v.jn.23.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha que autorizó el escribano Enrique Acosta hemos disuelto la sociedad que en el ramo de taller de herrería teníamos en la calle Hocquart número 175, quedando á cargo de Rogelio Alonso el activo y pasivo. — Montevideo, Mayo 29 de 1913. — *Rogelio Alonso.* — *Celestino López.* 2570-v.jn.21.

Disolución social

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Ramos y Abate en la fabricación de ladrillos y tejuelas, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Ramos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido el plazo de 30 días que dispone la ley, no se oirá reclamo alguno.—San Ramón, Mayo 28 de 1913.—*José Ramos.*—*Carlos Abate* (hijo). 2670-v.jn.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Vicente Gaio y don Blas N. Pizzo las herramientas de mi trabajo profesional que existen en mi establecimiento de hojalatería, calle Constituyente números 2073 y 2075. Se previene á los acreedores que dentro del término de 30 días se presenten á la citada casa con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Mayo 28 de 1913.—*Vicente Cetrangolo.* 2598-v.jn.24.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para ocuparse de las operaciones del "Restaurant y Posada Antigua Victoria", establecida en la casa números 18 á 24, ahora 1572, 1574, 1576 y 1578 de la calle Yacaré, de esta ciudad, habiendo quedado perteneciendo ese comercio al señor Bautista Gatti y el pasivo resultante del balance practicado últimamente á cargo del mismo, quedando Secco sin derecho alguno en dicho comercio y relevado de ulteriores responsabilidades. Las reclamaciones deben hacerse dentro de treinta días en la citada casa. — Montevideo, Mayo 28 de 1913. — *Bautista Gatti.* — *Sabino Secco.* 2583-v.jn.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á la firma social Lima Hermanos y Compañía, el activo y pasivo del almacén, ferretería y barraca que gira en esta plaza bajo la razón de Miguel Juanena y Cía. y el activo de la tienda que también en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Sarandí tengo establecida á mi solo nombre. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene á todos los acreedores de ambas casas de comercio que dentro de los 30 días de la fecha deben concurrir al domicilio indicado, á fin de percibir el importe de sus créditos, so pena de estarse á los efectos de derechos que dicha ley determina.—Tacuarembó, Mayo 28 de 1913.—*Miguel Juanena.* 2574-v.jn.21.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha y por ante el escribano don José Pedro Barbot, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el ramo de fabricación de figuras de cerámicas y composición, con asiento en esta ciudad, en la calle de Andes número 1130, que giraba bajo la razón de Fernández y Gimeno, habiéndose hecho cargo el señor Gimeno del activo y pasivo de la referida sociedad.—Montevideo, Mayo 28 de 1913.—*J. Gimeno.*—*Manuel Fernández Rivera.* 2573-v.jn.21.

Venta de herrería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Antonio Rodríguez la herrería que tenía establecida en el Camino Mendoza esquina Artigas, 17.a sección de la Capital. — Montevideo, Mayo 28 de 1913. — *Zenón Barrios.* 2569-v.jn.21.

Al comercio y al público

En conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público que con fecha 15 del corriente mes y año he vendido á don Julio Viviani la tercera parte de la casa de comercio que en los ramos de restaurant, fiambrería y bar tengo establecida en la calle 18 de Julio número 1211, citando por la presente á todos los que tengan créditos para cobrar contra la mencionada casa para que en conformidad á la citada ley se presenten al local indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 28 de 1913. — *Julio Ríos Lara.* 2557-v.jn.30.

Al público y al comercio

Antolín E. Marsicovetre por sí y por sus hermanos menores María Ester, Víctor Modesto, Héctor Victorio é Inés Orfilia Marsicovetre de los que es tutor; Felicia Amelia Marsicovetre, Estefanía M. de Morganti é Isabel M. de Fortunatto, avisan al comercio y al público en general que habiendo fallecido su padre don Victorio Marsicovetre y en mérito á la partición de bienes que realizarán, la casa de comercio que el extinto tenía establecida en Quebracho, 11.a sección judicial de este Departamento, pasará á ser propiedad de don Antolín E. Marsicovetre y don Angel Morganti, quedando á su cargo el activo y pasivo, y los que girarán bajo la firma de Marsicovetre y Morganti. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. —Paysandú, Mayo 26 de 1913. — *Estefanía M. de Morganti.* — *Angel Morganti.* — *Isabel M. de Fortunatto.* — *José Fortunatto.* — *Felicia A. Marsicovetre.* — *Antolín E. Marsicovetre.* 2718-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que pasó en esta fecha ante el escribano don Pílades S. Ballestrino hemos disuelto por terminación de contrato la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Calvano y Zubelzú en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Domingo Calvano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San Eugenio, Mayo 26 de 1913.—*Domingo Calvano.*—*Marcos Zubelzú.* 2661-v.jl.7.

Almacén vendido

Los que suscribimos participamos al público y al comercio en general que en esta fecha hemos contratado vender nuestra casa de comercio (almacén de comestibles); que tenemos establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 880, esquina Municipio, á favor de los señores Antonio Barba y Alfredo Américo Predolini. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos los que se consideren con derechos contra dicha casa que deben presentarse en ella dentro de los treinta días de la fecha con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Pasado dicho término los compradores no serán responsables en manera alguna. — Montevideo, Mayo 26 de 1913.—*Bernardo I. Deyheralde y Cía.* 2571-v.jn.21.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público que he vendido á don Roque Cau las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en la calle Porongos esquina Domingo Arambubú. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 26 de 1913. — *Claro Delgado.* 2551-v.jn.18.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Augusto B. Revel la tercera parte que me corresponde en el establecimiento industrial que en los ramos de molino y aserradero gira en esta Colonia con la razón social de Revel, Tourn y Rivoir. En consecuencia, los que se consideren acreedores de esta firma deben presentarse en dicho establecimiento dentro de treinta días á cobrar el importe de sus créditos. — Colonia Valdense, Mayo 26 de 1913. — *Juan Merari Tourn.* 2536-v.jn.26.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha 15 del corriente y según escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don José Lamas, he vendido á don Adrián Arralde la mitad de las existencias de la farmacia "Legar" de esta plaza, que giraba bajo mi solo nombre, y á los efectos de la ley vigente sobre venta de casas de comercio hago la presente publicación por el término legal. —Paysandú, Mayo 25 de 1913.—*Manuel Rodríguez.* 2549-v.jn. 18.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano José S. Gascue hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Pedro Camps y Piquillen y Cía., para explotar la casa de comercio que poseíamos en la ciudad de Rivera, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma Pedro Camps y Piquillen.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Pedro Camps y Piquillen y Cía.*—*Juan A. Olivera.* 2584-v.jn.23.

Almacén vendido

Participo haber vendido á los señores López y Narbaits el negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas poseo en la calle Continuación Agraciada números 169 y 171, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á la misma casa á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 24 de 1913.—*Zaira Vda. de Añón.* 2538-v.jn.18.

Disolución de sociedad

A los efectos consiguientes, los que suscriben hacen saber al comercio y al público en general que de común acuerdo han dado por disuelta la sociedad que bajo la firma de Lanau é Iribarren tenían constituída para la explotación de una chacra en el Miguelete, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Lanau. Los que tengan cuentas pendientes con dicha sociedad deberán presentarse dentro de treinta días en la casa calle Martín García número 14. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *Juan Lanau.* — *Pedro Iribarren.* 2514-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano don José V. Nogueira, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de confitería, café, billares y sus anexos teníamos establecida en la calle 18 de Julio de esta ciudad, en virtud de que el socio Macchiorlato le vendió á su consocio Paladino toda la parte que tenía en dicho negocio, habiendo quedado á beneficio y cargo del comprador todo el activo y pasivo del mismo comercio, cuyos ramos seguirá explotando solo el señor Paladino.—Durazno, Mayo 20 de 1913.—*Luis Macchiorlato.*—*Pablo Paladino.* 2548-v.jn.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio: Primero: Que hemos disuelto la sociedad que con la razón social de Landinelli y Compañía habíamos constituído para comerciar en el ramo de productos homeopáticos y anexos, á cuyo fin estábamos establecidos con la casa de comercio denominada la "Gran Homeopática", situada en esta ciudad, en la calle 18 de Julio número 616 n|a. Segundo: Que el activo y pasivo de dicha sociedad ha quedado á cargo de la nueva sociedad que han constituído el mismo Emilio Landinelli y don Luis Giudice, lo que girará con la razón social de Landinelli y Cía. y la que queda establecida en el mismo lugar y con el mismo negocio que la sociedad disuelta. Y en cumplimiento del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación y se llama á todos los que se consideren con algún derecho contra la sociedad disuelta para que se presenten dentro de treinta días en el domicilio indicado á percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Mayo 20 de 1913. — *Emilio Landinelli.*—*Modesto J. Mangino.* 2515-v.jn.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que con esta fecha, ante el escribano don Juan I. de Souza, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo nuestra firma, quedando su activo y pasivo á cargo del socio don Cecilio García. — Sarandí del Yí, Mayo 20 de 1913. — *Astiazarán y García.* 2508-v.jn.24.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido la casa de comercio en los ramos de mercería, etc., á la firma social de Sosa y Melo, y de sastrería al señor Gil y Pelosi, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Montevideo número 105, bajos y altos.—Trinidad, Mayo 1.o de 1913.—*Pedro Nardo.* 2450-v.jn.19.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178